



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA
POLÍTICA**

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y
SEGUNDA INSTANCIA SOBRE TRÁFICO ILÍCITO DE
DROGAS, EN EL EXPEDIENTE N°00206-2011-0-0501-JR-
PE-03, DEL DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO-
AYACUCHO, 2016.**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADA**

AUTORA

RUS MARIBEL CANGANA GARCÍA

ASESOR

DR. BLADIMIRO RIVEROS CARPIO

AYACUCHO – PERÚ

2016

JURADO EVALUADOR

Mg. María Teresa Meléndez Lázaro

Presidente

Mg. Fernando Valderrama Laguna

Secretario

Mg. Rosmery Marielena Orellana Vicuña

Miembro

AGRADECIMIENTO

A todo los docentes, por adiestrar a lo largo de mi carrera, con sapiencia y paciencia durante el espacio académico; un cúmulo de gracias por su tiempo impartido a todo los estudiantes.

A la Universidad ULADECH Católica

Por ser nuestro segundo hogar, un cobijo para apoyarnos y donde hemos ampliado nuestros conocimientos y nuevas experiencias, y nos dio ese reflejo de seguir adelante y mantenernos con fortaleza.

Rus Maribel Cangana García

DEDICATORIA

A Dios:

Gracias por siempre tenerme de la mano, y por la fuerza y sabiduría que me emprendes en el correr de mi vida, guíame hacia el éxito señor.

A mis dos amores que son mi fuerza mi razón y motivo de seguir adelante; Anthony y Lizeth los amo.

Rus Maribel Cangana García

RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, Tráfico Ilícito de Drogas según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00206 - 2011-0-0501-JR-PE-03 del Distrito Judicial de Ayacucho – Ayacucho 2016. Es de tipo, seccional, y estudio de caso, nivel cualitativo, y diseño no experimental, transversal o transaccional. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, alta, alta; y de la sentencia de segunda instancia: alta, alta mediana. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango alta y alta, respectivamente.

Palabra clave: *calidad, Tráfico ilícito de Drogas, motivación y sentencia.*

ABSTRACT

The research had as general objective, to determine the quality of the judgments of first and second instance on, illicit drug trafficking according to relevant regulatory, doctrinal and jurisprudential parameters, N ° record, 00206 -2011-0-0501-JR-PE-03 of the Judicial District of Ayacucho – Ayacucho. 2016. Is of type, sectional level qualitative, not experimental, cross or transactional design. Data collection was preformed, a selected file by convenience sampling, using the techniques of observation, and analysis of content, and a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the explanatory part, considered and resolute, belonging to: the sentence of first instance were of rank: very high, high, high; and of the sentence of second instance: high, high and median. It was concluded that the quality of the first and second instance sentence were high and high range, respectively.

Key words: Picture quality, illicit drug trafficking, motivation and judgment.

ÍNDICE DE GENERAL

Carátula.....	1
Jurado evaluador.....	2
Agradecimiento.....	3
Dedicatoria.....	4
Resumen.....	5
Abstract.....	6
Índice general.....	7
Índice de cuadros.....	16
I. INTRODUCCIÓN.....	17
1.1. Enunciado del problema.....	20
1.2. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN.....	20
1.2.1. Objetivo general.....	20
1.2.2. Objetivos específicos.....	20
1.3 Justificación de la investigación.....	21
II. REVISIÓN DE LITERATURA.....	25
2.1 ANTECEDENTE.....	25
2.2. BASES TEÓRICAS.....	29

2.2.1. El derecho penal y el ejercicio del Ius Puniendi.....	29
2.2.1.2. PRINCIPIOS APLICABLES A LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL EN MATERIA PENAL.....	30
2.2.1.2.1. Principio de legalidad.....	30
2.2.1.2.2. Principio de presunción de inocencia.....	30
2.2.1.2.3. Principio de debido proceso.....	31
2.2.1.2.4. Principio de contradicción.....	31
2.2.1.2.5. Principio de motivación.....	31
2.2.1.2.6. Principio del derecho a la prueba.....	32
2.2.1.2.7. Principio de lesividad.....	33
2.2.1.2.8. Principio de culpabilidad penal.....	33
2.2.1.2.9. Principio acusatorio.....	33
2.2.1.2.10. Principio de correlación entre acusación y sentencia.....	34
2.2.2. DERECHO PROCESAL PENAL.....	34
2.2.2.1. EL PROCESO PENAL.....	35
2.2.2.1.1. Definiciones.....	35
2.2.2.2. SISTEMAS PROCESALES.....	35
2.2.2.2.1. Aspectos generales.....	35

2.2.2.2.2. Sistema acusatorio.....	35
2.2.2.2.3. Sistema inquisitivo.....	36
2.2.2.2.4. Sistema mixto.....	36
2.2.2.3. ESTRUCTURA DEL PROCESO PENAL.....	36
2.2.2.3.1. La etapa de instrucción.....	36
2.2.2.3.2. La etapa intermedia.....	37
2.2.2.3.3. La etapa de enjuiciamiento.....	37
2.2.2.4. CLASES DE PROCESO PENAL.....	38
2.2.2.4.1. El proceso penal sumario.....	38
2.2.2.4.2. Características del proceso sumario.....	38
2.2.2.4.3. El proceso penal ordinario.....	39
2.2.2.4.4. Características del proceso ordinario.....	39
2.2.3. LOS PROCESOS EN EL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL.....	40
2.2.3.1. Proceso común.....	40
2.2.3.1.1. La investigación preparatoria.....	40
2.2.3.1.2. Etapa intermedia.....	41
2.2.3.1.2.1. Sobreseimiento: audiencia de control.....	42
2.2.3.1.2.2. Control de la acusación.....	42

2.2.3.1.3. Juicio oral.....	43
2.2.3.1.3.1. Aspectos generales.....	43
2.2.3.2. LA PRUEBA EN EL PROCESO PENAL.....	44
2.2.3.2.1. La prueba.....	44
2.2.3.2.2. La prueba anticipada.....	45
2.2.3.2.3. Prueba pre constituida.....	45
2.2.3.2.4. El Atestado policial.....	45
2.2.3.2.5. El atestado policial en el código de procedimientos penales.....	46
2.2.3.2.6. El objeto de la prueba.....	47
2.2.3.2.7. Elementos de prueba.....	47
2.2.3.2.8. Órgano de prueba.....	47
2.2.3.2.9. Medios de prueba.....	48
2.2.3.2.10. Carga de la prueba.....	50
2.2.3.2.11. Prueba indiciaria.....	50
2.2.3.2.12. La prueba prohibida	51
2.2.3.2.13. Fuente de prueba.....	51
2.2.3.2.14. La valoración de la prueba.....	51
2.2.3.3. LA INSTRUCTIVA EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES.....	52

2.2.3.3.1. Definición.....	52
2.2.3.4. La preventiva.....	53
2.2.3.4.1. Definición.....	53
2.2.4. LA SENTENCIA	53
2.2.4.1. Definiciones.....	53
2.2.4.2. La construcción probatoria en la sentencia.....	54
2.2.4.3. CLASES DE LA SENTENCIA.....	54
2.2.4.3.1. Sentencia absolutoria.....	54
2.2.4.3.2. Sentencia condenatoria.....	55
2.2.4.4. REQUISITOS DE LA SENTENCIA.....	55
2.2.4.5. ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA.....	56
2.2.4.6. CONTENIDO DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA.....	56
2.2.4.6.1. PARTE EXPOSITIVA.....	56
2.2.4.6.1.1. Encabezamiento.....	57
2.2.4.6.1.2. Asunto.....	57
2.2.4.6.1.3. Objeto del proceso.....	57
2.2.4.6.1.4. Postura de la defensa.....	57
2.2.4.6.2. PARTE CONSIDERATIVA.....	57

2.2.4.6.2.1. Valoración probatoria.....	58
2.2.4.6.2.2. Juicio jurídico.....	60
2.2.4.6.2.2.1. Determinación de la tipicidad.....	60
2.2.4.6.2.2.2. Determinación de la antijuricidad.....	61
2.2.4.6.3. PARTE RESOLUTIVA.....	61
2.2.4.6.3.1. Aplicación del principio de correlación.....	61
2.2.4.6.3.2. Presentación de la decisión.....	62
2.2.4.7. CONTENIDO DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA.....	63
2.2.4.7.1. PARTE EXPOSITIVA.....	63
2.2.4.7.1.1. Encabezamiento.....	63
2.2.4.7.2. PARTE CONSIDERATIVA.....	63
2.2.4.7.3. PARTE RESOLUTIVA.....	64
2.2.4.7.3.1. Decisión sobre la apelación.....	64
2.2.4.7.3.2. Presentación de la decisión.....	65
2.2.5. LOS MEDIOS IMPUGNATORIOS.....	65
2.2.5.1. Definición.....	65
2.2.5.1.1. Fundamentos de los medios impugnatorios.....	66
2.2.5.2. LOS RECURSOS IMPUGNATORIOS EN EL PROCESO PENAL PERUANO.....	67

2.2.5.3. LOS MEDIOS IMPUGNATORIOS SEGÚN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES.....	67
2.2.5.3.1. El recurso de apelación.....	67
2.2.5.3.2. El recurso de nulidad.....	67
2.2.5.3.2.1. Formalidades para la presentación del recurso de nulidad.....	68
2.2.5.4. LOS MEDIOS IMPUGNATORIOS SEGÚN EL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL...	69
2.2.5.4.1. CLASES DE MEDIOS IMPUGNATORIOS DE ACUERDO AL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL.....	69
2.2.5.4.1.1. Medios impugnatorios ordinarios.....	69
2.2.5.4.1.1.1. Recurso de reposición.....	69
2.2.5.4.1.1.2. Recurso de apelación.....	69
2.2.5.4.1.1.3. Recurso de casación.....	70
2.2.5.4.1.1.4. Recurso de queja.....	70
2.2.5.4.1.1.5. Acción de revisión.....	70
2.2.5.4.1.2. Medios impugnatorios extraordinarios.....	70
2.2.5.4.1.2.1. Recurso de casación.....	71
2.3. MARCO CONCEPTUAL.....	71
III. METODOLOGÍA.....	75
3.1 TIPO Y NIVEL DE INVESTIGACIÓN	75

3.1.1. Tipo seccional y estudio de caso investigación.....	75
3.2 Diseño de investigación.....	76
3.3. Objeto de estudio y variable en estudio.....	77
3.4. Fuente de recolección de datos.....	77
3.5. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos.....	77
3.5.1. La primera etapa: abierta y exploratoria.....	78
3.5.2. La segunda etapa más sistematizada, en términos de recolección de datos....	78
3.5.3. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemática.....	78
3.6. Consideraciones éticas.....	79
3.7. Rigor científico.....	79
IV. RESULTADOS.....	80
4.1. Resultados.....	80
4.2. Análisis de resultados.....	132
V. CONCLUSIONES.....	167
5.1. Referencia bibliográfica.....	173
ANEXOS.....	183
Anexo 1. Cuadro de operacionalización de la variable.....	183

Anexo 2. Cuadro descriptivo de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.....	193
Anexo 3. Declaración de compromiso ético.....	206
Anexo 4. Sentencias en Word de las sentencias de primera y segunda instancia.....	207

ÍNDICE DE CUADROS

Resultados parciales de la sentencia de primera instancia.....	80
Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva.....	80
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa.....	84
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive.....	101
Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia.....	106
Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva.....	106
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa.....	109
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.....	120
Resultados consolidados de las sentencias en estudio.....	124
Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra.instancia.....	124
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da.Instancia.....	128

I. INTRODUCCIÓN

A nivel mundial en el contexto de la administración de justicia, el problema es la calidad de las sentencias Judiciales, es un asunto o fenómeno latente en todos los sistemas del mundo, que se evidencian en distintas manifestaciones provenientes de la sociedad civil, las instituciones públicas y privadas y los organismos defensores de derechos humanos. (*Sánchez, P. 2004 Pág. 550*)

Petzold, M. (2004). La administración de justicia en Venezuela, se caracteriza tanto por su ineficiencia e incapacidad para resolver con la celeridad e idoneidad los conflictos que se presentan entre los ciudadanos que acuden al sistema judicial en búsqueda de soluciones que estén conformes con el ordenamiento jurídico, como por las graves acusaciones de corrupción que son imputadas a muchos de sus operadores

A su turno *Sarango (2008)*, en un estudio realizado en Ecuador sostiene: el desafío es la apropiación de una cultura del debido proceso por parte de los operadores judiciales que se refleje en una actuación judicial ética, independiente e imparcial, apegada a la normatividad constitucional e internacional de los derechos humanos; que la motivación como obligación impuesta, consiste en indicar el curso argumental que se ha seguido para adoptar un determinado razonamiento, condición necesaria para la interdicción de la

arbitrariedad; que la motivación y control deben constituirse en un binomio inseparable, y no una excepción.

También, en España **Romo (2008)** expone: para que una sentencia colme las expectativas de la tutela judicial efectiva debe evidenciar: a) que resuelve sobre el fondo; b) ser motivada; c) ser congruente; d) estar fundada en derecho; que la inmodificabilidad de las sentencias debe ser un instrumento para asegurar la efectividad de la tutela; que la omisión, la pasividad o defectuoso entendimiento de la sentencia, son actitudes que perjudican la ejecución de las sentencias y que nadie está obligado a soportar la defectuosa administración de justicia, por lo mismo que la ley protege el derecho a la tutela judicial efectiva.

En el ámbito nacional en Perú, las sentencias constituyen el principal producto del sistema justicia, a través de ellas se evidencia la calidad del sistema judicial y las decisiones de los jueces que la emiten (**Pásara, 2003**)

En el Perú, la administración de justicia es un antiguo problema que preocupó a diferentes juristas; que ha continuado durante la vigencia de la constitución de 1979 y todavía continúa, pese a la reforma que se dispuso en ésta; pasando a ser un tema del que se ocupa y protesta la opinión pública (**Guerrero, s/f y Barómetro Global de la Corrupción, 2013**).

Pero este problema, no solo comprende al Perú y tampoco, exclusivamente al poder judicial; porque según **Rico y Salas (s/f)**, en América Latina el problema radica en asuntos de carácter normativo, social, económico y político; destacan entre ellos: la tendencia a copiar modelos foráneos, con escasa o nula referencia de sus realidades sociales y económicas, falta de coordinación entre las instituciones reguladoras;

crecimiento rápido de la población y gran demanda de solución de conflictos; rigor en la represión de la criminalidad e incumplimiento del principio de la independencia judicial; los cuales imposibilitan abordar a la administración de justicia en términos de costo/beneficio por ser ardua y difícil cuantificar los principios de equidad y justicia que la conforman.

En los últimos años, se observa niveles de desconfianza social y debilidad institucional de la administración de justicia, alejamiento de la población del sistema, altos índices de corrupción y una relación directa entre la justicia y el poder, que son negativos. Se reconoce que el sistema de justicia pertenece a un viejo orden, corrupto en general con serios obstáculos para el ejercicio real de la ciudadanía. *(Pásara, L. 2010)*

(IPSOS, 2010). Por su parte la encuesta realizada por IPSOS revelo que la mitad de la población peruana el 51% sostiene que el principal problema que afronta el país es la corrupción, que lejos de disminuir aumenta, de allí la afirmación de que el principal freno para el desarrollo del Perú es la corrupción.

En el ámbito local según el diario “El Peruano”, reflexiones en el día del juez que afirma sobre la corrupción en el interior del sistema de administración de justicia, donde la inmensa mayoría de magistrados peruanos estamos decididos a aportar todos nuestros esfuerzos y conocimientos para preservar el orden constitucional, la independencia judicial, la defensa de la democracia y la consolidación del Estado de derecho. *(Barranzuela, N. 2011)*

1.1.2. Enunciado del problema

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Tráfico Ilícito de Drogas Tipo - Básico en agravio del Estado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°00206-2011-0-0501-JR-PE-03, del distrito judicial de Ayacucho-Ayacucho, 2016?

1.2. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.2.1. Objetivo general

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Tráfico Ilícito de Drogas Tipo - Básico en agravio del Estado según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°00206-2011-0-0501- JR-PE-03, del distrito judicial de Ayacucho–Ayacucho, 2016.

Igualmente para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos

1.2.2. Objetivos específicos

Respecto a la sentencia de primera instancia

1.2.2.1 Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

1.2.2.2 Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.

1.2.2.3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

Respecto de la sentencia de segunda instancia

1.2.2.4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.

1.2.2.5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.

1.2.2.6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

1.3 Justificación de la investigación

(Ávila, M. y Bailli, R. 2006 Pág. 13-19) Porque nos encontramos ante una de las principales deficiencias en que incurren nuestros tribunales hoy en día, al transcribir literalmente en el cuerpo de la sentencia lo acontecido en el juicio oral a través del acta, repetir lo planteado por los testigos sin hacer uso de algún razonamiento lógico o haciéndolo de forma formularia y parca, no cumpliendo con lo estipulado en el acuerdo 172 y todos los documentos que circularon junto a este, lo que es muestra de que aún hay mucho por hacer en relación a ello, pues el llamado estímulo al que se refiere en dicho acuerdo al reconocer la inexistencia de una causal de casación que permita reaccionar contra estas faltas para lograr la perfección del proceso penal, se ha traducido en el descuido de nuestros jueces a la hora de la redacción de la sentencia, lo que demuestra en cierto grado que tal requisito o exigencia no se debe dejar al arbitrio o conciencia del propio juez que redacta la sentencia, por lo que, contrario a lo establecido el artículo 79

sobre la casación de oficio, debe existir un mecanismo directo que los conmine a su cumplimiento y que pueda ejercitarse por todos los juristas.

Para que la motivación de la sentencia no solo consiste en la correcta valoración de la prueba, sino que esta debe hacerse en toda la sentencia siempre que el caso lo amerite. El problema fundamental radica en los propios jueces a la hora de materializar los conocimientos acerca de la motivación en la propia sentencia, y el criterio razonable puesto que en ocasiones es por falta de disposición, por falta de preparación, desorganización, y por ser resistentes a los cambios que se imponen o exigen a la hora de motivar una sentencia judicial.

Aún falta preparación a los jueces en relación al tema, como sabemos la motivación es un nuevo reto que se impone por necesidad histórica y de perfección del sistema de justicia, que solo se logra con dedicación y esfuerzo propio. Si la finalidad de la sentencia no es más que el registro de la decisión judicial y los argumentos que la determinan, la cual debe ser accesible al público cualquiera que sea su clase, a través de un lenguaje claro y asequible a cualquier nivel cultural, y esto se expresa solo a través de la correcta motivación de la resolución judicial, debemos tener presente que si no se hace de la manera adecuada, sencillamente la sentencia no cumple su finalidad, que es precisamente para lo que se crea.

(López, A. y Ramírez, L. 2009) Porque, desde años atrás, una de las labores más complicadas que enfrentan los jueces en la administración de justicia, es precisamente la redacción de las sentencias que culminaban un proceso de cualquier índole, dado ello por la complejidad de la correcta aplicación del derecho a los casos concretos que se ventilaban en la práctica. En el de cursar del tiempo esto no ha cambiado, sino que por el

contrario, aparejado a los nuevos cambios históricos, económicos, políticos y sociales, se hace más difícil esta tarea, pues precisamente uno de los retos que se impone la actualidad, es la de confeccionar una sentencia judicial capaz de responder a cada una de las exigencias planteadas por las partes litigantes, a la sociedad que nos evalúa y en nombre de quien administramos justicia y a la propia conciencia de los jueces.

(Messineo, R. 1979). Para que se crea una justicia predecible, el precedente judicial obligatorio acaba con las sentencias contradictorias originadas por la interpretación arbitraria del derecho por parte de los jueces; genera una justicia predecible y con ello la ansiada seguridad jurídica que garantiza la igualdad de las personas frente a la ley; aumenta la credibilidad institucional, incentiva la inversión privada tan necesaria para emprender nuestro desarrollo económico, y contribuye a construir un verdadero Estado constitucional de derecho.

(Apreciación crítica, personal); La investigación se justifica, porque parte de la observación profunda aplicada en la realidad mundial, internacional, nacional y local donde la administración de justicia, carece de eficacia no hay una solución rápida y transparente frente a un caso concreto que la sociedad reclama a gritos; observando la realidad no hay una justicia razonable con criterio de conciencia, una organización política corrupta, necesidad de información, el retraso en las decisiones Judiciales; pues la corrupción evade en todo los sistemas Judiciales, esto implica un problema enorme neutraliza u opaca el ejercicio de los órganos jurisdiccionales, por la misma razón no podemos cambiar a nuestro país, es la triste realidad que nos consume día a día como una epidemia que está en todo los ámbitos tanto público y privado donde se crea más resentimientos y la desconfianza a la sociedad. Todos estos resultados realizados y

analizados serán materia de estudio, para obtener una mayor información sobre la calidad de sentencias emitidas a un caso concreto, la misión que se tiene es de orientar y obtener resultados positivos para dar una información adecuada.

El análisis está orientada exclusivamente, a determinar la calidad de sentencias, cogiendo como punto de referencia toda la síntesis compuestos de parámetros ordenados de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia; en consecuencia los resultados serán importantes, porque servirán de base para diseñar,

sustentar, aprobar y ejecutar las actividades de capacitación y actualización aplicables a un caso concreto, dentro del ámbito jurídico. La finalidad es llegar a resolver toda la problemática en su complejidad y amplitud que se pretende realizar una iniciativa de dar soluciones y disminuir los conflictos pues parte desde el Estado y su conglomeración del aparato estatal que se busca a lo menos disminuir la corrupción en nuestro país como Perú.

Por tal razón los resultados servirán, especialmente para sensibilizar a los jueces a que tomen una conciencia, con transparencia e imparcialidad en su labor de administrar justicia y que estén bien preparados y capacitados para dictar una sentencia de carácter cualitativo con criterio y razonabilidad según el caso concreto.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

(Bron, L. 2006 *pág. 79*) Investigo “pluralidad de agentes en el delito de Tráfico Ilícito de Drogas” cuya conclusión es: **a)** Por la calidad del agente; el agente comete el hecho abusando del ejercicio de la función pública. Tiene la profesión de educador o se desempeña como tal en cualquiera de los niveles de enseñanza; es médico farmacéutico, químico, odontólogo o ejerce otra profesión sanitaria. El agente participa en calidad de integrante de una organización dedicada al tráfico ilícito de drogas o que se dedique a la comercialización de insumos para su elaboración; **b)** Por el lugar de la comisión del delito: El hecho es cometido en el interior o inmediaciones de un establecimiento de enseñanza centro asistencial, de salud recinto deportivo, lugar de detención o reclusión; **c)** Por la modalidad de la comisión del delito: El agente vende drogas a menores de edad, o los utiliza para la venta o emplea a una persona inimputable; **d)** El agente se vale del narcotráfico. Cada una de las causales citadas se basa en una fundamentación jurídica y de política criminal que justifican su presencia para agravar el delito de TID.

(UNODOC, 2010) (PERÚ-ECUADOR) “Informe analítico aplicación de la legislación penal que sanciona el desvío o tráfico de sustancias precursoras de drogas en los Países de (PRELAC)”. El trabajo concluye: **a)** Una primera conclusión es que en varios casos la autoridades competentes, en especial, los encargados de investigar y llevar a juicio penal el desvío o tráfico ilegal de sustancias precursoras, no otorgan a este delito la misma importancia que se asigna a las incautaciones, aplicación de sanciones administrativas y a la investigación de la elaboración y tráfico ilícitos de drogas. **b)** Por otra parte, sería conveniente ampliar el delito de desvío de sustancias químicas, para sancionar penalmente una serie de conductas objetivas, como la falsedad de informes, registros o de documentos necesarios para obtener licencias, adulteración de etiquetas, entre otras. **c)** Asimismo, se estima necesario contemplar las conductas imprudentes o negligentes, para castigar criminalmente la ignorancia deliberada, lo que significará, además de ampliar las conductas sancionables, generar en la industria química, en todas las etapas desde la producción hasta el usuario final un mayor rigor en el deber de cuidado que permita disminuir el desvío, a la vez que incentivar y comprometer la comunicación oportuna de operaciones irregulares, como ocurre con la industria obligada en el caso de la prevención del lavado de dinero. **d)** Adicionalmente, es importante sancionar el denominado “dolo eventual”, ampliando la exigencia subjetiva del tipo penal contenido en el elemento “a sabiendas” de la Convención de Viena y de la mayoría de las legislaciones nacionales, que obliga a probar fehacientemente el conocimiento del destino de las sustancias y el consentimiento del sujeto para desviarlas a procesos ilícitos de elaboración de drogas. **e)** De esta forma, serán considerados delitos, la producción, fabricación, preparación, transformación, almacenamiento, importación, exportación, comercialización, transporte, posesión y cualquier otra operación, acto o transacción de sustancias químicas a

sabiendas, debiendo saber o con ignorancia intencional de que pueden ser utilizadas o destinadas a la producción, fabricación, extracción o preparación ilícitas de drogas. **f)** Una formulación legal de esta naturaleza contribuye adicionalmente a terminar con la discusión doctrinal sobre el tipo de dolo y la culpa que pueden concurrir en este delito, quedando ambas formas de participación incluidas por igual en la sanción penal. **g)** Por otra parte y teniendo en cuenta que los delincuentes sustituyen, reciclan y producen las sustancias sujetas a control y fiscalización, se hace necesario que las sustancias químicas que integren el delito no se limiten a las que están incluidas en los cuadros de la Convención de 1988, del reglamento modelo de CICAD/OEA y de la mayoría de las legislaciones nacionales, debiendo formar parte del delito una expresión más amplia, que incluya cualquier sustancia que pueda ser utilizada en la elaboración ilegal de drogas y las que sirven para aumentar su volumen. **h)** Finalmente, y de acuerdo con las Convenciones de Viena, de Palermo y la Convención contra la corrupción de 2003, se debería incorporar la prueba indiciaria o indirecta para acreditar el elemento subjetivo del delito, lo que resulta muy necesario, puesto que con las modificaciones antes descritas serán mayores las circunstancias subjetivas y circunstancias que deben ser objeto de investigación y prueba.

(Pásara, L. 2003), investigó: Cómo sentencian los jueces del D. F. en materia penal, cuyas conclusiones fueron: a)...se ha observado acerca de las sentencias federales en materia penal: “la calidad parece ser un tema secundario”; no aparecen en ellas “el sentido común y el verdadero análisis de los hechos y las pruebas,...”; b) Por sobre todo, en el caso de las sentencias del D.F. examinadas, sobresale la voluntad de condenar, de parte del juzgador, en detrimento de otras consideraciones de importancia.

En los países de nuestra tradición jurídica, los jueces tienden a sostener que, al tomar decisiones, se limitan a aplicar la ley.

Basadas a menudo en la teoría silogística de la decisión,.. Específicamente, condenar y establecer el monto de la pena tienen base en juicios de valor, pues la gravedad del hecho y personalidad del delincuente no son términos que se refieran a hechos objetivos o verificables; c) El proceso penal mismo se halla seriamente desbalanceado por una acusación de peso decisivo, un Juez pasivamente replegado en sus funciones mínimas y una defensa ineficiente. Este desbalance conduce, como se ha señalado, a la predictibilidad del resultado, que es factible adelantar desde que se da inicio al proceso, y a cierto cuestionamiento sobre la utilidad de llevar a cabo el proceso; d) Un tercer elemento, que requiere ser mejor explorado, es la incidencia de las expectativas existentes sobre la decisión judicial. Si una absolución requiere ser explicada, en tanto que una condena no; si tanto en la sociedad mexicana como en la propia institución judicial se sospecha que el juez que absuelve es corrupto; si, en definitiva, el juez percibe que, aunque esta expectativa no esté formalizada en normas, lo que se espera de él es que condene, el incentivo es demasiado fuerte como para esperar que el juez promedio proceda en contrario cuando su examen del caso así se lo aconseje, arriesgándose a las consecuencias; e) La respuesta que se puede dar, a partir del análisis de la muestra de sentencias tomada, es que las decisiones en materia penal en el D.F. condenan a quien es consignado ante el juez. Si ello resuelve o no el problema planteado, en buena medida, guarda relación con las expectativas existentes respecto al trabajo del juez penal. Si de él se espera que imparta justicia, todo parece indicar que estamos aún lejos de tal objetivo.

Pero si de él se espera que condene, pese a las limitaciones técnicas halladas en las sentencias, éstas satisfacen tales expectativas. f) El diseño de mecanismos transparentes que permitan evaluar las sentencias que dictan los Poderes Judiciales es una tarea pendiente de gran urgencia en los procesos de reforma judicial del país

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. El Derecho Penal y el ejercicio del Ius Puniendi

(Mir, S. 1994) Históricamente el Estado ha monopolizado el poder de castigar; solo el Ius Puniendi estatal puede operar como poderosa instancia pública capaz de resolver el conflicto criminal de forma pacífica e institucional, racional y previsible, formalizada, eficaz e igualitaria con escrupuloso respecto de las garantías individuales. Solo el Ius Puniendi Estatal se halla en condiciones de asegurar la justa tutela de los bienes Jurídicos fundamentales monopolizando la violencia privada y la autodefensa.

(Díaz, D. y Sánchez, P. 1999 Pág. 125-140). Cada Estado es soberano para decidir el ámbito del ejercicio del ius puniendi, lo que no obsta para que dicho ejercicio esté sujeto a determinados límites. El poder punitivo de cada Estado significa legitimación punitiva propia, en el sentido de que el Estado tiene la facultad, frente al delincuente y frente a los demás Estados, de ejercer la coacción jurídica mediante el derecho penal en relación con una acción determinada. La existencia del poder punitivo del Estado constituye un presupuesto material necesario de la sentencia penal, puesto que sólo cabe ejercitar la coacción penal cuando la correspondiente acción se halla sometida al poder punitivo propio.

Este poder punitivo del Estado, ya desde la implantación del Estado liberal, se desarrolla fundamentalmente dentro de sus límites. Así se desprende del art. 8 C.c. o de los artículos 21 y 23 LOPJ de 1 de julio de 1985, que señalan que las leyes penales, las procesales criminales, e incluso las determinantes de la jurisdicción son eminentemente territoriales. Por ello, puede afirmarse que la extensión del poder punitivo y de la jurisdicción en el orden penal son coincidentes, ya que en principio todo Estado se esforzará en que sean sus órganos jurisdiccionales quienes apliquen su poder punitivo dentro del territorio al que se extiende la soberanía estatal.

2.2.1.2. PRINCIPIOS APLICABLES A LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL EN MATERIA PENAL

2.2.1.2.1. Principio de legalidad

(Polaino, M. 2004 Pág. 313) Se considera, con mucho acierto, que el principio de legalidad, constituye uno de los cimientos sobre los que debe reposar todo Estado democrático y de derecho. Los valores como la libertad y seguridad personal, son los que fundamentan este principio; por lo que la presencia del mismo en las reglas del derecho internacional público y en las del derecho interno, no hacen más que poner en primer orden, su importancia y su gravitación en la construcción del control penal.

2.2.1.2.2. Principio de presunción de inocencia

(Magalhaes, A. 1995 Pág. 13). La presunción de inocencia es la máxima garantía del imputado y uno de los pilares del proceso penal acusatorio, que permite a toda persona conservar un estado de no autor mientras no se expida una resolución judicial firme.

2.2.1.2.3. Principio de debido proceso

(*Carocca, A. y Cubas, V. 2009 Pág. 63*). Señala que nuestra doctrina acepta que el debido proceso legal, es la institución del Derecho Constitucional procesal que significa los principios y presupuestos procesales mínimo que debe reunir todo proceso jurisdiccional para asegurar al justiciable la certeza, justicia y legitimidad de su resultado.

El debido proceso tiene por función asegurar los derechos fundamentales consagrados en la Constitución Política del Estado, dando a toda persona la posibilidad de recurrir a la justicia para obtener la tutela jurisdiccional de los derechos individuales a través de un procedimiento legal en el que se dé oportunidad razonable y suficiente de ser oído, de ejercer el derecho de defensa, de producir prueba y de obtener una sentencia que decida la causa dentro de un plazo pre establecido en la ley procesal. (*García, D. 2006*)

2.2.1.2.4. Principio de contradicción

Este principio se construye, en concepto de *Gimeno Sendra*, sobre la base de aceptar a las partes del proceso penal, acusadora y acusada, la posibilidad efectiva de comparecer o acceder a la jurisdicción a fin de poder hacer valer sus respectivas pretensiones, mediante la introducción de los hechos que las fundamentan y su correspondiente práctica de pruebas, así como cuando se le reconoce al acusado su derecho a ser oído con carácter previo a la condena. (*Gimeno, V.1992 Pág.56*)

2.2.1.2.5. Principio de motivación

Este principio respecto de la finalidad de la motivación de las resoluciones judiciales es contribuir a que, en todos los casos, se concrete la obligación de poner de manifiesto las razones que sustentan la resolución como uno de los medios destinados, a su vez, a

garantizar la recta administración de justicia también la motivación busca que las partes puedan conocer los fundamentos jurídicos empleados para resolver su conflicto de intereses.

En lo concerniente a la sanción procesal para el órgano jurisdiccional que incurra en la omisión de motivar adecuadamente sus resoluciones judiciales vulnerando el artículo 139 inciso 5 de la Constitución Política del Perú trae como consecuencia la concurrencia de una nulidad absoluta que trae consigo la nulidad de la resolución judicial que adolece de motivación suficiente. (*Mixan, F. 1984*)

2.2.1.2.6. Principio del derecho a la prueba

(*Ferrer, J. 2003 Pág. 27-34*) .Considera que los elementos definitorios del derecho a la prueba son los siguientes: 1) El derecho a utilizar todas las pruebas de que se dispone para demostrar la verdad de los hechos que fundan la pretensión;2) el derecho a que las pruebas sean practicadas en el proceso;3) el derecho a una valoración racional de las pruebas practicadas; y,4) La obligación de motivar las decisiones judiciales.

Con el fin de definir cuáles son las manifestaciones, elementos o derechos que integran el derecho a la prueba, el Tribunal Constitucional ha recogido ampliamente todas las que la doctrina ha puntualizado hasta el momento, sin duda con la finalidad de dotar al referido derecho fundamental de una elevada protección constitucional, tanto más si la configuración de este derecho es esencialmente legal.

2.2.1.2.7. Principio de lesividad

El principio de lesividad apunta al reconocimiento de la necesidad de protección de los bienes jurídicos a efectuarse con el menor coste social posible, no se trata entonces de ejercer la máxima violencia o tender hacia la mayor represión. (*Caro, D. 2004 Pág. 140*)

2.2.1.2.8. Principio de culpabilidad penal

(*Gunther, J.2000*). La culpabilidad constituye el actuar de una persona que sólo sea responsable por los actos que podía y debía evitar e impide que pueda responder por todas las consecuencias que se deriven de su acción.

2.2.1.2.9. Principio acusatorio

(*Gonzales, A. 2005 Pág. 19*) En Bogotá, el principio acusatorio establece la repartición de tareas en el proceso penal: el juzgamiento recae en el juez penal y la acusación en el Ministerio Público; es por ello que no puede haber juicio sin acusación. Concretiza el viejo aforismo latino, no existe proceso sin acusación.

El tratadista Antonio González Navarro incide en la necesidad de separar las funciones de instrucción con las de la decisión o juzgamiento. Explica: “La exigencia de la previa existencia de la acción debe diferenciarse de las funciones instructoras y decisoras.

En el Perú destaca que es irrecurrible la decisión del Ministerio Público cuando resuelve el archivo de un asunto, ha escrito: “Si el fiscal supremo coincide con la opinión del fiscal superior respecto del no ha lugar a juicio y archiva el

proceso, se pronunciará en ese sentido, devolviendo la causa a la sala penal para que dicte la resolución de archivo. Contra esta resolución no cabe recurso alguno, pues la decisión del Ministerio Público, titular de la acción penal, ha sido la de terminar con la persecución del delito, consecuentemente, no cabe disposición expresa en sentido contrario por otra autoridad.” (*Sánchez, C. 2004 Pág. 550*).

2.2.1.2.10. Principio de correlación entre acusación y sentencia

(*Burga, V. 2010*). Comenta, el principio de correlación entre acusación y sentencia tiene que ver fundamentalmente con el objeto del debate en un proceso penal. La delimitación del objeto del debate en un proceso penal se va desarrollándose en forma progresiva durante la investigación.

Afirma, que todo los ordenamientos procesales penales contiene normas que regulan los alcances del poder resolver de los órganos jurisdiccional, los cuales determinan con cierto grado de certeza dentro de que márgenes debe resolver el juzgador en cada caso. Estas normas establecen la necesaria amplitud con que se deben ejercer los poderes de decisión jurisdiccional y los límites dentro de los cuales se han de realizar. (*García, D. 1982*)

2.2.2. DERECHO PROCESAL PENAL

(*Hernández, J. 2002*) Define al derecho procesal penal, como el conjunto de normas jurídicas, correspondientes al derecho público interno, en tanto regulan relaciones entre el Estado y los particulares, destinatarios de ellas (aunque no en exclusiva) que hacen posible la aplicación del derecho penal sustantivo, a los casos concretos, con el propósito de preservar el orden social.

El derecho procesal penal como el conjunto de normas jurídicas que tienen por objeto organizar los tribunales de lo penal, nosotros diríamos en un sentido más amplio “a los órganos penales”, que incluye la función persecutoria del Estado en manos del Ministerio Público y su adyacente principal: la policía judicial y regula la actividad dirigida a la actuación jurisdiccional del derecho penal material, fijando las condiciones de admisibilidad del proceso como un todo y los presupuestos, formas y efecto de los actos procesales singulares. *(Gómez, E. y Herce, V. 1987 Pág. 11)*

2.2.2.1. EL PROCESO PENAL

2.2.2.1.1. Definiciones

Sostiene, “El proceso penal ha sido definido como el conjunto de actos mediante los cuales se provee por órganos fijados y preestablecidos en la ley, y previa observancia de determinadas formas, a la aplicación de la ley penal en los casos singulares concretos.” *(Sánchez, C. 2004 Pág. 165).*

2.2.2.2. SISTEMAS PROCESALES

2.2.2.2.1. Aspectos generales

El proceso y el derecho procesal, es como materia de estudio, un objeto cultural. Es creado por el hombre a medida que establece formas de convivencia y por ello el contenido de sus reglas es contingente. *(Maier, J. 1996 Pág. 259).*

2.2.2.2.2. Sistema acusatorio

El carácter esencial de este sistema es que configura el proceso como una contienda entre partes iguales frente a un juez imparcial supra partes. Inicialmente se consideró que el ofendido por el delito era el único que podía ser acusador. Luego se estimó en una primera etapa que el delito también ofende a la sociedad, por lo que el acusador

podría ser cualquiera del pueblo, y en una segunda etapa que la persecución debía asumirla el estado conforme al principio de legalidad. (*San Martín, C. 1999 Pág. 33*)

2.2.2.2.3. Sistema Inquisitivo

El carácter esencial del proceso inquisitivo es el predominio absoluto del juez, que es al mismo tiempo acusador, contra un acusado colocado en situación de desigualdad.

Se estimó que existe un interés público en la persecución del delito, pero se unificó en una misma persona, el Juez, las funciones de acusación y enjuiciamiento. (*San Martín, C. 1999 Pág. 33*)

2.2.2.2.4. Sistema Mixto

El carácter esencial de este sistema, surgido al calor de la revolución Francesa, es la ruptura de los sistemas anteriores, es decir, la persecución judicial de los delitos no es un derecho de los particulares y el juez no puede ser al mismo tiempo acusador.

(*San Martín, C. 1999 Pág. 34*)

2.2.2.3. ESTRUCTURA DEL PROCESO PENAL

2.2.2.3.1. La etapa de Instrucción

La función de instrucción, en nuestro sistema procesal, ha ido variando progresivamente. En el código del siglo pasado, de base mayormente inquisitiva, tenía por objeto descubrir la existencia del delito y la persona del delincuente (art.29°).en el código de 1920, su objeto se tornó más limitado, puesto que el art. 48° estatuyó que dicha etapa perseguía reunir los datos necesarios sobre el delito cometido, y sobre sus autores, cómplices y encubridores, para que pueda realizarse el juzgamiento por el tribunal correccional o por el jurado. (*San Martín, C. 1999 Pág. 314*)

2.2.2.3.2. La etapa Intermedia

En esta etapa el fiscal, analizando el mérito de las actuaciones de la instrucción, solicita el sobreseimiento del proceso o, por el contrario, formula acusación escrita. A su vez, corresponde al órgano jurisdiccional dictar el auto de sobreseimiento o de no haber lugar a juicio oral, en la medida en que el material de hecho incorporado en el sumario carece de mérito suficiente, o, por el contrario, emitir el auto de enjuiciamiento, siempre que la acusación cumpla con los requisitos formales que la ley establece o, según algunos sistemas (como el incorporado en el proyecto de código de 1995), los cargos presenten determinados niveles de verosimilitud delictiva. (*San Martín, C. 1999 Pág. 317*)

La etapa intermedia procura, además, que la relación jurídica procesal penal no presente defectos que impida una decisión sobre el fondo. En tal virtud, en los códigos modernos, como el de 1991, es en la etapa intermedia donde las partes pueden hacer valer cuestiones de competencia, deducir excepciones, cuestiones previas y cuestiones prejudiciales, así como proponer pruebas anticipadas o de urgencia y, en orden al principio de concentración que informa el juicio oral, decidir la prueba que debe actuarse en el plenario. (*San Martín, C. 1999 Pág. 317*)

2.2.2.3.3. La etapa de enjuiciamiento

Señala al respecto (*Gómez, J. 1985 Pág. 162*) que esta etapa denominada “*procedimiento principal*”, en la literatura especializada Alemana es la más decisiva por tener lugar en ella la cognición judicial, el enjuiciamiento del acusado.

Se trata, siguiendo a (*Bovino, A. 1993 Pág. 173*), de la etapa más importante del proceso penal, insustituible, porque es aquí donde se construye la verdad jurídica sobre el caso, a través del cual dos partes enfrentadas (el fiscal y el acusado y su

defensor) pretenden, ateniéndose a ciertas reglas de procedimiento, llegar a una decisión respecto al conflicto suscitado como consecuencia de la imputación por la comisión de un delito.

2.2.2.4. CLASES DE PROCESO PENAL

2.2.2.4.1. El proceso penal sumario

Están sujetos al procedimiento sumario todo los delitos previstos en el código penal que no se encuentren taxativamente enumerados en el art. 1 de dicha ley, se entiende que este procedimiento informado por el principio de aceleramiento, adopta formas procesales simplificadas, en tanto se trata de delitos menos graves, siendo así, la Corte Suprema ha declarado que es nulo todo lo actuado, cuando se tramita un delito grave bajo el procedimiento sumario. (*Taramona J. 1982 Pág. 91- 92*)

2.2.2.4.2. Características del proceso sumario

Sostiene: Que el proceso penal sumario se caracteriza por los plazos más breves, donde se busca privilegiar la celeridad y la eficacia en la búsqueda de la verdad, en este proceso el juez que investiga es el que juzga, en mérito a lo actuado en la instrucción, por lo tanto lo que se conoce como fase de juzgamiento o juicio oral que está presente en todo proceso ordinario es aquello que no está presente en el proceso sumario. (*Carnelutti, F. 2009 Pág. 15*)

El procedimiento sumario o abreviado presenta sus características singulares en las etapas intermedia, de enjuiciamiento y de impugnación. Salvo la reducción del plazo de la fase de instrucción, no existe diferencia alguna entre la instrucción ordinaria y la instrucción sumaria tampoco se presentan diferencias en la etapa de ejecución. (*San Martín, C. 1999 Pág. 928*)

2.2.2.4.3. El proceso penal ordinario

Expresa: El proceso penal ordinario peruano vigente, es compatible con los principios constitucionales que rigen el proceso penal. El estudio del proceso penal ordinario está estructurado en 5 fases procesales claramente identificadas, entre el proceso penal y la norma constitucional. Estas fases son: la investigación preliminar, la instrucción judicial, la fase intermedia, el juicio oral, y la fase impugnativa. *(Burgos, V. 2002)*

(Hurtado J. 1987 Pág. 325). Afirma que: El procedimiento común ordinario es el previsto para los delitos graves. Como se sabe, inicialmente el código de 1940 contemplo un único procedimiento por faltas a la falta o contravenciones, respetando de ese modo el sistema bipartito del código penal. Empero, la política de aceleración del procedimiento penal desde el año de 1968 opto por la vía de crear un segundo procedimiento para los delitos, más simplificado y radicado en delitos de menor entidad, con lo que en la práctica convirtió nuestro sistema penal en tripartito: delitos graves, delitos menos graves y faltas, cada uno con un procedimiento tipo.

2.2.2.4.4. Características del proceso ordinario

Expresan: la base legal del proceso penal ordinario, sus etapas son la instrucción, actos preparatorios y el juicio oral; el plazo de la instrucción es de 4 meses prorrogables a 60 días (en casos complejos hasta 8 meses adicionales); los actos del fiscal provincial son formalizar la denuncia y dar el dictamen final, y del fiscal superior es realizar la acusación; los actos del órgano jurisdiccional son, en caso del juez penal son el auto de apertura de instrucción y el informe final, y de la sala penal es la sentencia; los autos se ponen a disposición de las partes después del informe final (3 días); se da lectura a la sentencia condenatoria como a la absolutoria, se tiene

el recurso de nulidad; las instancias son la sala penal superior y la sala penal suprema. (*Calderón, A. y Águila, G. 2011*)

2.2.3. LOS PROCESOS EN EL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL

2.2.3.1. Proceso común

La Investigación preparatoria es dirigida por el fiscal y su principal finalidad es reunir los elementos de convicción, de cargo y descargo, que permitan al fiscal decidir si formula sobreseimiento o acusación. En tal sentido, la investigación preparatoria deberá establecer si la conducta incriminada a un imputado tiene relevancia de carácter penal, identificar las circunstancias y los móviles del hecho delictuoso, la identidad del autor, partícipe y de la víctima, así como la existencia del daño causado. En esta etapa, al imputado le corresponde preparar su defensa y mediante su abogado desarrollar una investigación paralela a la realizada por el Fiscal (Art. 321° del CPP) (*Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2012*).

2.2.3.1.1. La investigación preparatoria

Se ha dicho con acierto que: “la investigación preparatoria como primera etapa del proceso común tiene dos fases: la investigación preliminar, (diligencias preliminares) y la investigación preparatoria propiamente dicha o formalizada” (*Del río, G. 2010pág.29*)

Las cuales encierran cuatro tipos de actividades: “1. Actividades de pura investigación; 2. Decisiones que influyen sobre la marcha del procedimiento; 3. Anticipos de prueba, y, 4. Decisiones o autorizaciones, vinculadas a actos que pueden afectar garantías procesales o derechos constitucionales” (*Binder, A. 1993 Pág.214*)

En tal sentido, esta etapa del proceso comienza con los primeros actos de investigación, que se originan por denuncia de parte, conocimiento de la comisión de

un hecho delictuoso de oficio, o ante la comunicación dirigida al fiscal que efectúa la policía; para concluir con una disposición de conclusión de investigación preparatoria, la que se emite cuando se tiene suficiente convicción por parte de la fiscalía para sobreseer el caso o acusar; o en mérito al cumplimiento de los plazos de investigación. (*La Sala Permanente de la Corte Suprema, recogido en el fundamento décimo primero de la casación N° 002-2008*)

2.2.3.1.2. Etapa intermedia

(*Del rio, G. 2010 Pág. 55.*) ha definido a la etapa intermedia desde una perspectiva estrictamente formal señalando que es una fase o período en el que ocurren un conjunto de actuaciones procesales y que se ubica entre la conclusión de la investigación preparatoria y la apertura del juicio oral.

En los términos planteados por la Corte Suprema en el Acuerdo Plenario N° 5-2008/CJ-116: [...] la etapa intermedia es imprescindible. Una de las funciones más importantes que debe cumplir es el control de los resultados de la investigación preparatoria, para lo cual ha de examinar el mérito de la acusación fiscal y los recaudos de la causa con el fin de decidir si procede o no abrir el juicio oral, el procedimiento principal [...]

En la misma línea se ha dicho que:” es una etapa filtro que tiene como función, depurar errores y controlar los presupuestos o bases de la imputación y acusación, primero por el propio órgano acusador y luego por el órgano judicial, a fin de establecer si es viable para convocar debate penal pleno en el juicio oral, o si resulta el sobreseimiento o preclusión del proceso” (*Neyra, J. Pág.300*); a ello se debe añadir lo manifestado en la resolución recaída en el expediente N° 3418-2007-14, dictada por el tercer juzgado de investigación preparatoria de Trujillo.

2.2.3.1.2.1. Sobreseimiento: audiencia de control

En palabras de Sánchez la nueva ley procesal establece distintas formas de lograr la culminación del proceso sin llegar a la conclusión natural del mismo que es la sentencia. A esta institución se le conoce como el sobreseimiento y su efecto inmediato es el archivo del proceso penal. (*Sánchez, P. 2009 Pag.81*) El mismo procede, según lo dispuesto en el artículo 344.2 del código procesal penal, cuando:

- El hecho objeto de la causa no se realizó o no puede atribuírsele al imputado
- El hecho imputado no es típico o concurre una causa de justificación, de inculpabilidad o de no punibilidad.
- La acción penal se ha extinguido.
- No existe razonablemente la posibilidad de incorporar nuevos datos a la Investigación y no haya elementos de convicción suficientes para solicitar fundadamente el enjuiciamiento del imputado.

2.2.3.1.2.2. Control de la acusación

La Corte Suprema señala de manera expresa por medio del *Acuerdo Plenario N° 6-2009/CJ-116* que: La acusación fiscal es un acto de postulación del Ministerio Público que promueve en régimen de monopolio en los delitos sujetos a persecución pública[...] Mediante la acusación la fiscalía fundamenta y deduce la pretensión penal; esto es, la petición fundamentada dirigida al órgano jurisdiccional para que imponga una sanción penal a una persona por la comisión de un hecho punible que se afirma que ha cometido.

La fiscalía, como se sabe, en virtud del principio de legalidad u obligatoriedad, está obligada a acusar cuando las investigaciones ofrecen base suficiente sobre la comisión del hecho punible atribuido al imputado [...]

La acusación fiscal será remitida al juez de investigación preparatoria quien pondrá en conocimiento de las partes su contenido, a fin de que ejerzan su defensa de la manera que consideren conveniente durante el plazo de diez días. Con posterioridad se celebra la audiencia de control de acusación, en la que se efectuarán tres formas de control: formal, sustancial y de admisión de medios de prueba.

Durante el plazo de diez días antes mencionado, las partes pueden ofrecer los medios de prueba que consideren pertinentes, precisando que para ello la parte agraviada debió haberse constituido en actor civil en la etapa correspondiente.

Se materializa en este punto lo consignado en el artículo IX del título preliminar del código procesal penal de 2004 que reconoce el derecho a la prueba al señalar expresamente que: “toda persona tiene derecho a intervenir, en plena igualdad, en la actividad probatoria; y, en las condiciones previstas por la ley, a utilizar los medios de prueba pertinentes”. Artículo que no puede ser interpretado de manera restringida, pues su naturaleza requiere una interpretación amplia. En este sentido, encontramos el pronunciamiento del Tribunal Constitucional. (*Talavera, Pablo. 2009 Pág. 23*)

2.2.3.1.3. Juicio oral

2.2.3.1.3.1. Aspectos generales

Según afirma Sánchez, la fase de juzgamiento está constituida por los actos preparatorios, la realización del juicio oral y culmina con la expedición de la sentencia sobre el proceso penal. La parte central es el juicio oral, espacio procesal donde las partes habiendo asumido posiciones contrarias debaten sobre la prueba en busca de convencer al juzgador sobre la inocencia o culpabilidad del acusado. (*Sánchez, Pablo. 2009 Pág. 175*)

El juicio debe realizarse: “de forma oral, pública y contradictoria ya que representará la fase central del proceso, y en ella el juez o tribunal decidirá en base a argumentos y pruebas actuados en el debate contradictorio, que se realizará utilizando las técnicas de litigación oral que constituirán una herramienta sustancial, la solución del conflicto” (*Neyra, J. Pág.318*)

La oralidad es un principio que según (*Machuca, C. 2004 Pág.65*) debe ser entendido en dos dimensiones: en sentido amplio y en sentido estricto (llamada oralidad e inmediación)

2.2.3.2. LA PRUEBA EN EL PROCESO PENAL

2.2.3.2.1. La prueba

(*San Martín, C. 1999, Pág. 581*). Podemos definir la prueba en el proceso penal, como la actividad procesal del juzgador y de las partes dirigida a la formación de la convicción psicológica del juzgador sobre los datos de hecho aportados.

(*Mixan, F. 2006 Pág. 234*). Refiere que: Se puede enunciar la conceptualización de prueba como el conjunto de razones que resultan del total de elementos introducidos al proceso y que le suministran al juez el conocimiento sobre la existencia o inexistencia de los hechos que conforman el objeto del juicio y sobre el cual debe decidir.

Manifiesta: La prueba es el medio más confiable para descubrir la verdad real, y, a la vez, la mayor garantía contra la arbitrariedad de las decisiones judiciales. La búsqueda de la verdad sobre los hechos contenidos en la hipótesis acusatoria (el llamado "fin inmediato del proceso") debe desarrollarse tendiendo a la reconstrucción conceptual de aquéllos. La prueba es el medio más seguro de lograr

esa reconstrucción de modo comprobable y demostrable, pues la inducirá de los rastros o huellas que los hechos pudieron haber dejado en cosas o personas, o de los resultados de experimentaciones o de inferencias sobre aquellos. (*Cafferata, J. 1998 Pág. 56*)

2.2.3.2.2. La prueba anticipada

Debemos entender por prueba anticipada, aquella practicada siempre con intervención del juez penal o tribunal y con posibilidad de someterla a contradicción, realizada cuando fuere de temer que no podrá practicarse en el juicio oral o que pudieran motivar su suspensión, esto es, cuando no sean reproducibles en el acto oral o cuando siendo por naturaleza reproducibles, como es la declaración testifical, concurren circunstancias fundadas que impiden practicarlas en el plenario (*Hernández, F. 1993 Pág. 83*)

2.2.3.2.3. Prueba pre constituida

Prueba pre constituida es aquella prueba practicada tanto antes del inicio formal del proceso penal en la denominada fase pre procesal cuanto en la propia fase de investigación, realizada siempre con las garantías constitucionales y legales pertinentes, y en la medida en que sean de imposible o de muy difícil reproducción. (*Hernández, F. 1993 Pág. 84*)

2.2.3.2.4. A. El atestado policial

a. Definición

En la práctica procesal penal del Perú, el atestado es, en palabras de Guillermo Olivera Díaz, "el documento por el cual la policía denuncia la perpetración de un acto punible ante el Ministerio Público conteniendo las investigaciones practicadas y

que serán apreciadas por los jueces y tribunales con criterio de conciencia. (*Olivera, G. 2009*)

Señala (*Burgos, J. 1992 Pág. 156*), siguiendo la jurisprudencia Española (recuérdese que la noción del atestado policial tiene como fuente la legislación Hispana), que es de distinguir tres clases de actuaciones en el atestado policial: 1. Declaraciones o manifestaciones de los imputados o testigos o identificación en rueda, que tienen el valor de mera denuncia 2. Dictámenes o informes emitidos por los laboratorios científicos policiales, que ostentan la condición de prueba pericial, sobre todo si son ratificados en sede judicial 3. Diligencia objetivas y no reproducibles en juicio oral, como pueden ser las diligencias de inspección, revisión, incautación, hallazgo, peaje, allanamiento, etc., practicadas con las formalidades legales que son verdaderas pruebas.

b. Valor probatorio

“La investigación policial previa que se hubiera llevado a cabo con intervención del Ministerio Público, constituye elemento probatorio que deberá ser apreciado en su oportunidad, por los jueces y tribunales, conforme a lo dispuesto en el artículo 283° del código”. (*Jurista Editores, CPP.1940 Art. 62 Pág. 330*)

2.2.3.2.5. El atestado policial en el Código de Procedimientos Penales

“Los miembros de la Policía Nacional que intervengan en la investigación de un delito o de una falta, enviarán a los Jueces Instructores o de Paz un atestado con todos los datos que hubiesen recogido, indicando especialmente las características físicas de los involucrados presentes o ausentes, apodo, ocupación, domicilio real, antecedentes y otros necesarios para la identificación, así como cuidarán de anexar las pericias que hubieran practicado”. (*Jurista Editores, CPP. 1940 Art.60 Pág. 329*)

2.2.3.2.7. El objeto de la prueba

(*Mixan, F. 2006 Pág. 235*) Señala que el objeto de la prueba en el proceso penal está constituido por el material fáctico, incierto a en cuanto a su conocimiento.

Se entiende por objeto de la prueba los hechos que constituyen el contenido mismo de la imputación. (*Florián, E. 1976 Pág. 98*). Es aquello susceptible de ser probado, aquello sobre lo que debe o puede recaer la prueba. (*Cafferata, J. 1988 Pág. 22*)

El objeto de la prueba puede analizarse en abstracto y en concreto. En abstracto, el objeto comprende la determinación de las cosas que pueden probarse, es decir, la determinación del requisito de la idoneidad de la comprobación procesal, de la aptitud procesal de prueba. En concreto, el objeto comprende la determinación los requisitos del objeto de prueba en relación con un caso particular. (*Florián, E. 1976 Pág. 96*)

2.2.3.2.8. Elementos de prueba

(*Cafferata, J. 1988 Pág. 14*). Se define como *elemento de prueba*, siguiendo a Alfredo Vélez Mariconde, todo dato objetivo que se incorpora legalmente al proceso, capaz de producir un conocimiento cierto o probable acerca de los extremos de la imputación delictiva. (*Manzini, V. 1951 Pág. 208*), a su vez, expone que elemento de prueba es el hecho y circunstancias que se funda la convicción del juez.

2.2.3.2.9. Órgano de prueba

Es la persona a través de la cual se adquiere en el proceso el objeto de prueba (imputado, testigo, perito). (*Código procesal penal 2004*)

(*Florián, E. 1976 Pág. 174*), define al órgano de prueba como la persona por medio de la cual se adquiere en el proceso el objeto de la prueba, es decir, por medio de la cual dicho objeto llega al conocimiento del juez y eventualmente de los demás sujetos procesales. Su función enfatiza (*García J. 1996 Pág. 93*), es transmitir al juez el conocimiento sobre el objeto de la prueba.

2.2.3.2.10. Medios de prueba

Se entiende por medio de prueba el procedimiento destinado a poner el objeto de prueba en rigor, el elemento de prueba al alcance del juzgador. Se trata de elaboraciones legales destinadas a proporcionar garantía y eficacia para el descubrimiento de la verdad, y constituyen un nexo de unión entre el objeto a probarse y el conocimiento que el juzgador adquirirá sobre ese objeto. (*Claría, J. 1962 Pág. 31*)

Actividad judicial regulada por la ley para introducir al proceso elementos de prueba (testimonial, pericial, careo, documental, confesión corroborada) (*código procesal penal artículo 160 2004 pag.466*)

a) La Testimonial

(*De la cruz, M. 996, Pág. 367*). “El testimonio es la declaración de una persona física, recibida en el curso del proceso penal, acerca de lo que pudo conocer, por percepción de sus sentidos, sobre los hechos investigados, con el propósito de contribuir a la reconstrucción conceptual del hecho. En la gran mayoría de veces para someternos al pasado y poder descubrir como ocurrió un hechos de características delictuosas”.

b) La pericia

Los art. 160 del código de 1940 y 215 del código de 1991 disponen el

nombramiento de peritos cuando sea necesario para la explicación y mejor comprensión de algún hecho importante que requiera de conocimientos especializados de naturaleza científica, técnica, artística o experiencia calificada. El objeto de la pericia son pues “los hechos para cuya incorporación al proceso o su interpretación se requieran conocimientos especiales de carácter científico, técnico o artístico. Se nombra peritos para...coadyuvar al fiscal en la búsqueda de la verdad” (*García, 1993 Pág.129 y 131*)

c) Documentos

(*Fenel, C. 1992*) en su libro "La prueba en derecho" emite como concepto de documento, como los efectos de prueba, el objeto material en que se inserta una expresión de contenido intelectual por medio de una escritura o de cualesquiera otros signos, imágenes o sonidos. En estricto sentido jurídico penal es cualquier manifestación gráfica de voluntad de un acto o un hecho humano que sea susceptible de producir consecuencias jurídicas contra o a favor de alguna persona.

d) Careo

a) Cuando entre lo declarado por el imputado y lo declarado por otro imputado y lo declarado por otro imputado, testigo o el agraviado surjan contradicciones importantes, cuyo esclarecimiento requiera oír a ambos, se realizara el careo b) de igual manera procede el careo entre agraviados o entre testigos o estos con los primeros .c) No procede el careo entre el imputado y la victima menor de catorce años de edad, salvo que quien lo represente o su defensa lo solicite expresamente.(*Código Procesal Penal art. 182, año 2004 pág. 472*)

e) confesión

1. La confesión, para ser tal, debe consistir en la admisión por el imputado de los cargos o imputación formulada en su contra. 2. solo tendrá valor probatorio cuando: esté debidamente corroborada por otro u otros elementos de convicción; sea prestada libremente y en estado normal de las facultades psíquicas; sea prestada ante el juez o el fiscal en presencia de su abogado; y, sea sincera y espontánea. (*Código Procesal Penal art. 160, año 2004 pág. 466*)

2.2.3.2.11. Carga de la prueba

La institución de la carga de la prueba, modernamente entendida, tiene como fundamento común al proceso civil y penal, en primer lugar, la prohibición del *non liquet* o absolución de la instancia, esto es, que el juzgador debe resolver el fondo del asunto o controversia sometida a su conocimiento. (*Miranda, M. 1997 Pág. 83*)

2.2.3.2.12. Prueba indiciaria

Por medio de la prueba indiciaria lo que se hace es probar directamente hechos mediatos para deducir de estos aquellos que tienen una significación inmediata para la causa (*Asencio, J. 1992 Pag.168*). en tal virtud, con (*Rives, A.1996 Pág. 73*), podemos definir la prueba indiciaria como aquella que se dirige a demostrar la certeza de unos hechos (indicios) que no son constitutivos del delito objeto de acusación, pero de los que, a través de la lógica y de las reglas de la experiencia, pueden inferirse los hechos delictivos y la participación del acusado; que ha de motivarse en función de un nexo causal y coherente entre los hechos probados indicios y el que se trate de probar delito.

2.2.3.2.13. La prueba prohibida

Trasladándose esta base teórica a la actividad probatoria, aun cuando la terminología no es unívoca, se define por prueba prohibida (*así la denominó en 1993 Ernst Beling*) aquella que se obtiene con infracción de derechos fundamentales, entendiendo por obtención aquella labor tendente a llegar un resultado probatorio al proceso, esto es, tanto la actividad de búsqueda e investigación de la fuente de prueba, cuanto la labor de obtención del resultado a partir de una fuente de prueba por mecanismos que violan los derechos fundamentales: aplicación a la fuente de un método ilícito y extracción de un resultado que en sí mismo viola un derecho esencial. (*Asencio. J. 1989 Pág. 81-82*)

2.2.3.2.14. Fuente de prueba

Todo aquello que permita información necesaria sobre el objeto del proceso y que requiere ser verificada (audio, video, fotografía u otra información). (*Código procesal penal 2004*)

2.2.3.2.15. La valoración de la prueba

(*Taruffo, M. 1996*) Afirma: “Debemos entender a la prueba, como el resultado que deriva de la adquisición de los medios de prueba en el proceso y de su valoración por parte del Juez”, en este sentido existe prueba cuando se establece que la afirmación sobre un hecho resulta verificada o confirmada basándose en los elementos cognoscitivos disponibles, así se utiliza el término prueba para hablar de carga de la prueba, valoración de la prueba o de éxito de la prueba.

La valoración de las pruebas reconoce, según (*Vélez, A. 1986 Pág. 353-358*), tres sistemas: íntima convicción, prueba legal y libre convicción o sana crítica racional. La íntima convicción implica de consuno: a) inexistencia de toda norma

legal acerca del valor que el juzgador debe acordar a los elementos de prueba; y, b) que él no está obligado a explicar las razones determinantes de su juicio. Se trata de un sistema propio del jurado de conciencia, de jurados populares.

La valoración o apreciación de la prueba constituye, indudablemente, una operación fundamental en todo proceso y, por tanto, también en el proceso penal, la califica de momento culminante y decisivo de la actividad probatoria, consistente en aquella operación mental que tiene por fin conocer el mérito o valor de convicción que puede deducirse de su contenido. Mediante la misma se trata de determinar la eficacia o influencia que los datos o elementos probatorios aportados al proceso, mediante los oportunos medios de prueba, tendrán en la formación de la convicción de juzgador. (*Echandia, D. 2011*)

2.2.3.3. LA INSTRUCTIVA EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES

2.2.3.3.1. a. Definición

La Instructiva es la declaración judicial que presta el inculpado o imputado de la comisión de un delito, en forma espontánea y libre ante el juez penal. Antes de iniciar esta declaración, el juez hará presente al imputado que tiene derecho a que le asista un abogado y que si no lo designa, se le nombrara uno de oficio. Si el inculpado no acepta tener defensor se dejara constancia en autos y debe suscribir el acta, pero si no sabe leer y escribir se le nombra defensor Indefectiblemente, bajo sanción de nulidad. (*Vocabulario de Uso Judicial, 2011*).

2.2.3.4. La preventiva

2.2.3.4.1. a. Definición

Tanto la preventiva como la instructiva son diligencias necesarias en todo proceso penal y el juez debe recibirlas, como lo ordena la ley. Mediante ellas el juez conocerá las versiones de quien sufre el agravio y de quien lo infiere.

2.2.4. LA SENTENCIA

2.2.4.1. Definiciones

(Sánchez, P. 2006 Pág. 605) afirma que la sentencia es la forma ordinaria por la que el órgano jurisdiccional da por terminado el juicio oral resolviendo definitivamente la pretensión punitiva y poniendo fin a la instancias.

(Ortells, M. 1997). Menciona que la sentencia es la forma ordinaria por la que el órgano jurisdiccional da por terminado el juicio oral resolviendo definitivamente la pretensión punitiva y poniendo fin a la instancia. Es el acto del juzgador por el que decide sobre el ejercicio de la potestad punitiva del estado en cuanto al objeto y respecto a la persona a los que se hay referido la acusación y en consecuencia impone o no una pena poniendo fin al proceso.

La Sentencia es un acto jurisdiccional en esencia y en la cual se dice dentro de ella el acto culminatorio, constituye la plasmación de la decisión final a la cual arriba el Tribunal, importa una decisión de pura actividad intelectual, donde los miembros de la Sala Penal aplican finalmente sus conocimientos de logicial y de juridicidad para resolver la causa pretendí en una determinado sentido. *(Peña, F. Pág. 553)*

2.2.4.2.7. La construcción jurídica en la sentencia

Esta motivación ha sido acogida por el art. 394, como requisito de la sentencia inciso 3 del Nuevo Código Procesal Penal, el que establece: “La motivación clara, lógica y completa de cada uno de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas, y la valoración de la prueba que la sustenta con indicación del razonamiento que la justifique”. (*Juristas Editores NCPP 2004 Art.394 Pág.530*)

2.2.4.3. CLASES DE LA SENTENCIA

2.2.4.3.1. Sentencia absolutoria

Se cumple de inmediato dando la libertad al imputado que se halla detenido, disponiendo la anulación de los antecedentes policiales y judiciales del procesado.

1. La motivación de la sentencia absolutoria destacara especialmente la existencia o no del hecho imputado, las razones por las cuales el hecho no constituye delito, así como, de ser el caso, la declaración de que el acusado no ha intervenido en su perpetración, que los medios probatorios no son suficientes para establecer su culpabilidad, que subsiste una duda sobre la misma, o que está probada una causal que lo exime de responsabilidad penal.

2.La sentencia absolutoria ordenara la libertad del acusado, la cesación de las medidas de coerción, la restitución de los objetos afectados al proceso que no estén sujetos a comiso, las inscripciones necesarias, la anulación de los antecedentes policiales y judiciales que genero el caso y fijara las costas.

3. La libertad del imputado y el alzamiento de las demás medidas de coerción procesal se dispondrán aun cuando la sentencia absolutoria no este firme. De igual

modo, se suspenderán inmediatamente las órdenes de captura impartidas en su contra. (*CÓDIGO PROCESAL PENAL, ART. 398*)

2.2.4.3.2. Sentencia condenatoria

La sentencia condenatoria fijara, con precisión, las penas o medidas de seguridad que correspondan y, en su caso, la alternativa a la pena privativa de libertad y las obligaciones que deberá cumplir el condenado. Si se impone pena privativa de libertad efectiva para los efectos del cómputo se descontara, de ser el caso, el tiempo de detención, de prisión preventiva y de detención domiciliaria que hubiera cumplido, así como de la privación de libertad sufrida en el extranjero como consecuencia del procedimiento de extradición instaurado para someterlo a proceso en el país.

2.2.4.4. REQUISITOS DE LA SENTENCIA

La sentencia contendrá:

- 1.** La mención del juzgado penal, el lugar y fecha en la que se ha dictado, el nombre de los jueces y las partes, y los datos personales del acusado;
- 2.** La enumeración de los hechos y circunstancias objeto de la acusación, las pretensiones penales y civiles introducidas en el juicio, y la pretensión de la defensa del acusado;
- 3.** L motivación clara, lógica y completa de cada uno de los hechos y circunstancias que se dan por probados o improbadas, y la valoración de la prueba que la sustenta, con indicación del razonamiento que la justifique;

4. Los fundamentos de derecho, con precisión de las razones legales, jurisprudenciales o doctrinales que sirvan para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias y para fundar el fallo;

5. La parte resolutive, con mención expresa y clara de la condena o absolución de cada uno de los acusados por cada uno de los delitos que la acusación les haya atribuido. Contendrá además, cuando corresponda el pronunciamiento relativo a las costas y lo que proceda acerca del destino de las piezas de convicción, instrumentos o efectos del delito;

6. La firma del juez o jueces. (*CÓDIGO PROCESAL PENAL, ART. 394*)

2.2.4.5. ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA

En cuanto a la estructura externa de la sentencia penal, han de combinarse los arts.284 del código de 1940(arts. 303 y 304 del código de 1991) con las normas pertinentes del código Procesal civil (art. 122) y del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial. (*San Martín, C. 2000 Pág.551*)

2.2.4.6. CONTENIDO DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

2.2.4.6.1. PARTE EXPOSITIVA

En esta segunda parte se incorporan dos secciones. La primera, que consiste en la exposición de la imputación, es decir, de los hechos y de los cargos tal y como han sido formulados por el fiscal en su acusación; su omisión – ha declarado el Supremo Tribunal – genera la nulidad del fallo. (*Ejecutoria Suprema de 10 de Julio de 1989, Exp.N°266-8, Lima*)

2.2.4.6.1.1. Encabezamiento

La cabecera es el primero de los apartados y en la misma se consiga el lugar, el órgano jurisdiccional que la dicta, la fecha en que se emite la sentencia, la clase de juicio que la origina y la acción ejercitada en el mismo. Del mismo modo en ella se reflejan el nombre, domicilio y profesión de los litigantes, los nombres de sus respectivos letrados y procuradores y del ponente, en caso de tratarse de un tribunal. En este último supuesto, en el lado izquierdo del encabezamiento aparecerá la relación nominal de todos los magistrados que firman la sentencia. (*Glover, H. 2004 Pág. 53*)

2.2.4.6.1.2. Asunto. Es el planteamiento del problema a resolver con toda la claridad que sea posible, siendo que, si el problema tiene varias aristas, aspectos, componentes o imputaciones, se formularan tantos planteamientos como decisiones vayan a formularse (*San Martín, C. 2006*).

2.2.4.6.1.3. Objeto del proceso. Es el conjunto de presupuestos sobre los cuales el juez va a decidir, los que son vinculantes para el mismo, puesto que, suponen la aplicación del principio acusatorio como garantía la inmutabilidad de la acusación fiscal y su titularidad de la acción y pretensión penal (*San Martín, C. 2006*)

2.2.4.6.1.4. Postura de la defensa. Es la tesis o teoría del caso que tiene la defensa respecto de los hechos acusados, así como su calificación jurídica y pretensión exculpante o atenuante (*Cobo, P. 1999*)

2.2.4.6.2. PARTE CONSIDERATIVA

(*Peña, A. 2008 Pág. 537*) La parte considerativa de la sentencia, son las consideraciones de hecho y de derecho que sirven de base a la sentencia, la

enunciación de las leyes y en su defecto los principios de equidad en los cuales se funda el fallo y los requisitos del auto, es decir, implica el examen y la valoración de la prueba, de aquellos elementos u objetos que han sido materia del debate contradictorio en el juzgamiento.

En esta tercera parte se integran dos secciones. La primera, denominada fundamentos de hecho; y, la segunda, denominada fundamentos de derecho, tal como lo prescribe el art. 122.3 del CPC. Cada fundamento fáctico o jurídico debe ser objeto de una enumeración independiente y correlativa entre sí, sujetándose por cierto al mérito de lo actuado y al derecho. (*San Martín, C. 2000 Pág.552*)

2.2.4.6.2.1. Valoración probatoria

La *valoración de las pruebas* reconoce, según Vélez Mariconde, tres sistemas: íntima convicción o sana crítica racional. La *íntima convicción* implica de consuno: a) inexistencia de toda norma legal acerca del valor que el Juzgador debe acordar a los elementos de prueba; y, b) que él no está obligado a explicar las razones determinantes de su juicio. Se trata de un sistema propio del jurado de conciencia, de jurados populares. (*Vélez, A. 1986 Pág.353-358*)

i) Valoración de acuerdo a la sana crítica.

El proceso Penal contemporáneo, de base preponderantemente acusatoria y oral, en tanto es dirigido por jueces técnicos (modelo eurocontinental), sigue el sistema de la *libre convicción o valoración* (también se le denomina de la *sana crítica racional*). Este sistema establece, al decir de Cafferata Nores, es más plena libertad de convencimiento de los jueces, pero exige, a diferencia del primer método, que las conclusiones a que se llega sean el fruto racional de las pruebas en que se las apoye; la libertad de apreciación del juez encuentra un límite infranqueable: el

respeto a las normas que gobiernan la corrección del pensamiento humano.
(Cafferata J.1988 Pág.42)

ii) Valoración de acuerdo a la lógica.

Que el juicio de responsabilidad requiere de un razonamiento lógico-jurídico que le permita llegar al juez a la certeza y verdad legal, utilizando el criterio de conciencia a que hace referencia el art. 283 del Código de Procedimientos Penales al apreciar la prueba. *Ejecutoria Suprema de 22 de junio de 1990, Exp. N°636-9, Lima (Normas Legales, T. 210, noviembre, 1993, pp. J12-j13).*

iii) Valoración de acuerdo a los conocimientos científicos.

De igual modo, es de tener presente que, inclusive, el juez no está atado fatalmente a las conclusiones de los peritos, de suerte que la pericia se aprecia según las reglas de la crítica y el criterio de conciencia que autoriza la ley, desestimando de este modo reconocer al perito la condición de juez de jueces. (*Taramona, 1995 Pág. 41-42*)

iv) Valoración de acuerdo a las máximas de la experiencia.

Gimeno Sendra acota, de un lado, que la libre valoración de la prueba no significa libre arbitrio, ni posibilidad de entrada a la “ciencia privada; y, de otro lado, que la libre valoración, en *primer lugar*, ha de versar sobre el resultado probatorio verificado en el juicio oral, sin perjuicio de atender a la prueba anticipada y a la preconstituida; en *segundo lugar*, no puede versar sobre la prueba obtenida ilícitamente o con violación de las garantías constitucionales; y, en *tercer lugar*, se ha de realizar con arreglo a las normas de la lógica, máximas de la experiencia o de la “sana crítica”, lo que conlleva la obligación, máxime si se trata de la denominada prueba indiciaria, de razonar el resultado probatorio en

la declaración de hechos probado. (*Gimeno, 1989 Pág.381*)

2.2.4.6.2.2. Juicio jurídico. El juicio es el análisis de las cuestiones jurídicas, posterior al juicio histórico o la valoración probatoria sea positiva, consiste en la subsunción del hecho en un tipo penal concreto, debiendo enfocarse la culpabilidad o imputación personal y analizar si se presenta una causal de exclusión de culpabilidad o de exculpación, determinar la existencia de atenuantes especiales y genéricas, así como de agravantes genéricas, para luego ingresar al punto de la individualización de la pena (*San Martín, C. 2006*).

2.2.4.6.2.2.1. Determinación de la tipicidad

(*García, N. y San Martín, C. 2000*). Consiste en encontrar la norma o bloque normativo determinado (específico) del caso concreto, sin embargo, teniendo en cuenta el principio de correlación entre acusación y sentencia, el órgano jurisdiccional podrá desvincularse de los términos de la acusación fiscal, en tanto respete los hechos ciertos que son objeto de acusación fiscal, sin que cambie el bien jurídico protegido por el delito acusado y siempre que respete el derecho de defensa y el principio contradictorio.

a) Determinación de la tipicidad objetiva. Según la teoría revisada, para determinar la tipicidad objetiva del tipo pena aplicable, se sugiere la comprobación de los siguientes elementos, estos son: i) El verbo rector; ii) Los sujetos; iii) Bien jurídico; iv) Elementos normativos; v) Elementos descriptivos. (*Plascencia, R. 2004*)

b) Determinación de la tipicidad subjetiva. (*Puig, M. 2004*). Considera que la tipicidad subjetiva, la conforman los elementos subjetivos del tipo que se haya constituida siempre por la voluntad, dirigida al resultado (en los delitos dolosos de

resultado), o bien, a una sola conducta (en los delitos imprudentes y en los de mera actividad), y a veces por elementos subjetivos específicos.

2.2.4.6.2.2. Determinación de la antijuricidad

(Bacigalupo, E. 1999). Este juicio es el siguiente paso después de comprobada la tipicidad con el juicio de tipicidad, y consiste en indagar si concurre alguna norma permisiva, alguna causa de justificación, es decir, la comprobación de sus elementos objetivos y además, la comprobación del conocimiento de los elementos objetivos de la causa de justificación.

2.2.4.6.3. Parte resolutive

Esta parte contiene el pronunciamiento sobre el objeto del proceso y sobre todos los puntos que hayan sido objeto de la acusación y de la defensa (principio de exhaustividad de la sentencia), así como de los incidentes que quedaron pendientes en el curso del juicio oral. La parte del fallo debe ser congruente con la parte considerativa bajo sanción de nulidad. *(Ejecutoria Suprema de 9 de junio de 1992, Exp.668-91-A.Lima (Normas Legales) T.222, noviembre, 1994, p.j-38)*

2.2.4.6.3.1. Aplicación del principio de correlación. Este principio cumple si la decisión judicial: Resuelve sobre la calificación jurídica propuesta en la acusación. Por el principio de correlación, el juzgador está obligado a resolver sobre la calificación jurídica acusada. *(San Martín, C. 2006)*

a. Resuelve en correlación con la parte considerativa. En la segunda de las dimensiones del principio de correlación específica no sólo que el juzgador resuelva sobre la acusación y los hechos propuestos por el fiscal, sino que, la correlación de la decisión debe serlo también con la parte considerativa, a efectos de garantizar la correlación interna de la decisión. *(San Martín, C. 2006)*

b. Resuelve sobre la pretensión punitiva. La pretensión punitiva constituye otro elemento vinculante para al juzgador, no pudiendo resolver aplicando una pena por encima de la pedida por el Ministerio Público. (*San Martín, C. 2006*)

c. Resolución sobre la pretensión civil. La pretensión civil no se encuentra avalada por el principio de correlación, ni por el principio acusatorio, dado que la acción civil es una acción acumulada a la acción penal, dada su naturaleza individual, la resolución sobre este punto presupone el respeto del principio de congruencia civil (*Barreto, J. 2006*)

2.2.4.6.3.2. Presentación de la decisión. La decisión judicial, debe presentarse de la siguiente manera:

a. Principio de legalidad de la pena. Este aspecto implica que la decisión adoptada, tanto la pena, o alternativas a estas, así como las reglas de conducta y demás consecuencias jurídicas deben estar tipificadas en la ley, no pudiendo presentarse la pena de una forma diferente a la legal. (*San Martín, C. 2006*)

b. Presentación individualizada de decisión. Esto implica que el juzgador ha de presentar las consecuencias de manera individualizada a su autor, tanto la pena principal, las consecuencias accesorias, así como la reparación civil, indicando quien es el obligado a cumplirla, y en caso de múltiples procesados, individualizar su cumplimiento y su monto. (*Montero, J. 2001*)

c. Exhaustividad de la decisión. Este criterio implica que la pena debe estar perfectamente delimitada, debe indicarse la fecha en que debe iniciarse y el día de su vencimiento, así como su modalidad si es del caso, si se trata de la imposición de una

pena privativa de libertad, indicarse el monto de la reparación civil, la persona que debe percibirla y los obligados a satisfacerla. (*San Martín, C. 2006*)

d. Claridad de la decisión. Significa que la decisión debe ser entendible, a efectos de que pueda ser ejecutada en sus propios términos, ya su ejecución debe ser en sus propios términos. (*Montero, J. 2001*)

2.2.4.7. CONTENIDO DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

Es aquella sentencia expedida por los órganos jurisdiccionales de segunda instancia.

La estructura lógica de la sentencia es como sigue:

2.2.4.7.1. Parte expositiva

2.2.4.7.1.1. Encabezamiento. Esta parte, al igual que en la sentencia de primera instancia, dado que presupone la parte introductoria de la resolución.

Esta parte, al igual que en la sentencia de primera instancia, dado que presupone la parte introductoria de la resolución, se sugiere que debe constar:

- a) Lugar y fecha del fallo;
- b) el número de orden de la resolución;
- c) Indicación del delito y del agraviado, así como las generales de ley del acusado, vale decir, sus nombres y apellidos completos, apodo, sobrenombre y sus datos personales, tales como su edad, estado civil, profesión, etc. d) el nombre del magistrado ponente o Director de Debates y de los demás jueces. (*Talavera, 2011*)

2.2.4.7.2. Parte considerativa

a) Valoración probatoria. Respecto de esta parte, se evalúa la valoración probatoria conforme a los mismos criterios de la valoración probatoria de la sentencia de primera instancia, a los que me remito.

b) Juicio jurídico. Respecto de esta parte, se evalúa el juicio jurídico conforme a los mismos criterios del juicio jurídico de la sentencia de primera instancia, a los que me remito.

c) Motivación de la decisión. Respecto de esta parte, se aplica la motivación de la decisión conforme a los mismos criterios de motivación de la sentencia de primera instancia, a los que me remito.

2.2.4.7.3. Parte resolutive. En esta parte, debe evaluarse si la decisión resuelve los puntos de la apelación planteados inicialmente, así como si la decisión es clara y entendible; para tal efecto, se evalúa:

2.2.4.7.3.1. Decisión sobre la apelación. Para asegurar una adecuada decisión sobre el sustento impugnatorio planteado, debe evaluarse: De acuerdo a las pruebas actuadas y valoradas;

a. Resolución sobre el objeto de la apelación. Implica que la decisión del juzgador de segunda instancia debe guardar correlación con los fundamentos de la apelación, los extremos impugnados y la pretensión de la apelación, es lo que la doctrina denomina como el principio de correlación externa de la decisión de segunda instancia. (*Vescovi, E. 1988*)

b. Prohibición de la reforma peyorativa. Es un principio de la impugnación penal, la que supone que el juzgador de segunda instancia, a pesar de que puede evaluar la decisión del juez de primera instancia y reformarla conforme a la pretensión impugnatoria, no puede reformar la decisión del juzgador por dejado de lo pretendido por el apelante, en todo caso, puede confirmar la sentencia de primera instancia, pero no fallar en peor del impugnante, ello cuando solo es uno el impugnante, sin

embargo, cuando son varios los impugnantes, si es posible aplicar una reforma en peor del impugnante (*Vescovi, E. 1988*)

c. Resolución correlativamente con la parte considerativa. Esta parte de resolución expresa el principio de correlación interna de la sentencia de segunda instancia, por la cual, la decisión de segunda instancia debe guardar correlación con la parte considerativa. (*Vescovi, E. 1988*)

d. Resolución sobre los problemas jurídicos. Respecto de esta parte, es una manifestación del principio de instancia de la apelación, es decir que, cuando el expediente es elevado a la segunda instancia, este no puede hacer una evaluación de toda la sentencia de primera instancia, sino, solamente por los problemas jurídicos surgidos del objeto de la impugnación, limitando su pronunciamiento sobre estos problemas jurídicos, sin embargo, el juzgador puede advertir errores de forma causantes de nulidad, y declarar la nulidad del fallo de primera instancia. (*Vescovi, E. 1988*)

2.2.4.7.3.2. b) Presentación de la decisión. Respecto de esta parte, la presentación de la sentencia se hace con los mismos criterios que la sentencia de primera instancia, a los que me remito.

2.2.5. LOS MEDIOS IMPUGNATORIOS

2.2.5.1. Definición

Las impugnaciones son interpuestas para que el superior jerárquico efectúe un nuevo estudio de las resoluciones y arribe a una solución justa, adecuada e imparcial.

(*Guillén, H. 2001 Pág.269*)

Precisa que la Ley permite, en muchos casos (aunque no en todos) la impugnación, desarrollando ciertos tipos de actos procesales, que puedan denominarse, en defecto de una expresión legal, remedios, y que están encaminados a provocar de nuevo el examen de los asuntos resueltos. (*Beling, E. 1943*)

Se puede definir los medios impugnatorios como los mecanismos legales que permiten a las partes solicitar una modificación de la resolución judicial, cuando esta ocasione un gravamen o perjuicio al interés del impugnante. En efecto, debido a que en el proceso penal tenemos en lucha intereses contrapuestos, el amparar uno u otro interés va a ocasionar la disconformidad y posible agravio de aquél que no se vio favorecido con la resolución emitida. (*Cafferata, J. 2000*)

2.2.5.1.1. Fundamentos de los medios impugnatorios

(*Doig, R. 2004*). Durante el proceso, el Juez A Quo, va emitir múltiples resoluciones judiciales, que en buena cuenta van a importar decisiones que inciden en el inicio, desarrollo y fin de éste. Decisiones que - debido a la falibilidad del órgano judicial - en algunos casos, pueden ser incorrectas. En ese sentido, dichas decisiones pueden producir agravios a uno o varios de los sujetos procesales intervinientes, dependiendo el interés que defiende cada uno.

El carácter bilateral de los recursos, no se deriva de la inexistencia de un “único acusador” sino de que en nuestro sistema jurídico la interpretación que se debe realizar, teniendo en cuenta necesariamente, el Derecho a la Igualdad ante la Ley, reconocido en el Art. 2.2 de la Const. 1993, e incorporado al Proceso Penal mediante el Principio de Igualdad de Armas, por ello, es imperioso realizar siempre un esfuerzo de lectura constitucional, que de manera sistemática y orientada a fines nos lleve a afirmar que por razones de igualdad procesal de las partes, una vez

establecido el recurso, no sería posible excluir a la acusación del acceso al mismo.

(Moreno, J. 2004)

2.2.5.2. LOS RECURSOS IMPUGNATORIOS EN EL PROCESO PENAL PERUANO

Los medios de impugnación tienen una finalidad compatible con el interés público puesto al servicio de las partes, que consiste en facilitar de alguna medida el contralor de las resoluciones jurisdiccionales para conseguir una mejor realización de la justicia.

Es de entender, por consiguiente, que el fundamento de la impugnación no es otra que la falibilidad humana. Por ello, Osvaldo Alfredo Gozaíni apunta que precisamente la impugnación tiende a corregir la falibilidad del juzgador, y, con ello, a lograr la eficacia del acto jurisdiccional. *(Gozaíni, O. 1993 pag.16)*

2.2.5.3. Los medios impugnatorios según el Código de Procedimientos Penales

2.2.5.3.1. El recurso de apelación

“Este constituye uno de los recursos de mayor incidencia en nuestro sistema procedimental y el que más se invoca, aun cuando por la naturaleza misma del recurso algunas veces corresponda a otro.

Mediante el recursos de apelación que la ley procesal penal concede al sujeto procesal con la finalidad que el superior jerárquico pueda reexaminar la resolución impugnada, que luego de ello procederá a confirmar (si está de acuerdo), o revocar el fallo (modificar), o declarar la nulidad la resolución por algún vicio procesal.

(Sánchez, C. 2005 Pág.777)

2.2.5.3.2. El recurso de nulidad

Es un medio de Impugnación no suspensivo, parcialmente devolutivo y extensivo que se interpone a efectos de alcanzar la nulidad total o parcial de una decisión penal,

la cual se justifica por motivo de derecho material o procesal. (*García, D. 1980 Pág. 323*)

El recurso de nulidad se interpone ante la sala penal superior que emitió la resolución recurrida. El órgano jurisdiccional de instancia está facultado para denegarlo de plano si la impugnación se interpone contra resoluciones distintas a las taxativamente contempladas en la ley, fuera del plazo de ley o por personas no legitimadas o que no son parte en el juicio. (*Revista de los Tribunales, 1934 lima Pág. 13*)

2.2.5.3.2.1. Formalidades para la presentación del recurso de nulidad

El recurso de nulidad se interpondrá dentro del día siguiente al de expedición y lectura de la sentencia o de notificación del auto impugnatorio, salvo lo dispuesto en el artículo 289° del C.de P.P. (art.255° del C.de P.P.) A su vez el art. 289° establece que leída la sentencia, el acusado o el fiscal, podrán interponer recurso de nulidad, pudiendo hacerlo en el acto o reservarse ese derecho hasta el día siguiente de expedido el fallo, oportunidad en que solo podrán hacerlo por escrito. La parte civil puede interponer recurso de nulidad, solo por escrito , en el mismo término señalado en el artículo anterior , y únicamente en cuanto al monto de la reparación civil, salvo el caso de sentencia absolutoria (art.290°).

(*San Martín, C. 2003 Pág. 1016*) expone, “sobre este recurso impugnatorio que se trata de un proceso ordinario que introduce una modalidad restringida de apelación, de allí, que el recurso de nulidad es un medio de impugnación de mayor jerarquía entre los recursos ordinarios que se ejercitan en el procedimiento penal peruano.”

Es un recurso que puede ser interpuesto por el fiscal superior, el acusado, la parte civil (solamente sobre el monto de la reparación civil) en contra de la sentencia en proceso penal ordinario.

El expediente será elevado a la corte suprema, sala suprema en lo penal (compuesta por cinco vocales supremos) quienes absuelven el grado.

2.2.5.4. LOS MEDIOS IMPUGNATORIOS SEGÚN EL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL

2.2.5.4.1. Clases de recursos impugnatorios de acuerdo al Nuevo Código Procesal Penal

2.2.5.4.1.1. Medios Impugnatorios Ordinarios

Que se suele afirmar que el sistema de recursos tiene su justificación en la falibilidad humana y en la necesidad, con carácter general, de corregir los errores judiciales.

(Gozáini, O. 1993 pag.16)

(Guillen, H. 2001) indica que:

2.2.5.4.1.1.1. Recurso de Reposición

Se interpone ante el mismo Juez de la causa, para que varíe o modifique un decreto 63 jurisdiccional. Citaremos, como ejemplo, el Decreto que dispone actuar algún medio probatorio, diligencias, pericias, inspección ocular u otro.

2.2.5.4.1.1.2. Recurso de Apelación

Que se interpone en contra de los autos emitidos por el juez, siempre tengan la característica de impugnables (no lo es, por ejemplo, el auto apertorio de Instrucción, excepto en el extremo de las medidas de coerción personal o real).

Si son impugnables: el auto de no ha lugar, el concesorio de libertad provisional o su negativa, la sentencia en proceso sumario (3 días).

2.2.5.4.1.1.3. Recurso de Casación

(Cubas, V. 2009 Pág. 524) Refiere que, tiene la misma función y significado en el proceso penal que el proceso civil; por consiguiente, el concepto de casación en uno y otro orden procesal es el mismo. Se trata obviamente de un medio de impugnación extraordinario con motivos tasados. Con el que se pretende la nulidad de la sentencia (casación por infracción penal) o del proceso y, consiguientemente, de la sentencia (casación por quebrantamiento de la forma).

2.2.5.4.1.1.4. Recurso de queja

Es un medio impugnatorio contra las resoluciones emitidas por los juzgados y salas superiores que deniegan la apelación o casación. Es un recurso devolutivo, porque su conocimiento es de competencia del órgano superior al del que emitió la resolución de inadmisibilidad, no es suspensivo ya que su interposición no suspende la tramitación principal, ni la eficacia de la resolución denegatoria. *(Cubas, V. 2009 Pág. 531, 532)*

2.2.5.4.1.1.5. Acción de Revisión

Se interpone directamente por ante la Corte Suprema y en observancia del Art. 361 C. de P. P., Art. 362 y Art. 363.

El recurso de revisión se interpone en el mismo acto de lectura de sentencia (24 horas después de votarse las cuestiones de hecho) o en el plazo improrrogable de un día. *(Art. 289 C. de P. P.)*

2.2.5.4.1.2. Medios Impugnatorios Extraordinarios

Un medio impugnatorio extraordinario es aquel recurso que cuenta con un carácter excepcional, pues solo procede contra determinadas resoluciones, debido a los motivos o causales tasadas por la ley. En donde, dichas resoluciones han adquirido la

calidad de Cosa Juzgada. El único Recurso Extraordinario en el Proceso Penal es el Recurso de Casación, previsto en el nuevo C.P.P. 2004. (*Roxin, C. 2000*)

2.2.5.4.1.2.1. Recurso de casación

En tal virtud, es posible definir el recurso de casación como el medio de impugnación, de competencia del Supremo Tribunal, en virtud del cual, según enseña Gómez Orbaneja, se pide la anulación de resoluciones definitivas de los Tribunales inferiores, no sujetas por sí o no sujetas ya a ninguna otra impugnación, por error de derecho sustantivo o procesal. La casación se limita, partiendo de los mismos hechos fijados en la instancia, a examinar la concepción jurídica causal del fallo, o bien, desentendiéndose del sentido de este, la regularidad del proceder que haya conducido a él. (*Gómez, E. y Herce, V. 1987 Pág.302*)

2.3. MARCO CONCEPTUAL

1) Corte Superior de Justicia.-Es aquel órgano que ejerce las funciones de un Tribunal de última instancia (*Lex Jurídica, 2012*)

Ciudad donde reside el gobierno de una nación monárquica, en donde se encuentran constituidos sus principales concejos y Tribunales de apelación y casación. (*Ossorio, M. Pág. 233*)

2) Distrito Judicial.-La decisión Judicial es parte del proceso por el cual una ley se hace efectiva, tiene como premisa el reconocimiento y la formulación Pública de la ley. La existencia de códigos explícitos, autoridades judiciales y funcionarios especializados en vigilar el cumplimiento de la ley y castigar su infracción permite identificar el proceso de decisión y aplicación del derecho. (*Maier, R. 1996 Pág. 739*)

3) Droga.-Según la organización Mundial de la salud, droga es toda sustancia que, introducida en un organismo vivo, pueda modificar una o varias de sus funciones *(OMS, 1969)*

4) Delito.-La palabra delito deriva del verbo latino delinquere, que significa abandonar, apartarse del buen camino, alejarse del sendero señalando por la ley *(Friedman, L. 2007)*

5) Depresoras.- Sustancias de origen natural o sintético que modifican la química cerebral, las mismas que enlentecen o deprimen el funcionamiento del sistema nervioso central. *(Asesoría Legal, 2012)*

6) Decisión Judicial.- Resolución o determinación en materia dudosa, parte dispositiva de la ley. Sentencia o fallo en cualquier pleito o causa. Firmeza de carácter, cada una de las cincuenta constituciones nuevas de Justiniano, luego de promulgado el primer código, que dio para decidir o aclarar diversas dudas que habían dividido a los intérpretes. *(Ossorio, M. 1998 pág. 259)*

7) Expediente.- Es la carpeta material en la que se recopilan toda las actuaciones Judiciales y recaudos que se establecen en un proceso Judicial de un caso concreto. *(Lex Jurídica, 2012)*

8) Evidencia.- Es la certeza clara y manifiesta de algo, prueba Judicial. *(D.E. Larousse, 2006 Pág. 430)*

9) Fallos.- Dictar sentencia en juicio, y esta misma en asunto Judicial por imperio legal, los jueces están obligados a fallar en toda las causas sometidas a su decisión. *(Ossorio, M. 1998 Pág. 407)*

10) Indemnización.- Tanto en el caso de incumplimiento de obligaciones cuanto en él, de actos ilícitos, el perjudicado por ellos tiene derecho a ser indemnizado por el causante de los daños que este le haya ocasionado en forma afectiva y también de las utilidades que haya dejado de percibir por el retardo en el cumplimiento de la obligación, o en virtud del acto ilícito cometido. (*Ossorio, M. 1998 Pág. 487*)

11) Imputación.-La imputación es una operación mental consistente en atribuir una determinada consecuencia Jurídica a un hecho o situación condicionante. (*Aguilar, D. 2011 Pág. 33*)

12) Instancia.-Son etapas o grados del proceso, corrientemente en la tramitación de un juicio se pueden dar dos instancias: Una primera, que va desde su iniciación hasta la primera sentencia que lo resuelve; y una segunda desde la interposición del recurso de apelación hasta la sentencia que en ella se pronuncie. (*Ossorio, M. Pág. 503*)

13) Inhabilitación.- Consiste en la privación de derecho o en la suspensión de su ejercicio, a raíz de la comisión de un hecho antijurídico que la ley califica como delito. (<http://www.Terrangnijurista.com.ar/libros/pinhab.htm>.)

14) Juzgado Penal.-Es aquel órgano investido de poder Jurisdiccional con competencia establecida para resolver casos penales (*Lex Jurídica, 2012*)

15) Legitimidad.-Es la capacidad de ser obedecido sin recurrir a la coacción, en contraposición a la autoridad. (*Huarhua, P. 2008*)

16) Medios Probatorios.- Son las actuaciones que, dentro de un proceso judicial, cualquiera que sea su índole, se encaminan a confirmar la verdad o a demostrar la falsedad de los hechos aducidos en el juicio (*Lex Jurídica, 2012*)

17) Pretensión.- Petición en general. Derecho real o ilusorio que se aduce para obtener algo o ejercer un título jurídico, propósito o intención (*Ossorio, M. Pág. 766*)

18) Parámetro.- Elemento constante en el planeamiento de una cuestión. (*Larousse, A. 2004*)

19) Primera Instancia.- Es la primera Jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial (*Lex Jurídica, 2012*)

20) Segunda Instancia.- Es la segunda Jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial. (*Lex Jurídica, 2012*)

21) Sala Penal.- Es aquel órgano que ejerce las funciones de juzgamiento de los procesos ordinarios y de apelación en los procesos sumarios (*Lex jurídica, 2012*)

22) Valoración.- Justiprecio, calculo o apreciación del valor de las cosas, aumento del precio de algo por cualesquiera circunstancias. (*Ossorio, M. pág. 981*)

23) Tercero civilmente responsable.- El tercero civilmente responsable podrá ser citado o acudir al incidente de reparación a solicitud de la víctima, del condenado o su defensor. Esta citación deberá realizarse en la audiencia que abra el trámite del incidente. (*Ley 906, 2004*)

III. METODOLOGÍA

3.1 TIPO Y NIVEL DE INVESTIGACIÓN

3.1.1. Tipo seccional y estudio de caso investigación

a) Seccional

(Hernández, R. 2010). Analiza en base a recojo de información en oportunidad única. Son aquellas investigaciones en las cuales se obtiene información del objeto de estudio (población o muestra) por única vez en un momento dado.

Estudio de caso de investigación

(Gerring, J. 1991). Ha definido al estudio de caso como protocolo de investigación, es un estudio intensivo de un fenómeno relativamente delimitado en donde el objetivo del alumno es explicar o exponer características de un fenómeno similar a mayor escala.

(Feagin, O. y Sioberg, L. 1994). Investigación a fondo de un simple fenómeno por medio de métodos cualitativos de investigación, el estudio se realiza minuciosamente en base de análisis.

b) Cualitativo.- La intención del estudio cualitativo es generar una teoría a partir de los resultados obtenidos, genera conocimientos, modifica una situación reconocida como problema durante la investigación. *(Lerma, M. 2011)*

La investigación cualitativa se considera como un proceso activo, sistemático y riguroso de indagación dirigida en el cual se toman decisiones sobre lo investigable en tanto esta en el campo de estudio. *(Pérez, R. 1994)*

La investigación cualitativa como un campo interdisciplinar, transdisciplinar y en ocasiones contra disciplinar, atraviesa las humanidades, las ciencias sociales y las físicas. *(Denzin, E. y Lincoln, G. 1994 Pág. 9)*

La investigación cualitativa es una actividad sistemática orientada a la comprensión en profundidad de fenómenos educativos y sociales a la transformación de prácticas y escenarios, la toma de decisiones y también hacia el descubrimiento y desarrollo de un cuerpo organizado de conocimiento. *(Sandin, C. 2003)*

3.2 Diseño de investigación

a) Investigación no experimental.-El investigador acopia datos sin tratar de introducir tratamientos nuevos ni cambios; se hacen observaciones o mediciones acerca de Estados, circunstancias, conductas o características existentes. *(Polit, F. y Hungler, P. 1985 Pág. 595)*

Porque no habrá manipulación de la variable; sino observación del fenómeno tal como se dan en su contexto natural, para posteriormente analizarlos; los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador. *(Hernández, R. 2010)*

b) Transversal o Transaccional

Porque los datos pertenecerán a un fenómeno que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo. (*Hernández, J. 2012*)

Este fenómeno, quedo plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolecten por etapas, siempre será de un mismo texto. (*Fernández, L. y Batista, P. 2010*)

3.3. Objeto de estudio y variable en estudio

a. Objeto de estudio: Estará conformado por las sentencias de primera y segunda instancia, sobre Tráfico Ilícito de drogas existentes en el N° 00206-2011-0-0501-JR-PE-03 perteneciente a la Sala Penal Apelaciones y Liquidadora Transitorio de la ciudad de Ayacucho, del Distrito Judicial de Ayacucho-Ayacucho, 2016.

b. Variable: la variable en estudio es, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Tráfico Ilícito de Drogas. La operacionalización de la variable se evidencia como Anexo 1.

3.4. Fuente de recolección de datos

Será, el expediente judicial el N° 00206-2011-0-0501-JR-PE-03, perteneciente a la Sala Penal Apelaciones y Liquidadora Transitorio de la ciudad de Ayacucho, del Distrito Judicial de Ayacucho. Seleccionado, utilizando el muestreo no probabilístico por conveniencia, por cuestiones de accesibilidad (*Casal, J. y Mateu, E. 2003*)

3.5. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos

Se ejecutará por etapas o fases, conforme sostienen (*Do, L. Del Valle, Q. Ortiz, C. y Gonzáles, R. 2008*). Estas etapas serán:

3.5.1. La primera etapa: abierta y exploratoria

Será una actividad que consistirá en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, estará guiado por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión será una conquista; es decir, será un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretará, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.5.2. La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos

También, será una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, porque facilitará la identificación e interpretación de los datos. Se aplicará las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y los hallazgos serán trasladados literalmente, a un registro (hojas digitales) para asegurar la coincidencia; con excepción de los datos de identidad de las partes y toda persona particular, citados en el proceso judicial serán reemplazados por sus iniciales.

3.5.3. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático

Será una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura. El instrumento para la recolección de datos, será una lista de cotejo validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f), estará compuesto de parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura, que se constituirán en indicadores de la variable. Los procedimientos de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable, se evidencia como Anexo 2.

3.6. Consideraciones éticas

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, estará sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad. El investigador asume estos principios, desde el inicio, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005). Se suscribirá una Declaración de Compromiso Ético, que se evidenciará como Anexo 3 (*Universidad de Celaya, 2011*)

3.7. Rigor científico

Para asegurar la confiabilidad y credibilidad; minimizar los sesgos y tendencias, y rastrear los datos en su fuente empírica, se insertará el objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia, que se evidenciará como Anexo 4. (*Hernández, J. Fernández, L. y Batista, P. 2010*)

Finalmente se informa que: la elaboración y validación del instrumento; la operacionalización de la variable (Anexo 1); Los procedimientos para la recolección, organización y calificación de los datos (Anexo 2); el contenido de la Declaración de Compromiso Ético (Anexo 3); el diseño de los cuadros para presentar los resultados, y el procedimiento aplicado para la determinación de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio, fue realizado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas (Docente en investigación – ULADECH Católica – Sede central: Chimbote – Perú.

IV.RESULTADOS

4.1. Resultados

Cuadro 1

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre Tráfico Ilícito de Drogas; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00206 - 2011-0-0501-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Ayacucho- Ayacucho, 2016

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	9-10		

Introducción	<p style="text-align: center;"><u>SALA PENAL DE APELACIONES Y LIQUIDADORA</u></p> <p>EXP, 206-2011</p> <p>D.D.Dr. DONAIRES CUBA</p> <p style="text-align: center;"><u>SENTENCIA</u></p> <p style="text-align: center;">VISTOS; en audiencia Pública, de los días que aparecen de las actas, la causa Penal número doscientos seis guion dos mil once, seguida contra el procesado: W. R. G. R., identificado con DNI N° 46273746, nacido el 22 de abril del año 1990, natural del distrito Ayna- La Mar – Ayacucho, hijo de Carlos y Bertha, de estado civil soltero, con grado de instrucción secundaria completa de ocupación estudiante.</p> <p>Por la comisión del delito de Contra la salud Pública – Tráfico Ilícito de Drogas en la Modalidad de Transporte de Pasta Básica de cocaína, en agravio del Estado.</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc.</i> No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá.</i> Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo.</i> Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											
---------------------	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

Postura de las partes	<p>I.- ANTECEDENTES DEL CASO:</p> <p>Que amerita del atestado Policial N° 03-01-2011 – DIRANDRO- PNP/DIVOEAD – AYACUCHO – HGA, obrante en autos de folios 01 y siguientes, el Fiscal Provincial Antidrogas de Ayacucho, Formula denuncia penal a folios 206 y siguientes, contra el procesado W. R. G. R. y otro, como presuntos autores del delito contra la salud Pública – Tráfico Ilícito de drogas – Transporte de Pasta Básica de Cocaína con fines de comercialización – Tipo Básico en agravio del Estado, por lo que el señor Juez de la causa abre instrucción mediante resolución de folios 221 al 233; sustanciada la presente causa penal de acuerdo a sus cauces legales, practicadas las diligencias Judiciales, con la finalidad de lograr el esclarecimiento de los hechos materia de Juzgamiento y fenecido el plazo ordinario y ampliatorio de investigación Judicial, el Fiscal provincial emite su Dictamen Final a folios 537 y siguientes, elevados los de materia a este Superior Colegiado fue derivado a la tercera Fiscalía Superior Mixta, quien formula acusación sustancial escrita a</p>	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido no excede ni abusa del uso de tecnicismos, ni de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos retóricos. Se asegura de no anular, o que su objetivo es, que el receptor comprenda las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>													9
------------------------------	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----------

	<p>folios 564 y siguientes, oportunidad en que fueron devueltos los autos a esta sala Penal emitiendo el Auto Superior de enjuiciamiento de folios 586 y siguientes, señalando día y hora para llevar a cabo el acto de Juzgamiento, el que se ha verificado tal y conforme aparece de las actas respectivas; iniciando el juicio Oral, se llevó a cabo en Audiencia Única con sesiones continuadas, conforme se acredita con las actas de su propósito, concediéndosele el uso de la palabra al representante del Ministerio para que oralice su síntesis acusatoria; luego de ello el sentenciado J. M. C. se acogió al trámite de conclusión anticipada expidiéndose la sentencia respectiva, por lo que el respecto al procesado W. R. G. R. se continuo con el trámite del contradictorio; oída la requisitoria oral de parte del señor Fiscal Superior, el alegato de defensa del mencionado acusado y las palabras finales del mismo, teniendo a la vista las conclusiones escritas; la causa se encuentra expedita para emitir sentencia; y</p>														
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la egresada Rus Maribel Cangana García– ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N°00206 - 2011-0-0501-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Ayacucho- Ayacucho, 2016

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.**LECTURA.** El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta.**

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre Tráfico Ilícito de Drogas; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil, en el expediente N°00206 - 2011-0-0501-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Ayacucho- Ayacucho, 2016

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica fundamentación.	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil			Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]

Motivación de los hechos	<p>CONSIDERANDO:</p> <p>II.- HECHO PUNIBLE:</p> <p>PRIMERO: Que según fluye de la acusación fiscal de folios 564, se imputa al acusado: W. R. G. R., la comisión del delito de Tráfico Ilícito de Drogas en agravio del Estado, debido a que con fecha 13 de enero del año 2011, a las nueve horas, el personal PNP de la DIVOEAD – AYACUCHO, realizo un operativo de interdicción contra el Tráfico Ilícito de Drogas e Insumos Químicos y Productos Fiscalizados en la carretera al cruce de Quinua – Huamanguilla de la provincia de Huamanga, Ayacucho y siendo las 12:00 horas aproximadamente se intervino el vehículo tipo combi Marca Toyota color Blanco, con la placa de Rodaje A2L- 968, conducida por la persona de W. R. G. R., proveniente de VRAE, y al efectuarse el registro del vehículo se encontró en la parte trasera del asiento del copiloto (asiento delantero lado derecho) al interior de un pequeño compartimiento empleado para guardar herramientas, dieciocho paquetes de forma rectangular, precintado con cinta adhesiva de embalaje de color beige y color amarillo, siendo cuatro de este último color, que al ser sometidos a la prueba de campo a los paquetes con el reactivo Thyocynato de cobalto, arrojó una coloración azul turquesa significativo positivo para pasta básica de cocaína</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>													
--------------------------	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

	<p>conforme se tiene del acta de orientación, descarte y pesaje de droga de folios 118 por lo que se entrevistó al conductor del vehículo quien refirió desconocer el transporte ilegal motivo por el cual se continuo con el registro del vehículo y las pertenencias de los pasajeros en compañía del conductor del vehículo donde al efectuarse el registro en la parte posterior lado derecho se observó un pasajero que se encontraba nervioso quien dijo llamarse J. M. C. en circunstancias que se le hacia el registro vehicular timbro su teléfono móvil en varias oportunidades procediendo de inmediato a cortar las llamadas por su nerviosísimo motivo por el cual se formuló el acta de constatación de recepción d llamadas de folios 94, procediendo por disposición del Fiscal a intervenir a José Medina Castro y el traslado del vehículo a las instalaciones de la DIVOEAD – AYACUCHO, a fin de realizar las investigaciones correspondientes, se tiene de la manifestación del chofer W. R.G R, donde refiere que el día doce de enero del dos mil once, salió a las cuatro y media de la madrugada aproximadamente de Huamanga con dirección a Santa Rosa, (VRAE), llegando a dicha localidad al medio día después de dejó el vehículo de placa de rodaje A2L – 968, en el lavadero de los carros, oportunidad en que los choferes de la ruta hicieron un reto de un partido d futbol, en dicha circunstancia se apareció Y. E. A. y le pidió su vehículo devolviéndoselo después de una hora y media y antes de que se vaya le dijo que tenía un pasajero, que era peón y que lo recogiera de su casa al momento de que retorne a la ciudad de Huamanga, de ahí se dirigió a su casa a asearse y siendo las 17:10 horas fue a conseguir pasajeros para el día siguiente, terminada la labor a las 21:30 horas, para luego irse <a descansar; es el día 13 de enero del 2010, como a las cuatro de la mañana,</p>														
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>arranco su carro y se dirigió a recoger a todos sus pasajeros que le contrataron y a la ultima hora se fue a la casa de Y. E. A, a recoger su peón quien le dijo iba a viajar a Huamanga, quien se sentó en el último asiento al lado derecho pegado a la ventana, luego partió con dirección a Huamanga solamente pararon en el control PNP de Machente y desayunaron en la localidad de Tutumbaru, en una piscigranja de truchas luego ello seguir su camino y es en el cruce de Quinoa Huamanguilla, que fue intervenido por los efectivos policiales quienes encontraron en su vehículo los paquetes de droga, también refirió que a J. M. C. no lo conoce a la persona de J. G. S. a Julissa Soto García, y que el vehículo combi Marca Toyota de placa A2L – 968, le pertenece a B. R. M. quien es su madre, con quien realizo un contrato de fecha 07de enero del 2011, para poder manejar su vehículo, porque en la empresa de convención VRAE, no le permiten conducir si no tiene contrato III.- EXAMEN DEL ACUSADO EN JUICIO ORAL</p> <p>SEGUNDO.- Respecto a, los cargos formulados por el representante del Ministerio Publico el acusado W. G. R, Manifestó no conocer a J. M. C. pero si conoce a Y. E. A, desde el año dos mil en el colegio, quien lo llevaba cuando tenía retos de partido siendo su domicilio en el distrito de Santa Rosa pero desconociendo quienes son sus familiares. Cuando partió de la ciudad de Huamanga hacia el distrito Santa Rosa llevo a lavar su carro e irse a descansar hasta las tres de la tarde, cuando fue a recoger su carro se encontró por qué lo conocía y lo consideraba un amigo, cuando le entrego el carro, Y.E.A. le dijo que si podía recoger en su casa a su peón quien iría a la ciudad de Huamanga siendo así lo recogió percatándose que tenía como equipaje una mochila negra ocupando el ultimo asiento a la mano</p>														
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>derecha cercano a la ventana, y ese peón era J. M. C, quien subió como el ultimo pasajero.</p> <p>IV.-DEFENSA TÉCNICA DEL ACUSADO</p> <p>DEFENSA TECNICA DEL ACUSADO W. R. G. R.</p> <p>TERCERO.- El abogado defensor del mencionado acusado ejercitando el derecho de defensa que tiene todo procesado expreso que debe absolverse a su patrocinado a quien se le imputa el delito de Tráfico Ilícito de Drogas en agravio del Estado, por cuanto al caso de autos resulta de aplicación el principio de imputación objetiva, toda vez que su conducta se ha realizado dentro del riesgo permitido ya que su única labor fue la de realizar de conductor de la unidad vehicular para el transporte de pasajeros, y en ningún momento hubo concierto de voluntades para que pueda ser ubicada la droga en el vehículo; Es más la droga fue condicionada cuando Y.E.A, se encontraba en posesión de la unidad vehicular, lo que se halla corroborado con las declaraciones de B.T.P, J. S. G. S. y B. R. M, es decir su accionar estaba dentro del riesgo permitido, además se debe tener en cuenta el principio de la presunción de inocencia ya que en autos no existe un medio probatorio contundente con el que se acredite su responsabilidad Penal.</p>														
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Motivación de Derecho	<p>V.- FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA</p> <p>CUARTO.- Los cargos imputados por el representante de Ministerio Público contra el acusado W. R. G. R. se encuentran subsumidos en el tipo penal descrito en el primer párrafo del artículo 296 del código penal.</p> <p>VI.- DE LAS PRUEBAS PRECONSTITUIDAS INCORPORADAS AL DEBATE:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Manifestación de folios 25 2. Acta de entrevista personal preliminar de folios 40 3. Acta de Registro personal de conductor de folios 63. 4. Acta de Registro personal de J. M. C. de folios 67 5. Acta de vehicular y comiso de drogas de folios 67 6. Acta de Registro personal y Equipaje de pasajeros del vehículo de placa de Rodaje A2L 968 de folios 76. 7. Acta de lacrado preliminar de folios 77 8. Acta de entrega y recepción del vehículo de folios 78 9. Acta de registro domiciliario de folios 86 10. Acta de lectura de recepción de llamada de folios 94 11. Acta de lectura de memoria de teléfono celular de folios 95 12. Acta de lectura de memoria de teléfono celular de folios 98. 13. Acta de lectura de Chip de folios 104. 14. Acta de reconocimiento fotográfico de folios 108 15. Acta de reconocimiento Fotográfico de folios 109. 16. Acta de situación vehicular de folios 115. 17. Acta de verificación de compartimiento post fabricado de folios 116 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. No cumple 2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). No cumple 3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>). Si cumple 4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)</i>. Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple 													
-----------------------	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

	<p>24. Dictamen pericial Toxicológico negativo para sustancias de folios 123.</p> <p>25. Certificado médico legal de W. R. G. R. de folios 127 y 289.</p> <p>26. Ficha individual dactiloscópica de W. R. G. R. de folios 132.</p> <p>27. Informe de la oficina Zonal COFOPRI – Ayacucho de folios 141.</p> <p>28. Declaración instructiva de J. M. C. de folios 239.</p> <p>29. El certificado de antecedentes policiales negativo de W. R. G. R. de folios 282 y 479.</p> <p>30. Informe de Enaco de folios 298.</p> <p>31. Informe de Enaco de folios 298.</p> <p>32. Oficio de la dirección regional agraria de Ayacucho de folios 319 y 392.</p> <p>33. Declaración testimonial de Y. E. A. de folios 345.</p> <p>34. Declaración testimonial de B. R. M. de folios 351.</p> <p>35. Declaración testimonial de B. T. P. de folios 353.</p> <p>36. Declaración testimonial de J. S. G. S. de folios 358.</p> <p>37. Informe del Banco de crédito del Perú de folios 428.</p> <p>38. Dictamen pericial químico de droga de folios 483 y 556.</p> <p>VII.- CONSIDERACIONES SOBRE LAS PRUEBAS</p> <p>QUINTO.- De acuerdo a nuestro ordenamiento procesal, estas son apreciadas bajo el principio de libre</p>														
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>valoración, tal como informa el artículo doscientos ochenta y tres del código de procedimientos penales, el cual supone que los distintos elementos de prueba puedan ser apreciados libremente por el tribunal juzgador, solo con arreglo a las normas de la lógica y las máximas de la experiencia para desvirtuar la presunción de inocencia que ostenta todo imputado, es preciso la concurrencia de una mínima actividad probatoria, producida con las garantías procesales, tanto las derivadas de la legislación ordinaria como las exigidas por nuestro ordenamiento constitucional, que lleven al convencimiento a los procesados, debiendo estas pruebas haberse practicado en juicio oral, con excepción de las anticipadas o las pre constituidas que deben ser llevadas al plenario mediante su lectura y sometidas a debate bajo los principios de inmediación y contradicción y en ese sentido cabe señalar, que de conformidad con nuestro ordenamiento procesal penal, específicamente el artículo sesenta y dos del acotado cuerpo normativo, las actuaciones que se hubieran llevado a cabo durante la investigación policial con intervención del Ministerio Público constituyen elemento probatorio que deberá ser apreciado por los Tribunales con el resto de las pruebas obtenidas con criterio de conciencia, así como; EL PRECEDENTE VINCULANTE DE LA SALA PENAL PERMANENTE RECAIDO EN EL PROCESO DE NULIDAD N° 3044- 2004, del dos de diciembre de dos mil cuatro, sobre la valoración de las declaraciones en sede de instrucción y del juicio oral, que señala ...” cuando se trata de testigos o imputados que han</p>														
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>declarado indistintamente en ambas etapas del proceso penal, en la medida en que la declaración prestada en la etapa de instrucción con las garantías legalmente exigibles situación que se extiende a las declaraciones en la sede policial siempre que se cumpla lo expresamente estatuido en la norma habilitante pertinente preferido a la presencia del fiscal y, en su caso del abogado defensor, el tribunal no está obligado a creer aquello que se dijo en el oral, sino que tiene libertad para conceder mayor o menor fiabilidad a unas u otras de tales declaraciones.</p> <p><u>VIII.- APRECIACION DE LA PRUEBA</u></p> <p>El colegiado luego de realizar una ponderación de los medios probatorios en base a las reglas de la sana crítica, ha determinado en base a lo actuado en el presente juicio oral lo siguiente:</p> <p><u>SEXTO.-</u> Esta probado que siendo aproximadamente las nueve horas del 13 de enero del año 2011, el personal PNP de la DIVOEAD – AYACUCHO, realizó un operativo de interdicción contra el Tráfico Ilícito de Drogas e Insumos Químicos y Productos Fiscalizados en el cruce de las carreteras de Quinua – Huamanguilla de la provincia de Huamanga, Ayacucho.interviniéndose aproximadamente a las 12:00 horas, el vehículo tipo combi marca Toyota color Blanco, con placa de rodaje A2L – 968 conducido por el procesado W. R. G. R, proveniente VRAE, y que al efectuarse el registro del vehículo se encontró en la parte trasera del asiento del copiloto(asiento delantero</p>														
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>lado derecho) al interior de un pequeño compartimiento empleado para guardar herramientas, dieciocho paquetes de forma rectangular, precintado con cinta adhesiva de embalaje de color beige y color amarillo, siendo cuatro de este último color, y que al ser sometidos a la prueba de campo con el reactivo Thyocynato de cobalto, arrojó una coloración azul turquesa significativo positivo para pasta Básica de cocaína, conforme se tiene del acta de orientación, descarte y pesaje de droga de folio 118, estableciéndose el transporte de cinco kilos con trecientos cuarenta gramos de Pasta Básica de cocaína, conforme así aparece del resultado preliminar de análisis químico de folio 119, corroborado con el dictamen pericial químicos de droga del folio quinientos cincuentiseis SÉPTIMO.- Que, así mismo está probado que realiza la intervención policial y encontrados los paquetes de drogas en el vehículo de placa de rodaje A2L – 968, fue intervenido el hoy sentenciado J. M. C, y el procesado W.R.G.R , quienes al tomárseles sus entrevistas personales en presencia del representante del Ministerio Público.</p> <p>conforme así aparece de las que corren a folios 42 y 40 respectivamente, teniéndose de dicha entrevista que el sentenciado J. M. C. al responder la pregunta siete, manifiesta estar viviendo recién por el espacio de 2 meses en el distrito de Santa Rosa, y al responder la pregunta 8 expresa que el celular que se le incauto se encontró en la discoteca aproximadamente a las 21 horas, y es al volver se encontró con el señor W. a</p>														
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>quien le consultó si había encontrado un vehículo en el que pueda viajar, y respondiéndole le dijo que si, y dicho vehículo le iría a recoger en la madrugada, sin embargo esta versión es variada al prestar su manifestación policial que corre a folios 29, quien variando su versión primigenia reconoce que la droga incautada es de su propiedad e indicar al responder la pregunta nueve, que la droga lo acondiciono en el paradero de Santa Rosa a las tres y media de la tarde, aproximadamente, del miércoles 12 de enero de 2011, y hacer una precisión a la pregunta diez, en el sentido de que nadie presencio al momento que guardaba los paquetes, versión que lo da con la única intención de evitar la responsabilidad penal de su coprocesador W.R.G.R, sin embargo es de precisarse que la droga se halló en un compartimiento de la unidad vehicular que se, compartimiento que sirve para la ubicación de las herramientas elementales en caso sufra algún desperfecto. por lo que conforme a las reglas de las máximas de experiencia, los conductores antes de iniciar el viaje, y más aun tratándose del transporte público de pasajeros, realizan la verificación del Estado de los neumáticos, así como de las herramientas con las que cuenta el vehículo, resultando un argumento de defensa del procesado W.R.G.R, el de no haber revisado dicho compartimiento antes de emprender el viaje, y por lo tanto la teoría doctrinario del imputación objetiva propuesta por la defensa del indicado procesado solo resulta de aplicación cuando la droga incautada solo se halla bajo el dominio del pasajero transportador, pero en el caso de autos la droga se</p>														
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>hallaba bajo el dominio del procesado por cuanto de que esta había sido divididamente acondicionada en un compartimento de la unida vehicular que se hallaba bajo el cuidado y responsabilidad de tantas veces nombrado procesado, y por tanto no resulta de aplicación los que en doctrina además se domina el de la conducta neutral o el de prohibición de regreso, al haber tenido dominio del hecho el procesado W.R.G.R. OCTAVO.- Que, por otro lado la defensa del procesado W.R.G.R. expresa que las declaraciones de los testigos Y. E. A, B. R. M, B. T. P. y J. S. G. S, que corren a folios N° 345, 351,353,357, respectivamente abonarían su tesis;de que el hoy sentenciado J. M. C. realizo el acondicionamiento de la droga en la unidad vehicular sin que tomara conocimiento, sin embargo el primero de los nombrados si bien es cierto manifiesta haberse prestado la unida vehicular para recoger pasajeros la tarde del doce de enero del 2011, sin embargo esta no coincide con la versión del procesado W.R.G.R. toda vez que este expresa al prestar su entrevista personal de folios 42, que solo tenía un asiento libre al final pero al prestar su declaración en el desarrollo del juicio oral que no contaba con pasajeros, motivo por el cual salió en busca de pasajeros, a este respecto además el procesado W.R.G.R. manifestó que en la madrugada del 13 de enero recogió como último pasajero al hoy sentenciado J. M. C. sin embargo de las entrevistas prestadas por los pasajeros luego de la intervención policial expresaron que dicho sentenciado se encontraba en el último asiento al momento de subir versiones que no hacen sino establecer que estas son</p>														
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>solo argumentos de defensa para evadir su responsabilidad penal, y los demás testigos no brindan información respecto a los hechos materia de juzgamiento, y también resulta inverosímil que el sentenciado J. M. C. haya realizado el acondicionamiento de 18 paquetes en solo cinco minutos tiempo en que dice haber ido a servicios higiénicos el testigo Y. E. A, ya que estos se encontraba debidamente acondicionados y no puestos en desorden que pudiera darse en caso de apuro.NOVENO.- Que, el acusado W.R.G.R, con el hoy sentenciado J. M. C, en el curso del procesado así como en el desarrollo del juicio oral han negado haber concertado entre ellos, para el transporte de la droga, el mismo que lo hacen solo como argumento de defensa, toda vez como se ha detallado en líneas arriba, existen elementos que causan convicción en el juzgador respecto a la responsabilidad penal del procesado W.R.G.R, en los hechos que son materia de juzgamiento; y que si bien es cierto que el sentenciado J. M. C, ha expresado que el dinero con el que adquirió el alijo de droga incautado al momento de su intervención, procedía de sus ahorros producto de su trabajo, sin embargo en el curso del proceso no ha acreditado con un medio probatorio alguno que los nueve mil soles provendrían de dichos ahorros, tanto más si se tratan de un chacarero.</p>														
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Motivación de la pena</p>	<p><u>IX. DETERMINACION DE LA PENA</u></p> <p><u>DÉCIMO.-</u> Para los efectos de la graduación de la pena, se deberá tener en cuenta los principios de proporcionalidad y racionalidad de la pena que rige nuestro sistema penal, consagrado en el artículo octavo del título preliminar del código penal, a efectos de que la decisión jurisdiccional guarde congruencia con la finalidad que nuestro sistema lo asigna a la pena, esto en relación a la responsabilidad del agente, es decir su grado de participación en el hecho, pues en el caso del procesado W.R.G.R, es una persona con secundaria completa, dedicado a los estudios en la universidad privada “Alas Peruanas”. pero que también se debe tener en consideración la trascendencia de los bienes jurídico involucrados y el grado de afectación de los mismos con la conducta ilícita, si bien es cierto que es un delito de peligro abstracto pero se debe tener en consideración que esta no se puso en circulación, debiéndose tener en cuenta las condiciones personales de los acusados, estableciéndose que el acusado W.R.G.R, no registra antecedentes judiciales ni precedentes penales, conforme aparecen de las certificaciones que corren en autos, además se deberá tener en cuenta la naturaleza de la acción por lo que su evaluación se realiza de acuerdo a lo establecidos en los artículos cuarenticinco y cuarentiseis del código penal vigente, graduándose la pena en atención a estas circunstancias.</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p>													
-------------------------------------	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

		<p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado)</i>. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Motivación de la Reparación civil

X. REPARACION CIVIL

DECIMO PRIMERO.- Para los efectos de reparación civil, el artículo 93 del código penal, dispone que ella comprende: a) La restitución del bien, o si no es posible, el pago de su valor, y, b) La indemnización de los daños y perjuicios. Entiéndase que este concepto debe ser fijado teniendo en cuenta los principios de razonabilidad y proporcionalidad, para ello debe guardar correspondencia con el daño ocasionado al agraviado si bien es cierto la droga ilícita no se puso en circulación para su consumo por persona alguna, pero que al ser un delito de peligro abstracto debe fijarse la reparación civil de manera prudencial, toda vez que esta afecta el bien Jurídico, protegido de la salud Pública, y teniendo en cuenta además la reiterada y uniforme jurisprudencia en el sentido que esta es fijada de manera solidaria con el anteriormente sentenciado, por lo que este colegiado, fijara por dicho concepto teniendo en cuenta la anterior sentencia. **DECIMO SEGUNDO.-** Por otro lado en el caso de autos no resulta de aplicación la regla contenida en el inciso uno del artículo treinta y seis del código penal, por cuanto el procesado a la fecha de la comisión de los hechos no ejercía cargo o función pública alguna, de las cuales se haya servido para cometer el delito.

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple**
2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).* **Si cumple**
3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).* **No cumple**
4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **Si cumple**
5. Evidencia **claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

X

Cuadro diseñado por la egresada Rus Maribel Cangana García– ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00206 - 2011-0-0501-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Ayacucho- Ayacucho, 2016

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; del derecho; de la pena; y de la reparación civil, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la **parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango alta.**

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre Tráfico Ilícito de Drogas; con énfasis en la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00206 - 2011-0-0501-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Ayacucho- Ayacucho, 2016

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	(1-2)	(3-4)	(5-6)	(7-8)	(9-10)

Aplicación del Principio de Correlación	<p>DECISION: Por los fundamentos antes expuestos, de conformidad con los artículos doce, veintitrés, veintiocho, veintinueve, cuarenticinco, cuarentiseis, noventidos, noventitres, doscientos noventa y seis del primer párrafo del código penal vigente, en concordancia con los artículos doscientos ochenta, doscientos ochentinueve, doscientos ochentitres y doscientos ochenticinco del código de procedimientos penales, en aplicación del criterio de conciencia que faculta al juzgador, y administrando justicia a nombre de la nación</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (<i>éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil</i>). No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones de la defensa del acusado. No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>	X									7		
--	--	---	----------	--	--	--	--	--	--	--	--	----------	--	--

Descripción de la decisión	<p>FALLAMOS: CONDENANDO al acusado W.R.G.R, como autor del delito contra la salud pública – Tráfico Ilícito de drogas Tipo Básico, en agravio del Estado previsto en el artículo doscientos noventiseis (primer párrafo) del código penal imponiéndole OCHO AÑOS de Pena Privativa de libertad, la misma que con el descuento de la carcelería que sufrió desde el 13 de enero de 2011, hasta el 11 de marzo de 2011, y a partir de la fecha vencerá el siete de noviembre de dos mil diecinueve, y encontrándose en la condición de libre DISPONEMOS su internamiento en el Establecimiento Penitenciario de Ayacucho, con cuyo fin se gire la correspondiente papeleta de ciento veinte días multa a razón del 25% de sus ingresos diarios por cada día multa, que deberá pagar a favor del tesoro Público. Dentro de los diez días de pronunciada la sentencia, bajo apercibimiento de conversión en caso de incumplimiento INHABILITACION Conforme a los incisos dos y cuatro del artículo 36 del código penal vigente, por el termino de TRES AÑOS después de cumplida la condena; FIJAMOS en TRES MIL NUEVO SOLES que por</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple 					X									
-----------------------------------	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>concepto de reparación civil deberá de abonar el sentenciado, a favor del agraviado en forma solidaria con el anteriormente sentenciado J. M. C, MANDAMOS que consentida o ejecutoriada fuera la presente sentencia, se expidan los testimonios y boletines de condena para su inscripción en donde por ley corresponda. Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos en la sala de audiencia de la Sala Penal de Apelaciones y Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, a los cinco días del mes de enero de dos mil doce.</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la egresada Rus Maribel Cangana García– ULADECH Católica Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00206 - 2011-0-0501-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Ayacucho- Ayacucho, 2016

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango alta**. Se derivó de, **la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión**, que fueron de rango: **baja y muy alta**, respectivamente.

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00206 - 2011-0-0501-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Ayacucho- Ayacucho, 2016

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango alta**. Se derivó de, **la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión**, que fueron de rango: **baja y muy alta**, respectivamente.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, sobre Tráfico Ilícito de Drogas; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00206 - 2011-0-0501-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Ayacucho- Ayacucho, 2016

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		

Introducción	<p style="text-align: center;">CORTE SUPREMA DE JUSTICIA</p> <p style="text-align: center;">SALA PENAL PERMANENTE</p> <p style="text-align: center;">R. N. N° 424- 2012</p> <p style="text-align: center;">AYACUCHO</p> <p style="text-align: center;">Lima, veintiuno de febrero de dos mil trece</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc.</i> No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación.</i> Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo.</i> Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia.</i> Sicumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>				X						7	
--------------	--	---	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	----------	--

Cuadro diseñado por la egresada Rus Maribel Cangana García– ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00206 - 2011-0-0501-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Ayacucho- Ayacucho, 2016

Nota: La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 4, revela que **la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta.** Se derivó de la calidad de la: **introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: alta y mediana,** respectivamente.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, sobre Tráfico Ilícito de Drogas; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil; en el expediente N° 00206 - 2011-0-0501-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Ayacucho- Ayacucho, 2

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]

Motivación de los hechos

CONSIDERANDO: Primero: Que el procesado W.R.G.R, en su recurso formalizado de folios setecientos treinta y cinco, sostiene 1)Que, en los actuados no existe ninguna prueba de cargo que coadyuve y determine que el recurrente conocía que la droga estaba escondida en el vehículo que conducía 2)Que, en el caso de autos resulta de aplicación el principio de confianza, ya que su única labor fue de la conductor del vehículo de transporte de pasajero, y en ningún momento hubo concierto de voluntades para acondicionar la droga en el vehiculo.3) Que, tampoco ha tomado en cuenta el colegiado Superior, que el procesado antes de conducir el vehículo en mención, lo había prestado a Y. E. A, quien aprovecho tal situación para que la persona de J. M. C, camuflara la droga en el compartimiento de la gaveta de llaves del vehículo que conducía. **Segundo:** Que, según la acusación fiscal de folios quinientos sesenta y cuatro, se atribuye al procesado W.R.G.R, y otro, ser autor del delito de Tráfico Ilícito de Drogas, hecho que se suscita en circunstancias en que el personal de la Policía Nacional del Perú de la Divoead – Ayacucho, a horas nueve de la mañana del trece enero de dos mil once, realizaba operativos de interdicción contra Tráfico Ilícito de Drogas, insumos químicos y productos fiscalizados, en la carretera a la altura del cruce Quinua- Huamanguilla, y siendo las doce horas aproximadamente, se intervino el vehículo tipo combi marca Toyota, color blanco, con placa de3 rodaje A2L 96, conducido por el encausado,

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).***Si cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).***Si cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).* **Si cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).***Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.*
Si cumple

X

por lo que al efectuarse el registro vehicular correspondiente, se encontró en la parte trasera del asiento del copiloto, al interior de un pequeño compartimiento empleado para guardar herramientas, dieciocho paquetes de forma rectangular, precintados con cinta adhesiva de embalaje de color beige y cuatro de color amarillo, los mismo a que al ser sometidos a la prueba de campo, con el reactivo thyocinato de Cobalto, arrojaron una coloración azul turquesa, esto es positivo para pasta básica de cocaína, conforme se aprecia del Acta de Registro vehicular, y comiso de Droga, entrevistándose endicho acto al conductor del vehículo, en la parte posterior lado derecho se observó un pasajero que se encontraba nervioso, quien dijo llamarse J. M. C, y en circunstancias que se le hacia el registro personal timbro su teléfono celular, y al no contestar la llamada, despertó sospechas entre los efectivos policiales, motivo por el cual se continuo observando a este pasajero; transcurridos unos minutos volvió a timbrar su celular contestando en alta voz y en presencia del Representante del Ministerio Público, recepcionando la llamada del número telefónico cero seis sesenta y ocho treinta y uno quinientos setenta y cuatro, refiriendo donde estas soy Julissa contestando el procesado ya estoy en camino, procediendo de inmediato a cortar la llamada con nerviosismo, indicando que se trataba de J. G. S. y/o S. G, siendo que a las veintitrés horas con cuarenta y ocho, recepcionó otra llamada del número noventa y seis sesenta y tres, ochenta, ciento cuarenta y seis, contestando nuevamente J. M. C, “quien eres”, respondiendo la voz “soy Yoni”, procediendo de inmediato a colgar, y manifestó que se trataba de un

tal Wilson que era el esposo de J. G. S y/o S. G, motivo por el cual se formuló el acta de constatación de recepción de llamadas;

Procediéndose a intervenir a J. M. C, así como trasladar el vehículo de pasajeros a las instalaciones de la Divoead – Ayacucho, a fin de realizar las investigaciones correspondientes.

Motivación del derecho	<p>tercero: que, si bien obra en autos el dictamen pericial químico de folios quinientos cincuenta y seis que concluye que la muestra analizada corresponde a pasta básica de cocaína, con un peso neto de cuatro kilos novecientos noventa y ocho gramos, así como el hecho que dicha sustancia ilícita fue encontrada en el vehículo automotor conducido por el procesado; ante la negativa reiterada de este, resulta necesario verificar si este hecho inculpativo le es imputable a título de autor a W.R.G.R, es por esto que la hipótesis esgrimida por el acusador debe ser confirmada o desbaratada en atención a la suficiente y necesaria actividad probatoria directa o indirecta, en este sentido se aprecia medios probatorios directos, así como indirectos, indicios que sin embargo deben cumplir las exigencias fijadas por el la corte suprema de justicia de la república del Perú en el acuerdo plenario n° uno – dos mil seis /ESV- veintidós-Pleno Jurisdiccional de las Salas Permanente y Transitorias; del trece de octubre de dos mil seis, publicado en el diario oficial “el peruano”, el veintinueve de diciembre de dos mil seis, El cual ha establecido como principio Jurisprudencial de Obligatorio cumplimiento para toda la instancia judicial el fundamento cuarto de la ejecutoria suprema caída en el Recurso de Nulidad número mil novecientos doce – dos mil cinco,</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas)</i>. No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)</i>. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>			X										
-------------------------------	---	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

que señala los presupuestos materiales legitimadores de la prueba indiciaria. “Que respecto al indicio, a) este – hecho base – ha de estar plenamente probado por los diversos medios de prueba que autoriza la ley, pues de lo contrario sería una mera sospechosa sin sustento real alguno b) deben ser plurales o excepcionalmente únicos pero de una singular fuerza acreditativa, c) También concomitantes al hecho que se trata de probar – los indicios deben ser periféricos respecto al dato factico a probar, y desde luego no todos lo son, y d) deben estar interrelaciones, cuando sean varios, de modo que se refuercen entre si y que no excluyan el hecho consecuencia – no solo se trata de suministrar indicios, sino que estén imbricados entre si - (...);que en lo atinente a la inducción o inferencia, es necesario que sea razonable, esto es, que responda plenamente a las reglas de la lógica y la experiencia, de suerte que de los indicios surja el hecho consecuencia y que entre ambos exista un enlace preciso y directo”. **Cuarto.-**En este orden de ideas, la prueba indiciaria ha de partir de hechos plenamente probados y los hechos constitutivos del delito han de deducirse de esos hechos probados , a través de un proceso mental, razonado y acorde con las reglas del criterio humano; así cabe realizar un análisis a fin de determinar si los hechos se encuentran plenamente acreditados o no; por lo que en atención a esto, sobre el particular se aprecia de autos que la materialidad del delito se encuentra plenamente acreditada, o no

por lo que en atención a esto, sobre el particular se aprecia de autos que la materialidad del delito se encuentra plenamente acreditada, pues ha quedado demostrado que mediante incautación del día de los hechos, se encontró en el vehículo automotor que conducía el procesado recurrente W.R.G.R, específicamente en la gaveta de herramientas- ubicada a espaldas del asiento del copiloto – pasta básica de cocaína, con un peso neto de cuatro kilos novecientos noventa y ocho gramos;

Motivación de la pena	<p>; todo lo cual ha quedado comprobado debidamente con:</p> <p>i) A folios setenta y seis, obra el acta de lacrado preliminar, en la que se consignan dieciocho paquetes de forma rectangular, precintados con cinta adhesiva, los que fueron lacrados con la firma del recurrente, contando la mencionada acta también con su firma, así como la del representante del Ministerio Público. ii) A folios ciento diecisiete, obra el Acta de orientación, Descarte y pesaje de drogas, que determina un peso de cinco kilos con trescientos cuarenta gramos de pasta Básica de cocaína. iii) A folios ciento dieciocho, obra el acta de lacrado de drogas. iv) A folios quinientos cincuenta y seis, obra el dictamen pericial de química, que concluye que la muestra analizada corresponde a un peso neto de cuatro kilos novecientos noventa y ocho gramos de pasta básica de cocaína. Quinto: Que, además, obra en autos la sentencia conformada de folios seiscientos treinta y cuatro en contra de J. M. C, en la que este reconoce y acepta los cargos imputados en su contra; por lo que se le impuso seis años de pena privativa de libertad y se fijó en tres mil nuevo soles el monto que por concepto de reparación civil deberá pagar a favor del Estado; debe resaltarse que pese a que el sentenciado J. M. C, sostuvo que la droga incautada le pertenecía y que de ello no conocía el imputado W.R.G.R, se ha llegado a determinar que tal afirmación fue brindada con el ánimo de exculpar a su cóculpado; siendo que por el contrario, del estudio de autos se verifica la existencia de una serie de indicios, que tornan razonable la afirmación de que el encausado resulta responsable penalmente por el delito materia de proceso</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa</i>). No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido</i>). No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas</i>). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (<i>La razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado</i>). Si cumple</p>													
------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

Sexto: Que, analizada la participación del inculpado en los hechos, se observan en primer lugar los indicios de presencia – oportunidad física-, así como de participación en el delito – oportunidad material-; pues la droga se encontró alojada en el vehículo automotor conducido por el procesado, específicamente en la cajuela de herramientas – ubicada en la parte posterior del copiloto-; así como el indicio de mala justificación – hechos o actos equívocos que adquieren un sentido sospechoso o delictivo – en razón que pese a lo informado acerca de que la droga le pertenecía a J. M. C, lo sostenido por el inculpado W.R.G.R, no concuerda con las otras declaraciones recabadas en la investigación, conforme aparece de la manifestación policial del primero, brindada ante el representante del Ministerio Público, en la que sostuvo que su amigo J. E. A, a quien le presto por unas horas su vehículo el día anterior, le dijo que había conseguido como pasajero a su peón y que pasará a recogerlo el día siguiente en su domicilio recogéndolo de tal lugar como el último de los pasajeros; sin embargo, los testimonios prestados por los pasajeros que iban en la combi intervenida, entre ellos Heder Jhon Cárdenas Quispe, Groven López Delgadillo y Héctor Fredy Cuba Mendoza –véase folios cuarenta y ocho, cincuenta y nueve y sesenta y uno respectivamente- luego de la intervención policial, dan cuenta que al momento de subir, J. M. C, ya se encontraba sentado en el último asiento de la unidad vehicular; lo que denota la falsedad de lo afirmado y hace notar que el encausado conocía perfectamente que se transportaba droga en su vehículo, la que fue acondicionada en complicidad con J.M.C.

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.*

Si cumple

Motivación de la reparación civil	<p>asimismo, abona a confirmar el indicio de mala justificación el hecho que la droga incautada no se halló en poder de su coincepado, esto es bajo su dominio, sino por el contrario, en un compartimiento vital para el desarrollo de las actividades de conductor del inculpado, como lo es la cajuela de herramientas, lugar de entera responsabilidad y dominio del procesado, resultando por ello no creíble – como lo dicta las máximas de la experiencia – que este no revisara precisamente en ese viaje tal compartimiento, cuando ello es imprescindible antes de iniciar el transporte de pasajeros; a lo que se suma que resulta no creíble la afirmación de J. M. C, en el sentido que dejó acondicionada tal cantidad de droga, sin acordar previamente con su coincepado, teniendo en cuenta no solo el valor de lo incautado, sino también el lugar en que lo dejó, pues como se sostuvo anteriormente, la cajuela de herramientas, se encuentra a entera disposición del conductor y resulta obligada su revisión antes de partir de viaje – pues nada le aseguraba que un día después la sustancia ilícita se encontraba donde presuntamente la dejó-; por todo esto, se ha desvirtuado válidamente la presunción de inocencia-consagrada en el artículo dos inciso veinticuatro, literal e) de la constitución Política del Perú – que acompañaba al procesado desde el inicio del proceso, constatándose que sus agravios no resultan válidos, pues su negativa a aceptar su participación como autor en los hechos, solo resulta un argumento de defensa orientado a eludir su responsabilidad penal, lo cual ha quedado acreditado con las pruebas materiales e indiciarias señaladas.</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

Cuadro diseñado por la egresada Rus Maribel Cangana García– ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00206 - 2011-0-0501-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Ayacucho- Ayacucho, 2016

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; del derecho; de la pena; y de la reparación civil, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 5, revela que **la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta.** Se derivó de la calidad de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: ***MUY* alta, mediana, mediana y baja**; respectivamente.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, sobre Tráfico Ilícito de Drogas, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión; en el expediente N°00206 - 2011-0-0501-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Ayacucho- Ayacucho, 2016

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		

Aplicación del Principio de Correlación	<p>Por lo que la condena impuesta en su contra por el colegiado Superior, es la lógica consecuencia de una deducción razonada del caso, las pruebas aportadas y la valoración jurídica de estas; encontrándose correctamente determinada de acuerdo a ley; siendo que pese a la gravedad de los hechos determina una pena mayor; esta instancia suprema se ve impedida de incrementarla, en cumplimiento de la proscripción de la reforma en peor, pues el encausado fue el único que impugnó la sentencia.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (<i>no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>		X							6				
--	---	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--

Descripción de la decisión	<p>Por estos Fundamentos: Declararon NO HABER NULIDAD en la sentencia del cinco de enero, que lo condeno como autor del delito Contra la Salud Publica - Tráfico Ilícito de Drogas-; en agravio del Estado Peruano; a ocho años de pena privativa de libertad; y fijo en tres mil nuevos soles el monto que deberá pagar por concepto de reparación civil con el co sentenciado J. M. C, a favor del Estado; y los devolvieron. Interviniendo los señores jueces Supremos Príncipe Trujillo y Morales Parraguez por el goce vacacional y licencia de los señores jueces Supremos Barrios Alvarado y Pariona Pastrana respectivamente.-</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). No cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple 					X								
-----------------------------------	---	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la egresada Rus Maribel Cangana García– ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00206 - 2011-0-0501-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Ayacucho- Ayacucho, 2016

Nota. El cumplimiento de los parámetros de “la aplicación del principio de correlación”, y “la descripción de la decisión”, se identificaron en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 6 revela **que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango mediana.** Se derivó de la calidad de la: **aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión,** que fueron de rango **baja y alta,** respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, y la claridad; mientras que 3: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, no se encontró. Por su parte en la descripción de la decisión, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s), y la claridad: mientras que: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s);no se encontró.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia, sobre Tráfico Ilícito de Drogas, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 00206 - 2011-0-0501-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Ayacucho- Ayacucho, 2016

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las subdimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción				X		9	[9 - 10]	Muy alta					
									[7 - 8]	Alta					
	Postura de las partes					X	[5 - 6]		Mediana						
									[3 - 4]	Baja					

									[1 - 2]	Muy baja								
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10										48	
							X			[33- 40]	Muy alta							
		Motivación del derecho			X			32	[25 - 32]	Alta								
		Motivación de la pena				X			[17 - 24]		Mediana							
		Motivación de la reparación civil				X			[9 - 16]		Baja							
			1	2	3	4	5			[1 - 8]	Muy baja							
									[9 - 10]	Muy								

		Aplicación del Principio de correlación		X						alta							
	Parte resolutiva	Descripción de la decisión					7	[7 - 8]	Alta								
									[5 - 6]	Mediana							
										[3 - 4]	Baja						
								X		[1 - 2]	Muy baja						

Cuadro diseñado por la egresada Rus Maribel Cangana García– ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00206 - 2011-0-0501-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Ayacucho- Ayacucho, 2016

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El Cuadro 7 revela, que **la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Trafico Ilícito de Drogas**, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 00206 - 2011-0-0501-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Ayacucho- Ayacucho, **fue de rango alta**. Se derivó de la calidad de la parte **expositiva, considerativa y resolutive** que fueron de rango: **muy alta, alta y alta**, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: introducción, y la postura de las partes, fueron: alta y muy alta; asimismo de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: **muy alta, mediana, alta y alta**; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: **baja y muy alta**, respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre Trafico Ilícito de Drogas, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N°00206 - 2011-0-0501-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Ayacucho- Ayacucho, 2016

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las subdimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción				X		[9 - 10]	Muy alta						
								[7 - 8]	Alta						
	Postura de las partes			X				[5 - 6]	Mediana						
								[3 - 4]	Baja						
								[1 - 2]	Muy						

										baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10									
							X									
										[33- 40]	Muy alta					

		Motivación del derecho			X			26	[25 - 32]	Alta					
		Motivación de la pena			X				[17 - 24]	Mediana					
		Motivación de la reparación civil		X					[9 - 16]	Baja					
									[1 - 8]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	6	[9 - 10]	Muy alta					
				X					[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión				X			[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					

										[1 - 2]	Muy baja						
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	---------	-------------	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la egresada Rus Maribel Cangana García- ULADECH Católica

Fuente. Sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00206 - 2011-0-0501-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Ayacucho- Ayacucho, 2016

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Trafico Ilícito de Drogas, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N°00206 - 2011-0-0501-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Ayacucho- Ayacucho, fue de rango **alta**. Se derivó, de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: **alta, alta y mediana**, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, fueron: **alta y mediana**; asimismo de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: **muy alta, mediana, mediana y baja**; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: **baja y alta**, respectivamente.

4.2. Análisis de los resultados

Conforme a los resultados se determinó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de Tráfico Ilícito de Drogas N° 00206 - 2011-0-0501-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Ayacucho- Ayacucho; fueron de rango Alta y Alta, esto es de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente estudio, respectivamente (Cuadros 7 y 8).

En relación a la sentencia de primera instancia

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de primera instancia, este fue La Sala Penal de Apelaciones y Liquidadora de la ciudad de Ayacucho cuya calidad fue de rango **alta**, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 7)

Se determinó que la calidad de sus partes expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango, **muy alta, alta y alta**, respectivamente (Cuadro 1, 2 y 3).

Dónde:

1. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango **alta y muy alta**, respectivamente (Cuadro 1).

La: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: **alta y muy alta**, respectivamente. **En, la introducción**, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la

claridad; mientras el encabezamiento no se encontró: Asimismo, en **la postura de las partes**, se encontraron los 5 parámetros previstos: la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; la calificación jurídica del fiscal; formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil y la pretensión de la defensa del acusado, y la claridad.

La falta de la cabecera del expediente origina un desorden de forma, para la mayor comprensión del hecho punitivo; Lo más importante es establecer la base del expediente para dar un buen inicio del proceso hasta su final.

Por su parte **SÁNCHEZ. (2004)** señala que, “La sentencia es la forma ordinaria por la que el órgano jurisdiccional da por terminado el juicio oral resolviendo definitivamente la pretensión punitiva y poniendo fin a la instancia. Es el acto del juzgador por el que decide sobre el ejercicio de la potestad punitiva del Estado en cuanto al objeto y respecto a la persona a los que se ha referido la acusación, y, en consecuencia, impone o no una pena poniendo fin al proceso” ; por su parte.

DE LA CRUZ (2006) señala: La parte expositiva. En esta se encuentra señalado con claridad los hechos que motivaron la denuncia y la instrucción, contiene el relato de los hechos y todos sus pormenores , procurando ofrecerlos con lógica y en forma objetiva , de tal manera que sin dificultades se describa la acción cumplida por cada partícipe, sus efectos y sus circunstancias, no se hará ninguna consideración referente a responsabilidad ni tampoco a la pena ; los efectos y las circunstancias del hecho; además se reatará en forma genérica y concisa el trámite seguido desde la apertura del proceso , la elevación de la misma Sala con el dictamen e informes

finales, la acusación hecha por el fiscal superior , el auto de enjuiciamiento la forma en que se llevó acabo las audiencias con sus formalidades específicas; el hacer ver que antes de expedir sentencia, se efectuó por separado la votación de las cuestiones de hecho y la pena, las que fueron apreciadas con criterio de conciencia como esta parte de la sentencia es eminentemente objetiva, puede redactarse aun antes de la deliberación , pues se aplica tanto a una sentencia condenatoria como a la absolutoria.

Asimismo por su parte **SAN MARTÍN, (2006)** nos dice; Es la parte introductoria de la sentencia que contiene los datos básicos formales de ubicación del expediente y la resolución, así como del procesado, en la cual se detalla: a) Lugar y fecha del fallo; b) el número de orden de la resolución; c) Indicación del delito y del agraviado, así como las generales de ley del acusado, vale decir, sus nombres y apellidos completos, apodo, sobrenombre y sus datos personales, tales como su edad, estado civil, profesión, etc.; d) la mención del órgano jurisdiccional que expide la sentencia; e) el nombre del magistrado ponente o Director de Debates y de los demás jueces .

En relación a la postura de las partes se encontraron los **5** parámetros, como es la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; Evidencia la calificación jurídica del fiscal; Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado; Evidencia claridad; por su parte **COLOMER, (2003)**. Consiste en que cuando se emite una sentencia, el Juzgador no solo debe expresar todas las razones que respaldan el fallo al que se ha llegado, sino que, además, estas razones deben ser

claras, en el sentido de poder entender el sentido del fallo, así las partes puedan conozcan que es lo que se va a impugnar pues de otra forma el derecho a la defensa.

2. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango alta Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, que fueron de rango **muy alta, mediana, alta y alta**, respectivamente (Cuadro 2).

En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, y la claridad.

En, la motivación del derecho, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad; mientras que: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; no se encontraron.

En, la motivación de la pena, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículo 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad, y la claridad; mientras que las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado no se encontraron.

Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad; mientras que: las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible no se encontró.

Pasando al análisis de los hallazgos en la parte considerativa se puede decir que fueron de rango muy alta, mediana, alta y alta en cuanto a la motivación de los hechos su rango se ubicó muy alta ,por lo que se encontró los 5 parámetros previstos como es; las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, *IAS RAZONES* evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, y la claridad.

Lo cual permite tener un buen entendimiento con relación a los hechos ocurridos el 13 de enero del 2011 a horas: 12 pm en el cruce Quinoa- Huamanguilla, Ayacucho; por su parte **GÓMEZ, G. (2010)** refiere que; La mención del Juzgado Penal, el lugar y fecha en la que se ha dictado, el nombre de los jueces y las partes, y los datos personales del acusado; 2. La enunciación de los hechos y circunstancias objeto de la acusación, las pretensiones penales y civiles introducidas en el juicio, y la pretensión

de la defensa del acusado; 3. La motivación clara, lógica y completa de cada uno de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas, y la valoración de la prueba que la sustenta, con indicación del razonamiento que la justifique; 4. Los fundamentos de derecho, con precisión de las razones legales, jurisprudenciales o doctrinales que sirvan para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo; 5. La parte resolutive, con mención expresa y clara de la condena o absolución de cada uno de los acusados por cada uno de los delitos que la acusación les haya atribuido. Contendrá además, cuando corresponda el pronunciamiento relativo a las costas y lo que proceda acerca del destino de las piezas de convicción, instrumentos o efectos del delito; 6. La firma del Juez o Jueces.

Por otra parte **DEVIS, (2002)**. Consiste en la construcción de una estructura base de hechos y circunstancias probadas como base para establecer el juicio o razonamiento, siendo que, el éxito de la valoración y la sentencia, depende en gran parte de la correcta y completa representación de los hechos, en la cual no debe omitirse ninguno, por accesorio que parezca, y deben coordinarse todos y colocarse en el sitio adecuado, para luego clasificarlos con arreglo a su naturaleza, al tiempo y a las circunstancias de la realidad histórica que se trata de reconstruir, no debiendo guiar su representación de la primera impresión, sino del resultado objetivo de todo ello.

Por otra parte, con relación a la motivación del derecho su rango se ubicó en **mediana** dado que se evidenció el cumplimiento se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que

justifican la decisión, y la claridad; mientras que: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; no se encontraron.

SEGÚN SAN MARTÍN, (2006). La fundamentación jurídica o juicio jurídico es el análisis de las cuestiones jurídicas, posterior al juicio histórico o la valoración probatoria sea positiva, consiste en la subsunción del hecho en un tipo penal concreto, debiendo enfocarse la culpabilidad o imputación personal y analizar si se presenta una causal de exclusión de culpabilidad o de exculpación, determinar la existencia de atenuantes especiales y genéricas, así como de agravantes genéricas, para luego ingresar al punto de la individualización de la pena .En relación a las razones evidencian la determinación de la tipicidad no se cumple, en sentido en que en la sentencia no se evidencia el hecho típico según este orden la adecuación de tipo penal con jurisprudencias y doctrinas completas. Por lo expresado se puede corroborar por **CARO (2007)**, sostiene: Solo existe tipicidad, cuando el hecho se ajusta al tipo, es decir, cuando corresponde las características objetivas y subjetivas del modelo legal formulado por el legislador, por lo tanto, la tipicidad no está limitada solamente a la descripción del hecho objetivo – manifestación de la voluntad y resultado perceptible del mundo exterior -, sino que también contiene la declaración de la voluntad del autor como proceso psicológico necesario para la constitución del tipo de delito, esto es, la parte subjetiva, que corresponde a los procesos psíquicos y constitutivos del delito dolo, culpa, elementos subjetivos del injusto o del tipo.

En relación a las razones evidencian la determinación de la antijurídica no se cumple en sentido en que en la sentencia no se evidencia el hecho punible no tenía conocimiento de la ilicitud de su comportamiento, Según **VILLAVICENCIO (2006)**, dice, La antijuricidad significa “contradicción con el derecho”. La conducta típica tiene que ser confrontada con los valores provenientes de todo el ordenamiento jurídico. Solo producto de la graduación de valores de la antijuricidad, se decide definitivamente si el hecho es antijurídico o conforme a derecho, si es que contradice o no al ordenamiento jurídico en su conjunto. Este es el sentido de la contradicción con el Derecho”.

Sobre las evidencias de Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad se cumple en el contenido de la sentencia, evidencia la imputación del sujeto y la verificación subjetiva. Con respecto a Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, si se cumplió ya que en la sentencia se evidencia los hechos los cuales se constituye los fundamentos que son propuestos por la punibilidad y la norma aplicada concerniente al tipo penal el cual es Tráfico Ilícito de Drogas que se encuentra tipificado en el código penal artículo 296.

Por otra parte nos dice **(MIRANDA, 1997)**”. **(GUEVARA Y OTROS, 2007)** el principio de presunción de inocencia determinaría la absolución del acusado en los siguientes supuestos :i)en los casos ,de ausencia de prueba adecuada, es decir la culpabilidad del acusado o cuando siendo de cargo no se hayan practicado con todas las garantías constitucionales y legales ;ii) en los casos de insuficiencia de la prueba

de cargo; es decir, cuando a pesar de existir una prueba adecuada “de cargo”, esta no sea suficiente a los efectos de formar la convicción judicial acerca de la culpabilidad del acusado, eliminando toda duda razonable. Este venía siendo el campo de aplicación propio del principio del in dubio pro reo. En la actualidad, la absolución por insuficiencia de prueba; es decir, por falta de pleno convencimiento del juez en orden a la culpabilidad del acusado, no es más que una consecuencia de la aplicación de la presunción de inocencia como regla de juicio.

Por su parte **SAN MARTIN, (2006)**.nos dice que; Este aspecto implica que la decisión adoptada, tanto la pena, o alternativas a estas, así como las reglas de conducta y demás consecuencias jurídicas deben estar tipificadas en la ley, no pudiendo presentarse la pena de una forma diferente a la legal. Por otro lado

COLOMER, (2003).menciona que, Consiste en que cuando se emite una sentencia, el Juzgador no solo debe expresar todas las razones que respaldan el fallo al que se ha llegado, sino que, además, estas razones deben ser claras, en el sentido de poder entender el sentido del fallo, así las partes puedan conocer que es lo que se va a impugnar pues de otra forma el derecho a la defensa.

En cuanto a la motivación de la pena, su rango es alta, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad, y la claridad; mientras que las

razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado no se encontraron.

Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, no se cumple ya que no cuenta con el orden en la sentencia recurrida. Para **SAN MARTÍN (2006)**, siguiendo a **CORTEZ, (2001)**, la parte considerativa contiene la construcción lógica de la sentencia, la que sirve para determinar si el acusado es o no responsable penal, si su conducta merece pena o no, imponiendo al Juez un doble juicio: histórico, tendente a establecer si un determinado hecho o conjunto de hechos ha existido o no con anterioridad al proceso; y jurídico, que tienden a concluir si el hecho que históricamente sucedió puede ser calificado como delito y merece pena.

SEGÚN ZAFFARONI, (2002). La individualización de la pena es algo más que la mera cuantificación, siendo que es la actividad que nos indica en que cantidad privación de bienes jurídicos o la proporción de esta privación que implica la pena al preso, asimismo, cuál es el tratamiento resocializador al que debe someterse, así conceptualizada la individualización de la coerción penal.

Con respecto a la proporcionalidad con la culpabilidad, si cumple, por lo que se evidencia y precisa lo suficiente medios probatorios en lo cual está cumpliendo el principio según menciona **BACIGALUPO, (1999)** precisa que, El principio de culpabilidad excluye la legitimidad de toda pena que no tenga por presupuesto la culpabilidad del autor y que exceda la gravedad equivalente a la misma. De esta manera, el principio de culpabilidad se propone evitar que una persona pueda ser tenida por un medio para la realización de algún fin, es decir, se propone evitar la

vulneración de la dignidad de la persona, por otro lado **CÓRDOBA, (1997)** La culpa es concebida como el reproche personal de la conducta antijurídica cuando podía haberse abstenido de realizarla, siendo que, la posibilidad concreta de obrar de otro modo constituye el fundamento de la culpabilidad.

Respecto a la reparación civil, es de rango alta, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad; mientras que: las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible no se encontró.

razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido si se cumple evidencia que el juzgador para emitir su sentencia considero el bien jurídico protegido con claridad ;Según **NIETO (2000),** y **SAN MARTÍN (2006),** consiste es encontrar la norma o bloque normativo determinado (específico) del caso concreto; sin embargo, teniendo en cuenta el principio de correlación entre acusación y sentencia, el órgano jurisdiccional podrá desvincularse de los términos de la acusación fiscal, en tanto respete los hechos ciertos que son objeto de acusación fiscal, sin que cambie el bien jurídico protegido por el delito acusado y siempre que respete el derecho de defensa y el principio contradictorio.

Por otra parte **(PERÚ. MINISTERIO DE JUSTICIA, 1998); (VILLAVICENCIO, 2010)**. nos dice que , Esta postura implica que, para determinar la vinculación entre la acción y el resultado, es una acción abierta (cualquier tipo de acción), esta acción debe haber causado un riesgo relevante que pueda vulnerar el bien jurídico protegido por la norma penal, o, que sobrepase el riesgo o peligro permitido en la vida urbana; entendiéndose a estos como los peligros o riesgos socialmente aceptadas, reguladas por normas impuestas por el ordenamiento jurídico, la experiencia y la reflexión destinadas a reducir al mínimo el riesgo inevitable; siendo que cuando se pasa este límite, si es imputable la conducta, excluyéndose bajo este criterio, las conductas que no aumentan el riesgo para el bien jurídico sino lo disminuyen, o, se trataba de un riesgo jurídicamente permitido.

Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; se cumple el juzgador menciona lo exigido que puede ser r corroborado por **GARCÍA, P. (2012)** siguiendo a **GÁLVEZ (1990)** es definido como la lesión a un interés patrimonial o extra patrimonial que recae sobre determinados bienes, derechos o expectativas de la víctima, no limitándose al menoscabo de carácter patrimonial, sino que incluye aquellas afectaciones que tienen una naturaleza no patrimonial, así como los efectos que produzca el delito en la víctima, entendido desde un concepto diferente del daño personal de naturaleza civil, sino a los efectos de los problemas de integración que causa el delito. La teoría revisada, sugiere que los criterios que debe tener una adecuada determinación de la reparación civil, debe tener. También menciona en **(Perú. Corte Suprema, exp. 2008-1252-15-1601-JR-PE-1)** La determinación del monto de la reparación civil debe corresponderse al

daño producido, así, si el delito ha significado la pérdida de un bien, entonces la reparación civil deberá apuntar a la restitución del bien y, de no ser esto posible, al pago de su valor. Mientras que las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible no se encontraron no se cumple motivo que el juzgador no hace mención siendo ello los actos necesarios para el cumplimiento de sus objetivos. La existencia del hecho punible, la determinación de la prueba, para la existencia del delito y la autoría y participación y sus consecuencias en lo que se puede corroborar por (Perú. Corte Suprema, Casación 583-93-Piura). Esto significa apreciar a mérito de lo expuesto y actuado en el proceso las actitudes o actos que hubieren expresado los protagonistas en la instancia de ocurrencia del hecho punible, los cuales serán diferentes dependiendo de la figura dolosa o culposa. En los casos dolosos, evidentemente que habrá una ventaja, prácticamente absoluta del sujeto activo sobre el sujeto pasivo, quien en forma premeditada sorprende a su víctima, de modo que la participación de éste último, es a merced del primero. En cambio, en el caso de los delitos culposos, es probable la participación de la víctima en los hechos típicos, es el caso de un accidente de tránsito por ejemplo, donde la víctima sin tomar las precauciones contribuye a la realización del hecho punible. Estas cuestiones son motivo de evaluación a efectos de fijar la pena y hasta la misma reparación civil.

3. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango alta

Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango **baja y muy alta**, respectivamente (Cuadro 3).

En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal, y la claridad; mientras que 3: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado, el pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; no se cumple porque el juzgador no se pronunció al respecto **GÓMEZ, G. (2010)**.nos dice que, La mención del Juzgado Penal, el lugar y fecha en la que se ha dictado, el nombre de los jueces y las partes, y los datos personales del acusado; 2. La enunciación de los hechos y circunstancias objeto de la acusación, las pretensiones penales y civiles introducidas en el juicio, y la pretensión de la defensa del acusado; 3. La motivación clara, lógica y completa de cada uno de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas, y la valoración de la prueba que la sustenta, con indicación del razonamiento que la justifique; 4. Los fundamentos de derecho, con precisión de las razones legales, jurisprudenciales o doctrinales que sirvan para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo; 5. La parte resolutive, con mención expresa y clara de la condena o absolución de cada uno de los acusados por cada uno de los delitos que la acusación les haya atribuido.

Contendrá además, cuando corresponda el pronunciamiento relativo a las costas y lo que proceda acerca del destino de las piezas de convicción, instrumentos o efectos del delito; 6. La firma del Juez o Jueces. Al respecto, **GONZÁLES, A. (2006)**, considera que en Alemania, es unánime la doctrina que considera que el objeto del proceso lo constituye el hecho objeto de la imputación, sin embargo, en España, la doctrina apunta porque el objeto del proceso es la pretensión penal. De lo expuesto, ésta parte de la sentencia debe contener: la enunciación de los hechos y circunstancias objetos de la acusación, las pretensiones penales y civiles introducidas en el juicio y la pretensión de la defensa del acusado. De otro lado **VÁSQUEZ, (2000)** nos dice que , Es el pedido que realiza el Ministerio Público o la parte civil debidamente constituida sobre la aplicación de la reparación civil que deberá pagar el imputado, la cual no forma parte del principio acusatorio, pero dada su naturaleza civil, su cumplimiento implica el respeto del principio de congruencia civil, que es el equivalente al principio de correlación, por cuanto el Juzgador está vinculado por el tope máximo fijado por el Ministerio Público o el actor civil.

El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado, no se cumple lo cual es de mucha importancia que el juzgador se pronuncie para un buen entendimiento para las partes según menciona **SÁNCHEZ, (2004)**. Refiere que, a su turno el Tercero Civil Responsable acreditado convenga a su en autos podrá hacer uso de la palabra para exponer lo que le convenga a su derecho. El art.278 ° de la Ley Procesal que “producida la defensa del acusado, si existe tercero responsable civilmente y ha ocurrido por sí o por medio de su abogado a la audiencia, le corresponderá exponer

oralmente lo que convenga a su derecho, presentando las conclusiones por escrito”. Como sabemos el tercero civil interviniente en el proceso a fin de responder civilmente por el delito y tiene derecho a defenderse de la posibilidad de la sanción pecuniaria que se pueda dictar en contra. Por otra parte nos dice, **CHANAMÉ (2009)** expone, la sentencia debe contener requisitos esenciales. La mención del juzgado, el lugar y fecha en la que se ha dictado, el nombre de los jueces y las partes, y los datos personales del acusado; La enunciación de los hechos y circunstancias objeto de la acusación, las pretensiones introducidas en el juicio y la pretensión de la defensa del acusado.

El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró. Para **CUBAS (2003)**, tiene que observarse las formalidades previstas en las normas del artículo 119 y siguientes del Código Procesal Civil. En este sentido no corresponde usar abreviaturas, las fechas y cantidades se escriben con letras. También precisa, que mediante la sentencia el Juez pone fin a la instancia al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes. La sentencia exigirá en su redacción la separación de sus partes expositiva, considerativa y resolutive y llevarán firma completa del Juez o Jueces si es órgano colegiado.

SAN MARTÍN, (2006) nos dice que ,La comprobación del juicio histórico determina la entrada al juicio jurídico, siendo que si el juicio histórico es negativo deberá absolverse al imputado, ello en aplicación del principio de correlación entre

acusación y sentencia derivado del principio acusatorio y del derecho de defensa; no pudiendo el Juzgador tampoco calificar el delito no precisado en dicha acusación ni agravante superior a la establecida, puesto que infringiría el principio de contradicción y vulneraría el derecho de defensa .

Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.

Analizando, éste hallazgo se puede decir que la descripción de la decisión se ubicó en el rango de muy alta dado a que se cumplió los 5 parámetros previstos según menciona (SAN MARTIN, 2006) Este aspecto implica que la decisión adoptada, tanto la pena, o alternativas a estas, así como las reglas de conducta y demás consecuencias jurídicas deben estar tipificadas en la ley, no pudiendo presentarse la pena de una forma diferente a la legal también menciona MONTERO, J. (2001). Significa que la decisión debe ser entendible, a efectos de que pueda ser ejecutada en sus propios términos, ya su ejecución debe ser en sus propios términos.

En relación a la sentencia de segunda instancia

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de segunda Instancia, este fue la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República y

su calidad fue de rango **alta**, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 8)

De determinó que la calidad de sus partes expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango **alta, alta y mediana**, respectivamente (Cuadro 4, 5 y 6).

4. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango alta.

Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango **alta y mediana**, respectivamente (**Cuadro 4**).

En, la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: *EL ASUNTO*, la individualización del acusado, los aspectos del proceso y la claridad; mientras que 1: el encabezamiento; no se encontró.

Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación, las pretensiones penales y civiles de la parte contraria y la claridad; mientras que 2: la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; la formulación de las pretensiones del impugnante; no se encontraron.

En relación a los resultados obtenidos puede afirmarse que en la introducción se encontraron la individualización del acusado el juzgador evidencia el nombre completo del procesado en el parámetro que se aprecia, si se cumple; según **CUBAS, (2006)**. Está previsto por el inciso 1 del art. 356° “El juicio es la etapa principal del proceso. Se realiza sobre la base de la acusación, sin perjuicio de las garantías procesales reconocidas por la Constitución y los Tratados de Derecho Internacional

de Derechos Humanos aprobados y ratificados por el Perú. Consiste en la potestad del titular del ejercicio de la acción penal de formular acusación ante el órgano jurisdiccional penal, con fundamentos razonados y basados en las fuentes de prueba válidas, contra el sujeto agente del delito debidamente identificado. La dimensión práctica del acusatorio se concreta mediante el acto procesal penal que se denomina acusación. Sin acusación previa y válida no hay juicio oral.

Y los aspectos del proceso lo evidencia el juzgador como un proceso regular, que si se cumple. Por **SAN MARTÍN, (2006)**. El objeto del proceso está contenido en la acusación fiscal, que es el acto procesal realizado por el Ministerio Público, el cual tiene como efecto la apertura de la etapa del juzgamiento y la actividad decisoria.

Mientras que: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, el juzgador no lo evidencia en la resolución recurrida; no se cumple. el asunto no se cumple por lo que el juzgador no plantea en el Manual de Resoluciones Judiciales se trata de una fuente importante, publicada por la Academia de la Magistratura (AMAG), cuyo autor es Ricardo León Pastor, experto contratado fue publicada en el año 2008 .La parte expositiva, contiene el planteamiento del problema a resolver. Puede adoptar varios nombres: planteamiento del problema, tema a resolver, cuestión en discusión, entre otros. Lo importante es que se defina el asunto materia de pronunciamiento con toda la claridad que sea posible. Si el problema tiene varias aristas, aspectos, componentes o imputaciones, se formularán tantos planteamientos como decisiones vayan a formularse. Es el

planteamiento del problema a resolver con toda la claridad que sea posible, siendo que, si el problema tiene varias aristas, aspectos, componentes o imputaciones, se formularan tantos planteamientos como decisiones vayan a formularse.

El encabezamiento en este parámetro no se cumple lo que el juzgador debería tener en cuenta la mención de la cabecera que es lo más importante para un mejor entendimiento, según menciona **COLMENAR (2003)** nos dice que:

La sentencia esencialmente un discurso, es decir un conjunto de proposiciones interrelacionadas e insertas en un mismo contexto autónomamente identificable dado su condición discursiva la sentencia es un medio para la transmisión de contenido, constituye por tanto un acto de comunicación. Para lograr tal finalidad comunicativa la sentencia deberá respetar diversos límites relativos a su formación y redacción ; de ahí que el discurso justificativo, como parte integrante de la estructura de toda sentencia, no será nunca un discurso libre(...)al mismo tiempo, no podemos olvidar que el discurso justificativo es el principal elemento interpretativo de la decisión (...), el discurso de justificación está constituido por un conjunto de proposiciones insertas en un contexto identificable subjetivamente (encabezamiento).la motivación , dada su condición de discurso , implica un acto de comunicación, que exige de los destinatarios la necesidad de emplear instrumentos de interpretación .asimismo **San MARTÍN, (2006)** Es la parte introductoria de la sentencia que contiene los datos básicos formales de ubicación del expediente y la resolución, así como del procesado, en la cual se detalla: a) Lugar y fecha del fallo; b) el número de orden de la resolución; c) Indicación del delito y del agraviado, así como las generales de ley

del acusado, vale decir, sus nombres y apellidos completos, apodo, sobrenombre y sus datos personales, tales como su edad, estado civil, profesión, etc.; d) la mención del órgano jurisdiccional que expide la sentencia; e) el nombre del magistrado ponente o Director de Debates y de los demás jueces.

la postura de las partes , Evidencia el objeto de la impugnación; si se cumple porque se evidencia el objeto de impugnación de la congruencia con los fundamentos facticos y jurídicos que sustenta la impugnación lo cual menciona **SAN MARTIN, (2003)**, refiere que los medios impugnatorios tienen una finalidad compatible con el interés público puesto al servicio de las partes, que consiste en facilitar de alguna medida el contralor de las resoluciones jurisdiccionales para conseguir una mejor realización de la justicia. Es de entender, por consiguiente, que el fundamento de la impugnación no es otra que la falibilidad humana.

Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación este parámetro no se cumple ya que en la sentencia de segunda instancia no tomo en consideración todos los aspectos vinculados para **SAN MARTIN, (2006)**. El citado autor considera que dicha motivación comienza con la exposición de los fundamentos dogmáticos y legales de la calificación de los hechos probados, en consecuencia: a) Se debe abordar la subsunción de los hechos en el tipo penal propuesto en la acusación o en la defensa. Si el resultado de esta operación enjuiciadora no conduce a la absolución por falta de tipicidad – positiva o negativa – o de otros factores; b) se debe proceder a consignar los fundamentos jurídicos del grado de participación en el hecho y si se trata o no de un tipo de imperfecta

ejecución; su omisión acarrea la nulidad de la sentencia; c) se debe analizar la presencia de eximentes de la responsabilidad penal en orden a la imputación personal o culpabilidad; d) si se concluye que el acusado es un sujeto responsable penalmente, se debe tomar en consideración todos los aspectos vinculados a la determinación de la pena, de las eximentes incompletas y atenuantes especiales, hasta las agravantes y atenuantes genéricas, en caso de hecho concurrido; e) se debe incorporar los fundamentos doctrinales y legales de la calificación de los hechos que se hubiere estimado probados con relación a la responsabilidad civil en que hubieran incurrido el acusado y el tercero civil.

Evidencia la formulación de las pretensiones del impugnante, en este parámetro no se encuentra según **SÁNCHEZ. (2004)** señala que, “La sentencia es la forma ordinaria por la que el órgano jurisdiccional da por terminado el juicio oral resolviendo definitivamente la pretensión punitiva y poniendo fin a la instancia. Es el acto del juzgador por el que decide sobre el ejercicio de la potestad punitiva del Estado en cuanto al objeto y respecto a la persona a los que se ha referido la acusación, y, en consecuencia, impone o no una pena poniendo fin al proceso”.

Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria, este parámetro se cumple las pretensión en el cual sentenciaría el juzgado por su parte, **GONZÁLES, A. (2006)**, considera que en Alemania, es unánime la doctrina que considera que el objeto del proceso lo constituye el hecho objeto de la imputación, sin embargo, en España, la doctrina apunta por que el objeto del proceso es la pretensión penal. De lo expuesto, ésta parte de la sentencia debe contener: la

enunciación de los hechos y circunstancias objetos de la acusación, las pretensiones penales y civiles introducidas en el juicio y la pretensión de la defensa del acusado. Para. (GARCÍA RADA)”. (DE LA CRUZ Y OTROS, 2006) “... la acción penal ejercitada a través de la instrucción concluye con la sentencia que es el medio ordinario de dar termino a la pretensión punitiva. Su consecuencia legal es la cosa juzgada con relación al delito que fue materia de la investigación y a la persona inculpada del mismo; cesa la actividad jurisdiccional y desaparecen las consecuencias de todo orden derivados del procesamiento, como son las medidas restrictivas de la libertad, el embargo, etc. Si la sentencia es absolutoria, tales disposiciones se cancelan. Si fuera condenatoria, las mismas se convierten en pena de prisión, los antecedentes judiciales se transforman en penales.

5. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango alta. Se derivó de la calidad de **la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil**, que fueron de rango: **muy alta, mediana, mediana y baja**, respectivamente (**Cuadro 5**).

En, la motivación de los hechos, fue de rango **muy alta**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad.

En, la motivación del derecho, fue de rango **mediana**, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad; mientras que: las razones evidencian la determinación de la tipicidad (objetiva y subjetiva); las razones evidencia la determinación de la antijuricidad, no se encontraron.

En, la motivación de la pena, fue de rango **mediana** se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad; mientras que: las razones evidencian la determinación de la tipicidad (objetiva y subjetiva); las razones evidencia la determinación de la antijuricidad, no se encontraron.

Finalmente en, la motivación de la reparación civil, fue de rango **baja** se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible, y la claridad; mientras: las razones evidencian la determinación de la tipicidad (objetiva y subjetiva); las razones evidencia la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado no se encontró.

Al respecto puede acotarse: motivación de los hechos según sus parámetros:

Las razones evidencian a selección de los hechos probados o improbadas: si se cumple lo cual el juzgador evidencia los hechos probados como también los indicios porque son parámetros importantes para el juzgador. Según **COLOMER (2003)** señala que: La coherencia interna se traduce en la exigibilidad de que la justificación de la sentencia tenga coherencia argumentativa. Por lo tanto, se prohíbe la existencia de: A. contradicciones entre los hechos probados dentro de una misma motivación de una sentencia; B. contradicciones entre los fundamentos jurídicos de una sentencia, es decir, que no haya incompatibilidad entre los razonamientos jurídicos de una resolución que impidan a las partes determinar las razones que fundamentan la decisión; C. contradicciones internas entre los hechos probados y los fundamentos jurídicos de una sentencia.

Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; si se encontró ya que está conforme lo establecido para mejor entendimiento se puede corroborar por.

(M.H.CORNEJO)”**(DE LA CRUZ Y OTROS (2006))**.nos dice que “...la sentencia no puede fundarse sino en las pruebas actuadas en la audiencia de tal manera que en los casos de testigos y peritos ausentes, solamente tienen valor las declaraciones o informes leídos en ella. Lo que el código permite no es una excepción al principio de la publicidad de la prueba, sino una excepción al principio de su actuación por el mismo testigo o experto que explica su declaración o un informe, pero de ninguna manera permite que se tome en consideración una prueba que no ha sido sometida al

debate contradictorio de la 46 acusación y de la defensa, aunque se halle en la instrucción.

Y la claridad. Si cumple ya que no se abusa del uso de tecnicismo tampoco lenguas extranjeras según **SAN MARTÍN (2006)**, siguiendo a **CORTEZ (2001)**, la parte considerativa contiene la construcción lógica de la sentencia, la que sirve para determinar si el acusado es o no responsable penal, si su conducta merece pena o no, imponiendo al Juez un doble juicio: histórico, tendente a establecer si un determinado hecho o conjunto de hechos ha existido o no con anterioridad al proceso; y jurídico, que tienden a concluir si el hecho que históricamente sucedió puede ser calificado como delito y merece pena.

Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; no se cumple en la resolución diferida por el juzgador. Asimismo nos dice **TALAVERA, (2009)**. Bajo este criterio, importa el Juez detallar de manera explícita o implícita, pero de manera que pueda constatarse: a) el procedimiento de valoración probatoria; en el cual constan la situación de legitimidad de las pruebas, la enumeración de las pruebas consideradas; la confrontación individual de cada elemento probatorio; la valoración conjunta y, b) el criterio de decisión judicial, siendo que, conforme al sistema del criterio razonado, el Juzgador tiene libertad para establecer el método o teoría valorativa adoptada para su valoración, siempre y cuando exprese los requisitos mínimos de una adecuada motivación legal.

Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, se cumplen el juzgador de manera razonable y con criterio humano

aprecio las pruebas probadas como indiciarias; por parte de **(DEVIS, 2002)** **(BUSTAMANTE, 2001)** Es el sistema político de valoración judicial que adopta nuestro sistema judicial peruano, siendo que, se basa en la sana crítica o apreciación razonada de la prueba, es decir, que el Juzgador tiene libertad para valorar los medios de prueba, es decir, que está sujeto a reglas abstractas preestablecidas por la ley, pero su valoración debe ser efectuada de una manera razonada, crítica, basado en las reglas de la lógica, la psicológica, la técnica, la ciencia, el derecho y las máximas de experiencia aplicables al caso.

En cuanto a la motivación del derecho fue de rango **mediana** por lo cual se ha evidenciado 3 de los 5 parámetros previsto que se exigen esta parte de la sentencia que son, las razones evidencian la determinación de la tipicidad (objetiva y subjetiva); las razones evidencia la determinación de la antijuricidad, no ha sido expuestas en esta sentencia ; mientras, las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad, si cumplen de manera regular. Según nuestra Constitución Política en el Art. 139 inciso 14 establece el “Principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso. Toda persona será informada inmediatamente y por escrito de la causa o las razones de su detención. Tiene derecho de comunicarse personalmente con un defensor de su elección y a ser asesorada por este desde que es citada o detenida por cualquier autoridad.

Motivación de la pena; fue de rango **mediana** por lo cual se ha evidenciado 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; se cumple se evidencia en la sentencia las declaraciones vertidas en el proceso por su parte **ROSAS, (2005)** afirma que, Esta norma responde al principio de la publicidad, y se concretiza en una declaración de certeza dentro del marco de un debido proceso legal, en la que el justiciable efectiva. De ahí que los fallos judiciales, con excepción de las de mero trámite, tienen que ser motivadas, bajo responsabilidad, con expresión de los fundamentos en que se sustentan, pudiendo éstos reproducirse en todo o en parte sólo en segunda instancia, al absolver el grado. Y la claridad, Se cumple al respecto **MONTERO, J. (2001)**. Significa que la decisión debe ser entendible, a efectos de que pueda ser ejecutada en sus propios términos, ya su ejecución debe ser en sus propios términos.

Mientras que: Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45; Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. No se cumple no se identifica la calidad e intensidad de las consecuencias jurídicas para **ZAFFARONI, (2002)**. La individualización de la pena es algo más que la mera cuantificación, siendo que es la actividad que nos indica en que cantidad privación de bienes jurídicos o la proporción de esta privación que implica la pena al preso, asimismo, cuál es el tratamiento resocializador al que debe sometérselo, así conceptuada la individualización de la coerción penal.

Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; no se cumple en este parámetro nos dice La Corte Suprema ha establecido que la determinación e individualización de la pena debe hacerse en coherencia con los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad –artículos II, IV, V, VII y VIII del Título Preliminar del Código Penal– y bajo la estricta observancia del deber constitucional de fundamentación de las resoluciones judiciales (Perú. Corte Suprema, Acuerdo Plenario 1-2008/CJ-116).

Finalmente, respecto de la motivación de la reparación civil, fue de rango **baja** por lo cual se ha evidenciado 2 de los 5 parámetros previstos: Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; se cumple, el juzgador aprecia todo los actos y sus contradicciones del autor lo evidencia en dicha resolución para su mejor comprensión. según menciona que **GÓMEZ, G. (2010)** LA sentencia condenatoria deberá contener la designación precisa del delincuente, la exposición del hecho delictuoso, la apreciación de las declaraciones de los testigos o de las otras pruebas en que se funda la culpabilidad, las circunstancias del delito, y la pena principal que debe sufrir el reo, la fecha en que ésta comienza a contarse, el día de su vencimiento, el lugar donde debe cumplirse y las penas accesorias, o la medida de seguridad que sea del caso dictar en sustitución de la pena; el monto de la reparación civil, la persona que debe percibirla y los obligados a satisfacerla, citando los artículos del Código Penal que hayan sido aplicados .

Y la claridad se cumple es más entendible en su redacción por parte del juzgador.

Mientras que: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; no se cumple la importancia de este parámetro nos dice **FÉLIX (2011)** señala: En efectos, la protección de la vida humana como entidad material, individual, no ideal, es la fiel expresión del estado social y democrático de derecho. De ahí que el estado, en su tarea de búsqueda de la eficacia y eficiencia del sistema de justicia penal, persigue garantizar la legitimidad de la protección de la vida en su vertiente jurídico penal independiente y dependiente. Por ello, tanto la jurisprudencia como la doctrina mayoritaria parten de afirmar que el bien jurídico en el delito de homicidio es la vida humana independiente .ahora bien, dentro del marco constitucional, la valoración del bien jurídico por el derecho se encuentra inequívocamente en el art.2.1 de la constitución política cuando prevé que “toda persona tiene derecho a la vida” implica no solo su afectación, si no la destrucción de la vida misma.

Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; no se cumple no lo evidencia el juzgado, al respecto **ZAFFARONI, (2002)**.Sus presupuestos son: a) el mal (daño causado a un interés individual o social protegido jurídicamente); b) mal de naturaleza pena (debe tener naturaleza penal, puesto que de otra forma no tendría relevancia al objeto de estudio); c) el mal evitado (el bien salvado debe ser de mayor jerarquía que el sacrificado); d) mal mayor (no interesa el origen del mal mayor que se intenta evitar, puede haberse causado por una persona o provenir de un hecho animal o natural); e) la inminencia (el mal es inminente si está por suceder prontamente, esto no sólo exige que el peligro de que se realice el mal sea efectivos, sino, también, que se presente como de realización

inmediata); f) extrañeza (el autor es extraño al mal mayor, si éste no es atribuible a su intención .

Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; no cumple este parámetro el juzgador debió de pronunciarse de forma clara y expresa al respecto **MONTERO, J. (2001)**. Este aspecto implica que el Juzgador ha de presentar las consecuencias de manera individualizada a su autor, tanto la pena principal, las consecuencias accesorias, así como la reparación civil, indicando quien es el obligado a cumplirla, y en caso de múltiples procesados, individualizar su cumplimiento y su monto

6. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango mediana. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango **baja y alta**, respectivamente **(Cuadro 6)**.

En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, y la claridad; mientras que 3: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, no se encontró.

Por su parte en la descripción de la decisión, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s), y la claridad: mientras que: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s);no se encontró.

En base a estos resultados puede afirmarse que En, la **aplicación del principio de correlación,** El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; y la claridad si se cumple con los dos parámetros mencionados. Según refiere **VESCOVI, (1988)**. Implica que la decisión del Juzgador de segunda instancia debe guardar correlación con los fundamentos de la apelación, los extremos impugnados y la pretensión de la apelación, es lo que la doctrina denomina como el principio de correlación externa de la decisión de segunda instancia. Al respecto **VÁSQUEZ, (2000)** nos dice que, Es el pedido que realiza el Ministerio Público o la parte civil debidamente constituida sobre la aplicación de la reparación civil que deberá pagar el imputado, la cual no forma parte del principio acusatorio, pero dada su naturaleza civil, su cumplimiento implica el respeto del principio de congruencia civil, que es el equivalente al principio de correlación, por cuanto el Juzgador está vinculado por el tope máximo fijado por el Ministerio Público o el actor civil.

El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; este parámetro se cumple que está tipificado en el Artículo 425 del Nuevo Código Procesal Penal, que expresa: Sentencia de Segunda Instancia. Lo Rige para la deliberación y expedición de la sentencia de segunda instancia lo dispuesto, en lo pertinente, en el artículo 393. El plazo para dictar sentencia no podrá exceder de diez días. Para la absolución del grado se requiere mayoría de votos. 2. La Sala Penal Superior sólo valorará independientemente la prueba actuada en la audiencia de apelación, y las pruebas periciales, documental, pre constituido y anticipada. La Sala Penal Superior no puede otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de inmediación por el Juez de primera instancia, salvo que su valor probatorio sea cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia. 3. La sentencia de segunda instancia, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 409, puede: a) Declarar la nulidad, en todo o en parte, de la sentencia apelada y disponer se remitan los autos al Juez que corresponda para la subsanación a que hubiere lugar; b) Dentro de los límites del recurso, confirmar o revocar la sentencia apelada. Si la sentencia de primera instancia es absolutoria puede dictar sentencia condenatoria imponiendo las sanciones y reparación civil a que hubiere lugar o referir la absolución a una causa diversa a la enunciada por el Juez. Si la sentencia de primera instancia es condenatoria puede dictar sentencia absolutoria o dar al hecho, en caso haya sido propuesto por la acusación fiscal y el recurso correspondiente, una denominación jurídica distinta o más grave de la señalada por el Juez de Primera Instancia. También puede modificar la sanción impuesta, así como imponer, modificar o

excluir penas accesorias, conjuntas o medidas de seguridad. 4. La sentencia de segunda instancia se pronunciará siempre en audiencia pública. Para estos efectos se notificará a las partes la fecha de la audiencia. El acto se llevará a cabo con las partes que asistan. No será posible aplazarla bajo ninguna circunstancia. 5. Contra la sentencia de segunda instancia sólo procede el pedido de aclaración o corrección y recurso de casación, siempre que se cumplan los requisitos establecidos para su admisión. 6. Leída y notificada la sentencia de segunda instancia, luego de vencerse el plazo para intentar recurrirla, el expediente será remitido al Juez que corresponde ejecutarla conforme a lo dispuesto en este Código (**GÓMEZ, G. 2010**).

El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia no se encontró el juzgador no tomo en cuenta en la resolución acotada.

El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró. No se cumple pero su importancia nos dice ,La formalidad de la sentencia como resolución judicial, se encuentra fijadas en el artículo 122 del Código Procesal Civil, el que prescribe: Contenido y suscripción de las resoluciones.- Las resoluciones contienen: 1. La indicación del lugar y fecha en que se expiden; 2. El número de orden que les corresponde dentro del expediente o del cuaderno en que se expiden; 3. La mención sucesiva de los puntos sobre los que versa la resolución con las consideraciones, en orden numérico correlativo, de los fundamentos de hecho que sustentan la decisión, y los respectivos de derecho con la cita de la norma o normas aplicables en cada punto,

según el mérito de lo actuado; 4. La expresión clara y precisa de lo que se decide u ordena; 7. La suscripción del Juez y del Auxiliar jurisdiccional respectivo. La sentencia exigirá en su redacción la separación de sus partes expositiva, considerativa y resolutive (...) (**CAJAS, 2011**).

Finalmente, en la descripción de la decisión, sé ubico en calidad **alta** se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil; El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado; y la claridad. Mientras que: El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado no se encontró. El juzgador no lo considero en la resolución que es de mera importante la identidad del sentenciado para mejor comprensión del fallo.

El cual se demuestra a través de la confirmatoria de la sentencia el contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara así lo menciona **COLOMER, (2003)**. Consiste en que cuando se emite una sentencia, el Juzgador no solo debe expresar todas las razones que respaldan el fallo al que se ha llegado, sino que, además, estas razones deben ser claras, en el sentido de poder entender el sentido del fallo, así las partes puedan conozcan que es lo que se va a impugnar pues de otra forma el derecho a la defensa .

V. CONCLUSIONES

Se concluyó que, de acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en el presente estudio la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre Tráfico Ilícito de Drogas, en el expediente N° 00206 - 2011-0-0501-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Ayacucho-Ayacucho, fueron de rango **alta y alta**, respectivamente, (Cuadro 7 y 8).

5.1 en relación a la calidad de la sentencia de primera instancia

Se concluyó que, fue de rango alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango **muy alta, alta y alta**, respectivamente. (Ver cuadro 7 comprende los resultados de los cuadros 1, 2 y 3).

Fue emitida por la Sala Penal de Apelaciones y Liquidadora de Ayacucho, el pronunciamiento falla condenando al acusado W.R.G.R. como autor del delito contra la Salud Pública – Tráfico Ilícito de Drogas Tipo Básico en agravio del Estado previsto en el artículo doscientos noventiseís (primer párrafo) del código penal imponiéndole ocho años de pena privativa de libertad; se fijó la cantidad de tres mil nuevo soles por concepto de reparación civil.

5.1.1. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 1). En, la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad; mientras el encabezamiento no se encontró: Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros

previstos: la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; la calificación jurídica del fiscal; formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil y la pretensión de la defensa del acusado, y la claridad.

5.1.2. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango alta (Cuadro 2).

En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, y la claridad. **En, la motivación del derecho,** se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad; mientras que: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; no se encontraron. **En, la motivación de la pena,** se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículo 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad, y la claridad; mientras que las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado no se encontraron. **Finalmente en, la motivación de la reparación civil,** se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones

evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad; mientras que: las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible no se encontró. En síntesis la parte considerativa presentó: 16 parámetros de calidad.

5.1.3. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango alta (Cuadro 3). En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal, y la claridad; mientras que 3: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado, el pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró. Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el

pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad. En síntesis la parte resolutive presentó: 7 parámetros de calidad.

5.2. En relación a la calidad de la sentencia de segunda instancia. Se concluyó que, fue de rango alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango alta, alta y mediana, respectivamente. (Ver cuadro 8 comprende los resultados de los cuadros 4, 5 y 6).

Fue emitida por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la Republica del Perú, falla Declarando **No Haber Nulidad** en la sentencia del cinco de enero del dos mil doce, que lo condeno al acusado W. R. G. R. como autor del delito contra la Salud Publica- Tráfico Ilícito de Drogas; en agravio del Estado Peruano; esta Instancia se ve impedida de incrementarla, en cumplimiento de la Proscripción de la Reforma en Peor. (**Expediente N° 00206 - 2011-0-0501-JR-PE-03**)

5.2.1. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango alta (Cuadro 4). En, la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: *EL ASUNTO*, la individualización del acusado, los aspectos del proceso y la claridad; mientras que 1: el encabezamiento; no se encontró. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación, las pretensiones penales y civiles de la parte contraria y la claridad; mientras que 2: la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; la formulación de

las pretensiones del impugnante; no se encontraron. En síntesis la parte expositiva presentó: 7 parámetros de calidad.

5.2.2. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho e la pena y de la motivación de la reparación civil fue de rango alta (Cuadro 5). En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. En, la motivación del derecho, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad; mientras que: las razones evidencian la determinación de la tipicidad (objetiva y subjetiva); las razones evidencia la determinación de la antijuricidad, no se encontraron. En, la motivación de la pena; se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad; mientras que: las razones evidencian la determinación de la tipicidad (objetiva y subjetiva); las razones evidencia la determinación de la antijuricidad, no se encontraron. Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible, y la claridad; mientras: las razones evidencian la

determinación de la tipicidad (objetiva y subjetiva); las razones evidencia la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado no se encontró. En síntesis la parte considerativa presentó: 13 parámetros de calidad.

5.2.3. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango mediana (Cuadro 6).

En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, y la claridad; mientras que 3: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, no se encontró. Por su parte en la descripción de la decisión, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s), y la claridad: mientras que: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); no se encontró. En síntesis la parte resolutive presentó: 6 parámetros de calidad.

5.1 REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

1. Aguilar, D. (2011). "Imputación objetiva, algunas consideraciones doctrinales"
Perú- Revista Justicia y Derecho.
2. Arenas y Ramírez, B. (2009) "La argumentación Jurídica en la sentencia"
3. Ávila, M. y Bailly, E. (2006) "La motivación de la sentencia como acto de
justicia y creación"
4. Barranzuela, N. (2011) El diario el Peruano, "Reflexiones en el día del Juez"
5. Barreto, J. (2006) "La responsabilidad solidaria"
6. Balbuena, P. y Dil. (2008). "Los principios fundamentales del proceso Penal".
Santo Domingo: FINJUS.
7. Bacigalupo, E. (1999) "Derecho Penal, parte general" (2da. Ed.) Madrid.
8. Beling, E. (1943). "Derecho Procesal Penal". Traducción de Miguel Fenech.
España.
9. Bentham, J. (1986). "Tratado de las pruebas Judiciales, Editorial Temis Bogotá-
Colombia.
10. Beristáin, A. (1986) "Orígenes de la Droga"
11. Beristáin, A. (1973) Las drogas y su legislación en España, en: "Anuario de
derecho penal y ciencias penales"
12. Binder, A. (1993) Introducción al derecho procesal penal. Buenos Aires citado
por Del Río, G. La etapa intermedia en el nuevo proceso penal acusatorio.

13. Burgos, V. (2002) “Derecho procesal Penal Peruano.” Perú.
14. Burgos, J. (2010). “La administración de Justicia en España del XXI (Ultimas Reformas).
15. Burga, O. (2010). “Comentarios en Materia Penal y Procesal Penal”.
16. Butrón, P. (1998) La conformidad del acusado en el proceso penal. Madrid: MC GRAW HILL.
17. Bramont, A. (1998). “Manual del derecho Procesal Penal Parte Especial.
18. Bramont, A. y Torrez, L. (1998). Las drogas como problema del país Perú.
19. Bramont, A. (1998) Bien Jurídico Protegido. Perú
20. Cabanellas, G. (2009). “Manual del derecho Procesal Penal”. Lima.
21. Cafferata, J. “La Prueba en el Proceso Penal” (3ra Edición). Buenos Aires.
22. Carocca, A. “Manual el Nuevo sistema Procesal Penal” Editorial Lexi Nevis 3ra edición Chile.
23. Caro, J. (2007). “Diccionario de Jurisprudencia Penal”. Perú editorial Grijley
24. Carnelutti, F. (2008). Como se hace un Proceso. Editorial Themis
25. Calderón, A. y Baguila, G. (2011). EL aeiou del Derecho. Módulo Penal Lima-Perú. Editorial San Marcos E.I.R.L.
26. Código penal art. 296.inciso a) (2014) Descripción Legal del Tipo Base - Perú

27. Código procesal penal, art. 398.) (2014) La motivación de la sentencia absolutoria Edición setiembre – Perú.
28. Código procesal penal, art. 399. (2014) La sentencia condenatoria Edición setiembre – Perú.
29. Código procesal penal, art. 394. (2014) Requisitos de la Sentencia Edición setiembre – Perú.
30. Código procesal penal (2014) Artículo 468 - Procesos Especiales
31. Coling, G. “Derecho Mexicano de Procedimientos Penales”.
32. Colomer, H. (2000). El arbitrio Judicial Barcelona.
33. Cubas, V. (2006). Principio del Proceso Penal en el nuevo código Procesal Penal Editorial Porrúa Perú.
34. Devis, E. (2011). “Ley orgánica sobre sustancias estupefacientes Psicotrópicas”
35. Dévida, (2004) Crea una economía inestable y supeditada a los vaivenes del mercado de la droga.
36. De Santo, V. (1999). Tratado de los recursos Tomo I Recursos Ordinarios 2da Edición actualizada Argentina.
37. De la oliva, S. (1993). Derecho Procesal Penal Valencia.
38. De la Cruz M, (1996). Manual de derecho Procesal Penal Editorial Fecal Lima – Perú.
39. Del Río, G. (2010) La investigación preparatoria propiamente Dicha

40. Del Río, G. (2010) La etapa intermedia en el nuevo proceso penal acusatorio.
41. Do, L. Del valle, Q. Ortiz, C. y Gonzáles, R. (2008). Etapas de recolección.
42. Echandia, D. (1985). "Teoría general del proceso" Buenos Aires.
43. Echandia, D. (1988). "Teoría general de la Prueba Judicial tomo II, proceso"
Editorial Zavalia Buenos Aires.
44. Edward, C. (1996) "El arrepentido, agente encubierto y la entrega vigilada"
Buenos Aires
45. Espinoza, M. (1998). "Delito de Narcotráfico"
46. Fenel, C. (1992) En su libro "La prueba en derecho"
47. Ferrer, J. (2003). Derecho a la prueba y racionalidad de las decisiones Judiciales
Madrid.
48. Frisancho, M. (2002) "Tráfico Ilícito de drogas" Lima.
49. García, P. (2005) "La naturaleza y alcance de la reparación civil" Junín.
50. García, D. (1984). Manual de derecho Procesal Penal editorial y distribuidora
S.A.
51. García, D. (1980) Manual de derecho procesal penal 6ta edición - Lima
52. García, R. (1998) La justicia penal negociada
53. Gonzales, Z. (2011) Objeto Típico - Argentina.
54. Gonzales, A. (2005). Sistema de Juzgamiento Penal acusatorio - Bogotá

55. Gonzáles, Z. (2011) “Droga y cuestión criminal, en el Pensamiento criminológico” Editorial Astrea Buenos Aires.
56. Gonzáles (2006) La problemática de la administración de justicia en Chile.
57. Gozaíni, O. (1993) Teoría general de la Impugnación- Buenos Aires
58. Gómez, E. y Herce, V. (1987) Derecho Procesal Penal - Madrid
59. Guash, S. (2003). El sistema de impugnación en el código Procesal civil de Perú Editorial Universidad de Lima.
60. Guillen, H. (2001).Derecho Procesal Penal Editorial de la facultad de ciencias Jurídicas y Políticas - Perú.
61. Hernández, R. Fernández, C. y Batista, P. (2010) “Metodología de la Investigación” 5ta. Edición .México Editorial Mc Graw Hill.
62. Hernández, J. (2002) Derecho procesal penal
63. Huamán, D. (2010) “Notas sobre el procesamiento penal de altos dignatarios por la comisión de delitos sin ejercicio de la función pública”
64. (IPSOS, 2010). La encuesta realizada a la población en Perú.
65. León, R. (2008) Manual de Resoluciones Judiciales. Academia de la Magistratura.
66. Machuca, C. (2004) “La oralidad y su aplicación en el proceso penal peruano - Lima
67. Martínez, R. (1996) El Proceso por Delito Privado - Barcelona

68. Magalhaes, A. (1995) “Presunción de inocencia” Santiago.
69. Mazariegos, J. (2008) “Vicios de la Sentencia y Motivos Absolutorios de Anulación Formal en el proceso Penal Guatemalteco”.
70. Miranda, M. (2004) “La valoración de la prueba a la luz del nuevo código procesal penal peruano.
71. Monhetiano, S. (2003) Código Penal Exegético Editorial San Marcos Lima
72. Montero, J. (2001) Derecho Jurisdiccional 10ª edición Valencia Tirant to Blanch.
73. Moroy, C. (1997) Principios del Derecho Procesal
74. MUSSIG, B. (2001) “Culpabilidad del agente en el Tráfico Ilícito de drogas” Colombia.
75. Mixan, F. (1984) Artículo “Motivación de las resoluciones judiciales” Madrid
76. Messineo, R. (1979) “Justicia Predecible” Estado Constitucional de Derecho. Buenos Aires.
77. Mixan, F. (2006). Manual de Derecho Procesal Penal Ediciones Jurídicas Perú.
78. Mejía, J. (2004) Sobre la Investigación cualitativa. Nuevos conceptos y campos de desarrollo.
79. Navas, A. (2003) Tipicidad y Derecho Penal. Bucaramanga Ltda.
80. Neyra, J. (2010) Manual del Nuevo Proceso Penal y Litigación Oral. Lima: IDEMSA.

81. Novak, F. Namihas, S. (2005) Soberanía del Estado, restringe la plena vigencia de los derechos humanos.
82. Núñez, R. (1981) La acción civil en el proceso Penal 2da edición
83. Ossorio, M. (2000).Diccionario de Ciencias jurídicas Políticas y Sociales Editorial Dastacan S.A. Guatemala.
84. Pásara, L. (2003) Como sentencian los Jueces del D.F. en materia Penal CIDE México.
85. Peña, R. (1983) Tratado de Derecho Penal 3° Edición Grijley - Perú.
86. Peña, R. (1998). Terminación anticipada del proceso. Segunda Edición. Lima: GRIJLEY.
87. Peña, A. (2004 y 2008) Manual de Derecho Procesal Penal Editorial Rodhas Perú.
88. Peña, R. (1995) Terminación Anticipada del Proceso y Colaboración Eficaz - Lima
89. Perú Corte Suprema, Acuerdo Plenario 1-CJ-116- 2008
90. Perú Corte Suprema, A.V. 19 – 2001
91. Perú Corte Suprema, R.N. 948 Junín 2005
92. Perú Corte Suprema, EXP.15/22 – 2003
93. Petzold, M. (2004). La administración de Justicia en Venezuela
94. Polaino, M. (2004) “Derecho Penal moderno Bases Dogmáticas” Lima.

95. Polit, F. y Hungler, P. (1985) Investigación científica en Ciencias de la Salud editorial Interamericana S.A. de C.V. México.
96. Plascencia, R. (2004) Teoría del Delito Universidad Autónoma México.
97. Prado, V. (1988) Problemas de la tipificación que respecto del delito de narcotráfico
98. Ramírez, L. (2005) Principios Generales que rigen la actividad probatoria Paraguay.
99. Reyna, L. (2004). Manual de derecho procesal penal, procesos especiales
100. Rico, J. y Salas, L. (1998) La administración de Justicia Editorial de la Universidad Internacional de la Florida en América Latina.
101. Rodríguez, R. (2000) Fundamentos y Garantías en el Proceso Penal Granada.
102. Romo (2008) para que una sentencia colme las expectativas de la tutela judicial efectiva
103. Sarango (2008), Ecuador el desafío es la apropiación de una cultura del debido proceso en Ecuador.
104. San Martín, C. (1999, 2004 y 2006) Derecho Procesal Penal Editora Jurídica Grijley.
105. San Martín, C. (2001) Derecho Procesal Penal volumen II Lima - Perú
106. Sánchez, P. (2004) Manual de Derecho Procesal Penal - Lima.
107. Sánchez, R. (1999) Derecho Penal Implicancias Virginia – Madrid.

108. Sánchez, P. (2009) El Nuevo Proceso Penal - Lima
109. Sentís, S. (1979) La prueba los grandes temas del Derecho Probatorio Ediciones Jurídicas Buenas Aires.
110. Siccha, R. (2005) Derecho Penal Parte Especial editorial IDEMSA - Perú.
111. Sintura, F. (1995) Concesión de Beneficios por Colaboración Eficaz con la Justicia Medellin.
112. Talavera, P. (2009 – 2011) La prueba en el Nuevo Proceso Penal Perú.
113. Talavera, P. (2009) Manual del Derecho Probatorio y de la valorización de las pruebas en el proceso penal común”. Lima
114. Taruffo, M. La prueba de los hechos, traducción de Jordi Ferrer
115. Taramona, J. (1982) Compendio de Ejecutorias Supremas - Lima
116. Torrez, E. (2007) “La Justicia” en España.
117. Toro, C. (1997) Delito de Narcotráfico lo que la Independencia no nos explica. México.
118. UNODOC PERU- ECUADOR: (2010) Informa analítico de la Legislación Penal; sanciona el desvío Tráfico de sustancias precursoras de drogas en los países
119. Vázquez, J. (2004) Derecho Procesal Penal Tomo I conceptos generales Buenos Aires – Argentina.
120. Vescovi, E. (1988) Los Recursos Judiciales y demás medios Impugnativos en Iberoamericana Buenos Aires.

121. Viada, C. y Aragonese, P. (1971) curso de Derecho procesal penal Madrid.
122. Vives, A. (1993) Derecho Penal Parte Especial editorial Tirant Valencia.
123. Villavicencio, F. (2010) Derecho Penal parte General, 4ta edición Lima.
124. Villavicencio, F. (2006) Derecho Penal parte General, Lima Perú.
125. Zaffaroni, E. (1980) Tratado de Derecho Penal Parte General (Tomo I) Buenos Aires.
126. Zaffaroni, E. (2002) Tratado de Derecho Penal Parte Especial - Buenos

ANEXOS

ANEXO 1

SENTENCIAS PENALES CONDENATORIAS – IMPUGNAN LA SENTENCIA Y SOLICITA ABSOLUCIÓN

CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIA (IRA.SENTENCIA)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N T E		PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. <i>Este último, en los casos que se</i></p>

N C I A	CALIDAD			<p>hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
	DE LA	PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
	SENTENCIA		Motivación del derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p>

			<p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		<p>Motivación de la pena</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		<p>Motivación de la</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la</p>

		reparación civil	<p>ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
PARTE RESOLUTIVA		Aplicación del Principio de correlación	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las</p>

				<i>expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple	
--	--	--	--	--	--

C I A	LA		hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple
			5. Evidencia claridad : <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.
		SENTENCIA	<p>Motivación de los hechos</p> <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
PARTE CONSIDERATIV A	<p>Motivación del derecho</p> <p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. <i>(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. <i>(Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y</i></p>		

			<p>sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.</p>
		Motivación de la pena	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		Motivación de la reparación civil	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la</p>

			<p>perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de correlación	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último</p>

				<p>en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
--	--	--	--	--

ANEXO 2

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

(Impugnan la sentencia y solicitan absolución)

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.

2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.

3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.

4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:

4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.

4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:

4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y postura de las partes.*

4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*

4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

7. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

8. **Calificación:**

8.1. **De los parámetros:** el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2. **De las sub dimensiones:** se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. **De las dimensiones:** se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. **De la variable:** se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. **Recomendaciones:**

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

10. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el

11. cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

12. **Calificación:**

12.1. **De los parámetros:** el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

12.2. **De las sub dimensiones:** se determina en función al número de parámetros cumplidos.

12.3. **De las dimensiones:** se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

12.4. **De la variable:** se determina en función a la calidad de las dimensiones

13. **Recomendaciones:**

13.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

13.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

13.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

13.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

14. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

15. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la Sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2
Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.

⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.

⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.

▲ Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES
PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		1	2	3	4	5			
Parte Expositiva	Introducción		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Postura de las Partes					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, muy alta es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones muy alta y alta, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

▲ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.

^ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

^ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.

^ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

^ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad

^ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

^ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico	Calificación de calidad
--	--------------------	-----------------------	--------------------------------

		(referencial)	
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

✦ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

✦ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

✦ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*

✦ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*

Parte considerativa	Motivación de los Hechos						26	[25 - 32]	Alta
	Motivación del Derecho			X				[17 - 24]	Mediana
	Motivación de la Pena		X					[9 - 16]	Baja
	Motivación de la Reparación Civil				X			[1 - 8]	Muy baja

Ejemplo: 32, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad muy alta, alta, muy alta y mediana , respectivamente.

Fundamentos:

⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.

⤴ El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.

- ⤴ El número 8 indica, que en cada nivel de calidad hay 8 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15, o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y de segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensión			
----------	-----------	---------------	--	--	--

			Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia								
			Max. baja		Mediana	Alta	Max. alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]				
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción		X				7	[9 - 10]	Muy alta	39						
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta							
									[5 - 6]	Mediana							
									[3 - 4]	Baja							
									[1 - 2]	Muy baja							
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	26	[33-40]							Muy alta
							X			[25-32]							Alta
		Motivación del derecho			X					[17-24]							Mediana
		Motivación de la pena		X						[9-16]							Baja
		Motivación de la reparación civil				X				[1-8]							Muy baja
	Parte		1	2	3	4	5										

[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja

[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a las sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6. **Fundamento:**

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

ANEXO 3

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de análisis de sentencia de primera y segunda instancia, me ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre Tráfico Ilícito de Drogas contenido en el expediente N° 00206 - 2011-0-0501-JR-PE-03, en el cual han intervenido la Sala Penal de Apelaciones – Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho y la Corte Suprema de Justicia de la Republica, como la máxima instancia.

Por estas razones, como autora, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, y la ética estudiantil, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que: me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos fundamentales de las personas que garantiza la constitución en el artículo 2, y de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es relevar mis valores frente a los demás y al entorno netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré mi responsabilidad.

Ayacucho, 07 de diciembre de 2016

Rus Maribel Cangana García

DNI N°4087378

ANEXO 4

(Sentencia de Primera y segunda Instancia)

SALA PENAL DE APELACIONES Y LIQUIDADORA

EXP, 206-2011

D. D. Dr. DONAIRES CUBA

SENTENCIA

VISTOS; en audiencia Pública, de los días que aparecen de las actas, la causa Penal número doscientos seis guion dos mil once, seguida contra el procesado: **W. R. G. R.**, identificado con DNI N° 46273746, nacido el 22 de abril del año 1990, natural del distrito Ayna- La Mar – Ayacucho, hijo de Carlos y Bertha, de estado civil soltero, con grado de instrucción secundaria completa de ocupación estudiante.

Por la comisión del delito de Contra la salud Pública – Tráfico Ilícito de Drogas en la Modalidad de Transporte de Pasta Básica de cocaína, en agravio del Estado.

I.- ANTECEDENTES DEL CASO:

Que amerita del atestado Policial N° 03-01-2011 – DIRANDRO- PNP/DIVOEAD – AYACUCHO – HGA, obrante en autos de folios 01 y siguientes, el Fiscal Provincial Antidrogas de Ayacucho, Formula denuncia penal a folios 206 y siguientes, contra el procesado **W. R. G. R.** y otro, como presuntos autores del delito contra la salud Pública – Tráfico Ilícito de drogas – Transporte de Pasta Básica de Cocaína con fines de comercialización – Tipo Básico en agravio del Estado, por lo que el señor Juez de la causa abre instrucción mediante resolución de folios 221 al 233; sustanciada la presente causa penal de acuerdo a sus cauces legales, practicadas las diligencias Judiciales, con la finalidad de lograr el esclarecimiento de los hechos materia de Juzgamiento y fenecido el plazo ordinario y ampliatorio de investigación Judicial, el Fiscal provincial emite su Dictamen Final a folios 537 y siguientes, elevados los de materia a este Superior Colegiado fue derivado a la tercera Fiscalía Superior Mixta,

quien formula acusación sustancial escrita a folios 564 y siguientes, oportunidad en que fueron devueltos los autos a esta sala Penal emitiendo el Auto Superior de enjuiciamiento de folios 586 y siguientes, señalando día y hora para llevar a cabo el acto de Juzgamiento, el que se ha verificado tal y conforme aparece de las actas respectivas; iniciando el juicio Oral, se llevó a cabo en Audiencia Única con sesiones continuadas, conforme se acredita con las actas de su propósito, concediéndosele el uso de la palabra al representante del Ministerio para que oralice su síntesis acusatoria; luego de ello el sentenciado J. M. C. se acogió al trámite de conclusión anticipada expidiéndose la sentencia respectiva, por lo que el respecto al procesado **W. R. G. R.** se continuo con el trámite del contradictorio; oída la requisitoria oral de parte del señor Fiscal Superior, el alegato de defensa del mencionado acusado y las palabras finales del mismo, teniendo a la vista las conclusiones escritas; la causa se encuentra expedita para emitir sentencia; y

CONSIDERANDO:

II.- HECHO PUNIBLE:

PRIMERO: Que según fluye de la acusación fiscal de folios 564, se imputa al acusado: **W. R. G. R.**, la comisión del delito de Tráfico Ilícito de Drogas en agravio del Estado, debido a que con fecha 13 de enero del año 2011, a las nueve horas, el personal PNP de la DIVOEAD – AYACUCHO, realizo un operativo de interdicción contra el Tráfico Ilícito de Drogas e Insumos Químicos y Productos Fiscalizados en la carretera al cruce de Quinoa – Huamanguilla de la provincia de Huamanga, Ayacucho y siendo las 12:00 horas aproximadamente se intervino el vehículo tipo combi Marca Toyota color Blanco, con la placa de Rodaje A2L- 968, conducida por la persona de **W. R. G. R.**, proveniente de VRAE, y al efectuarse el registro del vehículo se encontró en la parte trasera del asiento del copiloto (asiento delantero lado derecho) al interior de un pequeño compartimiento empleado para guardar herramientas, dieciocho paquetes de forma rectangular, precintado con cinta adhesiva de embalaje de color beige y color amarillo, siendo cuatro de este último color, que al ser sometidos a la prueba de campo a los paquetes con el reactivo Thyocynato de cobalto, arrojó una coloración azul turquesa significativo positivo para pasta básica de cocaína conforme se tiene del acta

de orientación, descarte y pesaje de droga de folios 118 por lo que se entrevistó al conductor del vehículo quien refirió desconocer el transporte ilegal motivo por el cual se continuo con el registro del vehículo y las pertenencias de los pasajeros en compañía del conductor del vehículo donde al efectuarse el registro en la parte posterior lado derecho se observó un pasajero que se encontraba nervioso quien dijo llamarse J. M. C. en circunstancias que se le hacia el registro vehicular timbro su teléfono móvil en varias oportunidades procediendo de inmediato a cortar las llamadas por su nerviosísimo motivo por el cual se formuló el acta de constatación de recepción d llamadas de folios 94, procediendo por disposición del Fiscal a intervenir a José Medina Castro y el traslado del vehículo a las instalaciones de la DIVOEAD – AYACUCHO, a fin de realizar las investigaciones correspondientes, se tiene de la manifestación del chofer **W. R.G R**, donde refiere que el día doce de enero del dos mil once, salió a las cuatro y media de la madrugada aproximadamente de Huamanga con dirección a Santa Rosa, (VRAE), llegando a dicha localidad al medio día después dejo el vehículo de placa de rodaje A2L – 968, en el lavadero de los carros, oportunidad en que los choferes de la ruta hicieron un reto de un partido d futbol, en dicha circunstancia se apareció Y. E. A. y le pidió su vehículo devolviéndoselo después de una hora y media y antes de que se vaya le dijo que tenía un pasajero, que era peón y que lo recogiera de su casa al momento de que retorne a la ciudad de Huamanga, de ahí se dirigió a su casa a asearse y siendo las 17:10 horas fue a conseguir pasajeros para el día siguiente, terminada la labor a las 21:30 horas, para luego irse <a descansar; es el día 13 de enero del 2010, como a las cuatro de la mañana, arranco su carro y se dirigió a recoger a todos sus pasajeros que le contrataron y a la ultima hora se fue a la casa de Y. E. A, a recoger su peón quien le dijo iba a viajar a Huamanga, quien se sentó en el último asiento al lado derecho pegado a la ventana, luego partió con dirección a Huamanga solamente pararon en el control PNP de Machente y desayunaron en la localidad de Tutumbaru, en una piscigranja de truchas luego ello seguir su camino y es en el cruce de Quinua Huamanguilla, que fue intervenido por los efectivos policiales quienes encontraron en su vehículo los paquetes de droga, también refirió que a J. M. C. no lo conoce a la persona de J. G. S. a Julissa Soto García, y que el vehículo combi Marca Toyota de placa A2L – 968, le pertenece a B. R. M. quien es su madre, con quien realizo un

contrato de fecha 07 de enero del 2011, para poder manejar su vehículo, porque en la empresa de convención VRAE, no le permiten conducir si no tiene contrato

III.- EXAMEN DEL ACUSADO EN JUICIO ORAL

SEGUNDO.- Respecto a, los cargos formulados por el representante del Ministerio Público el acusado **W. G. R.**, Manifestó no conocer a J. M. C. pero si conoce a Y. E. A, desde el año dos mil en el colegio, quien lo llevaba cuando tenía retos de partido siendo su domicilio en el distrito de Santa Rosa pero desconociendo quienes son sus familiares. Cuando partió de la ciudad de Huamanga hacia el distrito Santa Rosa llevo a lavar su carro e irse a descansar hasta las tres de la tarde, cuando fue a recoger su carro se encontró por qué lo conocía y lo consideraba un amigo, cuando le entrego el carro, Y.E.A. le dijo que si podía recoger en su casa a su peón quien iría a la ciudad de Huamanga siendo así lo recogió percatándose que tenía como equipaje una mochila negra ocupando el ultimo asiento a la mano derecha cercano a la ventana, y ese peón era J. M. C, quien subió como el ultimo pasajero.

IV.-DEFENSA TÉCNICA DEL ACUSADO

DEFENSA TECNICA DEL ACUSADO W. R. G. R.

TERCERO.- El abogado defensor del mencionado acusado ejercitando el derecho de defensa que tiene todo procesado expreso que debe absolversele a su patrocinado a quien se le imputa el delito de Tráfico Ilícito de Drogas en agravio del Estado, por cuanto al caso de autos resulta de aplicación el principio de imputación objetiva, toda vez que su conducta se ha realizado dentro del riesgo permitido ya que su única labor fue la de realizar de conductor de la unidad vehicular para el transporte de pasajeros, y en ningún momento hubo concierto de voluntades para que pueda ser ubicada la droga en el vehículo; Es más la droga fue condicionada cuando Y.E.A, se encontraba en posesión de la unidad vehicular, lo que se halla corroborado con las declaraciones de B.T.P, J. S. G. S. y B. R. M, es decir su accionar estaba dentro del riesgo permitido, además se debe tener en cuenta el principio de la presunción de inocencia ya que en autos no existe un medio probatorio contundente con el que se acredite su responsabilidad Penal.

V.- FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

CUARTO.- Los cargos imputados por el representante de Ministerio Público contra el acusado **W. R. G. R.** se encuentran subsumidos en el tipo penal descrito en el primer párrafo del artículo 296 del código penal.

VI.- DE LAS PRUEBAS PRECONSTITUIDAS INCORPORADAS AL DEBATE:

39. Manifestación de folios 25
40. Acta de entrevista personal preliminar de folios 40
41. Acta de Registro personal de conductor de folios 63.
42. Acta de Registro personal de J. M. C. de folios 67
43. Acta de vehicular y comiso de drogas de folios 67
44. Acta de Registro personal y Equipaje de pasajeros del vehículo de placa de Rodaje A2L 968 de folios 76.
45. Acta de lacrado preliminar de folios 77
46. Acta de entrega y recepción del vehículo de folios 78
47. Acta de registro domiciliario de folios 86
48. Acta de lectura de recepción de llamada de folios 94
49. Acta de lectura de memoria de teléfono celular de folios 95
50. Acta de lectura de memoria de teléfono celular de folios 98.
51. Acta de lectura de Chip de folios 104.
52. Acta de reconocimiento fotográfico de folios 108
53. Acta de reconocimiento Fotográfico de folios 109.
54. Acta de situación vehicular de folios 115.
55. Acta de verificación de compartimiento post fabricado de folios 116
56. Acta de orientación, pasaje y descarte de folios 117.
57. Acta de lacrado de droga de folios 118.
58. Resultado de análisis químico respecto a adherencias y partículas de cocaína de folios 119.
59. Resultado preliminar de análisis químico de folios 120.
60. Dictamen pericial químico de droga de folios 121

61. Dictamen pericial químico de droga negativo para partículas y adherencias de cocaína de W. R. G. R. de folios 122.
62. Dictamen pericial Toxicológico negativo para sustancias de folios 123.
63. Certificado médico legal de W. R. G. R. de folios 127 y 289.
64. Ficha individual dactiloscópica de W. R. G. R. de folios 132.
65. Informe de la oficina Zonal COFOPRI – Ayacucho de folios 141.
66. Declaración instructiva de J. M. C. de folios 239.
67. El certificado de antecedentes policiales negativo de W. R. G. R. de folios 282 y 479.
68. Informe de Enaco de folios 298.
69. Informe de Enaco de folios 298.
70. Oficio de la dirección regional agraria de Ayacucho de folios 319 y 392.
71. Declaración testimonial de Y. E. A. de folios 345.
72. Declaración testimonial de B. R. M. de folios 351.
73. Declaración testimonial de B. T. P. de folios 353.
74. Declaración testimonial de J. S. G. S. de folios 358.
75. Informe del Banco de crédito del Perú de folios 428.
76. Dictamen pericial químico de droga de folios 483 y 556.

VII.- CONSIDERACIONES SOBRE LAS PRUEBAS

QUINTO.- De acuerdo a nuestro ordenamiento procesal, estas son apreciadas bajo el principio de libre valoración, tal como informa el artículo doscientos ochenta y tres del código de procedimientos penales, el cual supone que los distintos elementos de prueba puedan ser apreciados libremente por el tribunal juzgador, solo con arreglo a las normas de la lógica y las máximas de la experiencia para desvirtuar la presunción de inocencia que ostenta todo imputado, es preciso la concurrencia de una mínima actividad probatoria, producida con las garantías procesales, tanto las derivadas de la legislación ordinaria como las exigidas por nuestro ordenamiento constitucional, que lleven al convencimiento a los procesados, debiendo estas pruebas haberse practicado en juicio oral, con excepción de las anticipadas o las pre constituidas que deben ser llevadas al plenario mediante su lectura y sometidas a debate bajo los principios de inmediación y contradicción y en ese sentido cabe

señalar, que de conformidad con nuestro ordenamiento procesal penal, específicamente el artículo sesenta y dos del acotado cuerpo normativo, las actuaciones que se hubieran llevado a cabo durante la investigación policial con intervención del Ministerio Público constituyen elemento probatorio que deberá ser apreciado por los Tribunales con el resto de las pruebas obtenidas con criterio de conciencia, así como; EL PRECEDENTE VINCULANTE DE LA SALA PENAL PERMANENTE RECAIDO EN EL PROCESO DE NULIDAD N° 3044- 2004, del dos de diciembre de dos mil cuatro, sobre la valoración de las declaraciones en sede de instrucción y del juicio oral, que señala ...” cuando se trata de testigos o imputados que han declarado indistintamente en ambas etapas del proceso penal, en la medida en que la declaración prestada en la etapa de instrucción con las garantías legalmente exigibles situación que se extiende a las declaraciones en la sede policial siempre que se cumpla lo expresamente estatuido en la norma habilitante pertinente preferido a la presencia del fiscal y, en su caso del abogado defensor, el tribunal no está obligado a creer aquello que se dijo en el oral, sino que tiene libertad para conceder mayor o menor fiabilidad a unas u otras de tales declaraciones.

VIII.- APRECIACION DE LA PRUEBA

El colegiado luego de realizar una ponderación de los medios probatorios en base a las reglas de la sana crítica, ha determinado en base a lo actuado en el presente juicio oral lo siguiente:

SEXTO.- Esta probado que siendo aproximadamente las nueve horas del 13 de enero del año 2011, el personal PNP de la DIVOEAD – AYACUCHO, realizó un operativo de interdicción contra el Tráfico Ilícito de Drogas e Insumos Químicos y Productos Fiscalizados en el cruce de las carreteras de Quinua – Huamanguilla de la provincia de Huamanga, Ayacucho.

interviniéndose aproximadamente a las 12:00 horas, el vehículo tipo combi marca Toyota color Blanco, con placa de rodaje A2L – 968 conducido por el procesado W. R. G. R, proveniente VRAE, y que al efectuarse el registro del vehículo se encontró en la parte trasera del asiento del copiloto (asiento delantero lado derecho) al interior de un pequeño compartimiento empleado para guardar herramientas, dieciocho

paquetes de forma rectangular, precintado con cinta adhesiva de embalaje de color beige y color amarillo, siendo cuatro de este último color, y que al ser sometidos a la prueba de campo con el reactivo Thyocynato de cobalto, arrojó una coloración azul turquesa significativo positivo para pasta Básica de cocaína, conforme se tiene del acta de orientación, descarte y pesaje de droga de folio 118, estableciéndose el transporte de cinco kilos con treientos cuarenta gramos de Pasta Básica de cocaína, conforme así aparece del resultado preliminar de análisis químico de folio 119, corroborado con el dictamen pericial químicos de droga del folio quinientos cincuentiseis

SÉPTIMO.- Que, así mismo está probado que realiza la intervención policial y encontrados los paquetes de drogas en el vehículo de placa de rodaje A2L – 968, fue intervenido el hoy sentenciado J. M. C, y el procesado W.R.G.R , quienes al tomárseles sus entrevistas personales en presencia del representante del Ministerio Publico.

conforme así aparece de las que corren a folios 42 y 40 respectivamente, teniéndose de dicha entrevista que el sentenciado J. M. C. al responder la pregunta siete, manifiesta estar viviendo recién por el espacio de 2 meses en el distrito de Santa Rosa, y al responder la pregunta 8 expresa que el celular que se le incauto se encontró en la discoteca aproximadamente a las 21 horas, y es al volver se encontró con el señor W. a quien le consultó si había encontrado un vehículo en el que pueda viajar, y respondiéndole le dijo que si, y dicho vehículo le iría a recoger en la madrugada, sin embargo esta versión es variada al prestar su manifestación policial que corre a folios 29, quien variando su versión primigenia reconoce que la droga incautada es de su propiedad e indicar al responder la pregunta nueve, que la droga lo acondiciono en el paradero de Santa Rosa a las tres y media de la tarde, aproximadamente, del miércoles 12 de enero de 2011, y hacer una precisión a la pregunta diez, en el sentido de que nadie presencio al momento que guardaba los paquetes, versión que lo da con la única intención de evitar la responsabilidad penal de su coprocesador W.R.G.R, sin embargo es de precisarse que la droga se halló en un compartimiento de la unidad vehicular que se, compartimiento que sirve para la ubicación de las herramientas elementales en caso sufra algún desperfecto. por lo que

conforme a las reglas de las máximas de experiencia, los conductores antes de iniciar el viaje, y más aun tratándose del transporte público de pasajeros, realizan la verificación del Estado de los neumáticos, así como de las herramientas con las que cuenta el vehículo, resultando un argumento de defensa del procesado W.R.G.R, el de no haber revisado dicho compartimiento antes de emprender el viaje, y por lo tanto la teoría doctrinario del imputación objetiva propuesta por la defensa del indicado procesado solo resulta de aplicación cuando la droga incautada solo se halla bajo el dominio del pasajero transportador, pero en el caso de autos la droga se hallaba bajo el dominio del procesado por cuanto de que esta había sido divididamente acondicionada en un compartimento de la unida vehicular que se hallaba bajo el cuidado y responsabilidad de tantas veces nombrado procesado, y por tanto no resulta de aplicación los que en doctrina además se domina el de la conducta neutral o el de prohibición de regreso, al haber tenido dominio del hecho el procesado W.R.G.R.

OCTAVO.- Que, por otro lado la defensa del procesado W.R.G.R. expresa que las declaraciones de los testigos Y. E. A, B. R. M, B. T. P. y J. S. G. S, que corren a folios N° 345, 351,353,357, respectivamente abonarían su tesis;

de que el hoy sentenciado J. M. C. realizo el acondicionamiento de la droga en la unidad vehicular sin que tomara conocimiento, sin embargo el primero de los nombrados si bien es cierto manifiesta haberse prestado la unida vehicular para recoger pasajeros la tarde del doce de enero del 2011, sin embargo esta no coincide con la versión del procesado W.R.G.R. toda vez que este expresa al prestar su entrevista personal de folios 42, que solo tenía un asiento libre al final pero al prestar su declaración en el desarrollo del juicio oral que no contaba con pasajeros, motivo por el cual salió en busca de pasajeros, a este respecto además el procesado W.R.G.R. manifestó que en la madrugada del 13 de enero recogió como último pasajero al hoy sentenciado J. M. C. sin embargo de las entrevistas prestadas por los pasajeros luego de la intervención policial expresaron que dicho sentenciado se encontraba en el último asiento al momento de subir versiones que no hacen sino establecer que estas son solo argumentos de defesa para evadir su responsabilidad penal, y los demás testigos no brindan información respecto a los hechos materia de

juzgamiento, y también resulta inverosímil que el sentenciado J. M. C. haya realizado el acondicionamiento de 18 paquetes en solo cinco minutos tiempo en que dice haber ido a servicios higiénicos el testigo Y. E. A, ya que estos se encontraba debidamente acondicionados y no puestos en desorden que pudiera darse en caso de apuro.

NOVENO.- Que, el acusado W.R.G.R, con el hoy sentenciado J. M. C, en el curso del procesado así como en el desarrollo del juicio oral han negado haber concertado entre ellos, para el transporte de la droga, el mismo que lo hacen solo como argumento de defensa, toda vez como se ha detallado en líneas arriba, existen elementos que causan convicción en el juzgador respecto a la responsabilidad penal del procesado W.R.G.R, en los hechos que son materia de juzgamiento; y que si bien es cierto que el sentenciado J. M. C, ha expresado que el dinero con el que adquirió el alijo de droga incautado al momento de su intervención, procedía de sus ahorros producto de su trabajo, sin embargo en el curso del proceso no ha acreditado con un medio probatorio alguno que los nueve mil soles provendrían de dichos ahorros, tanto más si se tratan de un chacarero.

IX. DETERMINACION DE LA PENA

DÉCIMO.- Para los efectos de la graduación de la pena, se deberá tener en cuenta los principios de proporcionalidad y racionalidad de la pena que rige nuestro sistema penal, consagrado en el artículo octavo del título preliminar del código penal, a efectos de que la decisión jurisdiccional guarde congruencia con la finalidad que nuestro sistema lo asigna a la pena, esto en relación a la responsabilidad del agente, es decir su grado de participación en el hecho, pues en el caso del procesado W.R.G.R, es una persona con secundaria completa, dedicado a los estudios en la universidad privada “Alas Peruanas”. pero que también se debe tener en consideración la trascendencia de los bienes jurídico involucrados y el grado de afectación de los mismos con la conducta ilícita, si bien es cierto que es un delito de peligro abstracto pero se debe tener en consideración que esta no se puso en circulación, debiéndose tener en cuenta las condiciones personales de los acusados, estableciéndose que el acusado W.R.G.R, no registra antecedentes judiciales ni precedentes penales, conforme aparecen de las certificaciones que corren en autos, además se deberá tener en cuenta la naturaleza de la acción por lo que su evaluación

se realiza de acuerdo a lo establecidos en los artículos cuarenticinco y cuarentiseis del código penal vigente, graduándose la pena en atención a estas circunstancias.

X. REPARACION CIVIL

DECIMO PRIMERO.- Para los efectos de reparación civil, el artículo 93 del código penal, dispone que ella comprende: a) La restitución del bien, o si no es posible, el pago de su valor, y, b) La indemnización de los daños y perjuicios. Entiéndase que este concepto debe ser fijado teniendo en cuenta los principios de razonabilidad y proporcionalidad, para ello debe guardar correspondencia con el daño ocasionado al agraviado si bien es cierto la droga ilícita no se puso en circulación para su consumo por persona alguna, pero que al ser un delito de peligro abstracto debe fijarse la reparación civil de manera prudencial, toda vez que esta afecta el bien Jurídico, protegido de la salud Pública, y teniendo en cuenta además la reiterada y uniforme jurisprudencia en el sentido que esta es fijada de manera solidaria con el anteriormente sentenciado, por lo que este colegiado, fijara por dicho concepto teniendo en cuenta la anterior sentencia.

DECIMO SEGUNDO.- Por otro lado en el caso de autos no resulta de aplicación la regla contenida en el inciso uno del artículo treintiseis del código penal, por cuanto el procesado a la fecha de la comisión de los hechos no ejercía cargo o función pública alguna, de las cuales se haya servido para cometer el delito.

DECISION: Por los fundamentos antes expuestos, de conformidad con los artículos doce, veintitrés, veintiocho, veintinueve, cuarenticinco, cuarentiseis, noventidos, noventitres, doscientos noventa y seis del primer párrafo del código penal vigente, en concordancia con los artículos doscientos ochenta, doscientos ochentinueve, doscientos ochentitres y doscientos ochenticinco del código de procedimientos penales, en aplicación del criterio de conciencia que faculta al juzgador, y administrando justicia a nombre de la nación **FALLAMOS:** CONDENANDO al acusado W.R.G.R, como autor del delito contra la salud pública – **Tráfico Ilícito de drogas Tipo Básico**, en agravio del Estado previsto en el artículo doscientos noventa y seis (primer párrafo) del código penal imponiéndole **OCHO AÑOS** de Pena Privativa de libertad, la misma que con el descuento de la carcelería que sufrió desde el 13 de enero de 2011, hasta

el 11 de marzo de 2011, y a partir de la fecha vencerá el siete de noviembre de dos mil diecinueve, y encontrándose en la condición de libre **DISPONEMOS** su internamiento en el Establecimiento Penitenciario de Ayacucho, con cuyo fin se gire la correspondiente papeleta de carcelación, así mismo, le impusieron la pena accesoria de **ciento veinte días multa** a razón del 25% de sus ingresos diarios por cada día multa, que deberá pagar a favor del tesoro Público. Dentro de los diez días de pronunciada la sentencia, bajo apercibimiento de conversión en caso de incumplimiento e **INHABILITACION** Conforme a los incisos dos y cuatro del artículo 36 del código penal vigente, por el termino de **TRES AÑOS después de cumplida la condena; FIJAMOS en TRES MIL NUEVO SOLES** que por concepto de reparación civil deberá de abonar el sentenciado, a favor del agraviado en forma solidaria con el anteriormente sentenciado J. M. C, **MANDAMOS** que consentida o ejecutoriada fuera la presente sentencia, se expidan los testimonios y boletines de condena para su inscripción en donde por ley corresponda. Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos en la sala de audiencia de la Sala Penal de Apelaciones y Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, a los cinco días del mes de enero de dos mil doce.

DONAIRES CUBA D.D

CHANGARAY SEGURA

PEREZ GARCIA BELASQUEZ

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SALA PENAL PERMANENTE

R. N. N° 424- 2012

AYACUCHO

Lima, veintiuno de febrero de dos mil trece

VISTOS; Interviniendo como ponente el señor Príncipe Trujillo; el recurso de nulidad interpuesto por el procesado W.R.G.R, contra la sentencia del cinco de enero de dos mil once, obrante a folios seiscientos noventa y cinco que lo condeno como autor del delito contra la salud pública –Tráfico Ilícito de Drogas, en agravio del Estado Peruano. A ocho años de pena privativa de libertad; y fijo en tres mil nuevo soles el monto que deberá pagar por concepto de reparación civil solidariamente con el co-sentenciado J. M. C, a favor del Estado; de conformidad con lo opinado por el señor fiscal Supremo en lo Penal; y **CONSIDERANDO:** **Primero:** Que el procesado W.R.G.R, en su recurso formalizado de folios setecientos treinta y cinco, sostiene 1)Que, en los actuados no existe ninguna prueba de cargo que coadyuve y determine que el recurrente conocía que la droga estaba escondida en el vehículo que conducía 2)Que, en el caso de autos resulta de aplicación el principio de confianza, ya que su única labor fue de la conductor del vehículo de transporte de pasajero, y en ningún momento hubo concierto de voluntades para acondicionar la droga en el vehiculo.3) Que, tampoco ha tomado en cuenta el colegiado Superior, que el procesado antes de conducir el vehículo en mención, lo había prestado a Y. E. A, quien aprovecho tal situación para que la persona de J. M. C, camuflara la droga en el compartimiento de la gaveta de llaves del vehículo que conducía. **Segundo:** Que, según la acusación fiscal de folios quinientos sesenta y cuatro, se atribuye al procesado W.R.G.R, y otro, ser autor del delito de Tráfico Ilícito de Drogas, hecho que se suscita en circunstancias en que el personal de la Policía Nacional del Perú de la Divoead – Ayacucho, a horas nueve de la mañana del trece enero de dos mil once, realizaba operativos de interdicción contra Tráfico Ilícito de Drogas, insumos químicos y productos fiscalizados, en la carretera a la altura del cruce Quinoa- Huamanguilla, y siendo las doce horas

aproximadamente, se intervino el vehículo tipo combi marca Toyota, color blanco, con placa de 3 rodaje A2L 96, conducido por el encausado, por lo que al efectuarse el registro vehicular correspondiente, se encontró en la parte trasera del asiento del copiloto, al interior de un pequeño compartimiento empleado para guardar herramientas, dieciocho paquetes de forma rectangular, precintados con cinta adhesiva de embalaje de color beige y cuatro de color amarillo, los mismo a que al ser sometidos a la prueba de campo, con el reactivo thyocinato de Cobalto, arrojaron una coloración azul turquesa, esto es positivo para pasta básica de cocaína, conforme se aprecia del Acta de Registro vehicular, y comiso de Droga, entrevistándose en dicho acto al conductor del vehículo, en la parte posterior lado derecho se observó un pasajero que se encontraba nervioso, quien dijo llamarse J. M. C, y en circunstancias que se le hacia el registro personal timbro su teléfono celular, y al no contestar la llamada, despertó sospechas entre los efectivos policiales, motivo por el cual se continuo observando a este pasajero; transcurridos unos minutos volvió a timbrar su celular contestando en alta voz y en presencia del Representante del Ministerio Público, recepcionando la llamada del número telefónico cero seis sesenta y ocho treinta y uno quinientos setenta y cuatro, refiriendo donde estas soy Julissa contestando el procesado ya estoy en camino, procediendo de inmediato a cortar la llamada con nerviosismo, indicando que se trataba de J. G. S. y/o S. G, siendo que a las veintitrés horas con cuarenta y ocho, recepcionó otra llamada del número noventa y seis sesenta y tres, ochenta, ciento cuarenta y seis, contestando nuevamente J. M. C, “quien eres”, respondiendo la voz “soy Yoni”, procediendo de inmediato a colgar, y manifestó que se trataba de un tal Wilson que era el esposo de J. G. S y/o S. G, motivo por el cual se formuló el acta de constatación de recepción de llamadas;

Procediéndose a intervenir a J. M. C, así como trasladar el vehículo de pasajeros a las instalaciones de la Divoead – Ayacucho, a fin de realizar las investigaciones correspondientes. **tercero:** que, si bien obra en autos el dictamen pericial químico de folios quinientos cincuenta y seis que concluye que la muestra analizada corresponde a pasta básica de cocaína, con un peso neto de cuatro kilos novecientos noventa y ocho gramos, así como el hecho que dicha sustancia ilícita fue encontrada en el vehículo automotor conducido por el procesado; ante la negativa reiterada de este, resulta necesario verificar si este hecho incriminador le es imputable a título de autor

a W.R.G.R, es por esto que la hipótesis esgrimida por el acusador debe ser confirmada o desbaratada en atención a la suficiente y necesaria actividad probatoria directa o indirecta, en este sentido se aprecia medios probatorios directos, así como indirectos, indicios que sin embargo deben cumplir las exigencias fijadas por el la corte suprema de justicia de la república del Perú en el acuerdo plenario n° uno – dos mil seis /ESV- veintidós- Pleno Jurisdiccional de las Salas Permanente y Transitorias; del trece de octubre de dos mil seis, publicado en el diario oficial “el peruano”, el veintinueve de diciembre de dos mil seis, El cual ha establecido como principio Jurisprudencial de Obligatorio cumplimiento para toda la instancia judicial el fundamento cuarto de la ejecutoria suprema caída en el Recurso de Nulidad numero mil novecientos doce – dos mil cinco, que señala los presupuestos materiales legitimadores de la prueba indiciaria. “Que respecto al indicio, a) este – hecho base – ha de estar plenamente probado por los diversos medios de prueba que autoriza la ley, pues de lo contrario sería una mera sospechosa sin sustento real alguno b) deben ser plurales o excepcionalmente únicos pero de una singular fuerza acreditativa, c) También concomitantes al hecho que se trata de probar – los indicios deben ser periféricos respecto al dato factico a probar, y desde luego no todos lo son, y d) deben estar interrelaciones, cuando sean varios, de modo que se refuercen entre si y que no excluyan el hecho consecuencia – no solo se trata de suministrar indicios, sino que estén imbricados entre si - (...); que en lo atinente a la inducción o inferencia, es necesario que sea razonable, esto es, que responda plenamente a las reglas de la lógica y la experiencia, de suerte que de los indicios surja el hecho consecuencia y que entre ambos exista un enlace preciso y directo”. **Cuarto.-**En este orden de ideas, la prueba indiciaria ha de partir de hechos plenamente probados y los hechos constitutivos del delito han de deducirse de esos hechos probados , a través de un proceso mental, razonado y acorde con las reglas del criterio humano; así cabe realizar un análisis a fin de determinar si los hechos se encuentran plenamente acreditados o no; por lo que en atención a esto, sobre el particular se aprecia de autos que la materialidad del delito se encuentra plenamente acreditada, pues ha quedado demostrado que mediante incautación del día de los hechos, se encontró en el vehículo automotor que conducía el procesado recurrente W.R.G.R, específicamente en la gaveta de herramientas- ubicada a espaldas del asiento del copiloto – pasta

básica de cocaína, con un peso neto de cuatro kilos novecientos noventa y ocho gramos; todo lo cual ha quedado comprobado debidamente con: i) A folios setenta y seis, obra el acta de lacrado preliminar, en la que se consignan dieciocho paquetes de forma rectangular, precintados con cinta adhesiva, los que fueron lacrados con la firma del recurrente, contando la mencionada acta también con su firma, así como la del representante del Ministerio Público. ii) A folios ciento diecisiete, obra el Acta de orientación, Descarte y pesaje de drogas, que determina un peso de cinco kilos con trescientos cuarenta gramos de pasta Básica de cocaína. iii) A folios ciento dieciocho, obra el acta de lacrado de drogas. iv) A folios quinientos cincuenta y seis, obra el dictamen pericial de química, que concluye que la muestra analizada corresponde a un peso neto de cuatro kilos novecientos noventa y ocho gramos de pasta básica de cocaína. **Quinto:** Que, adema, obra en autos la sentencia conformada de folios seiscientos treinta y cuatro en contra de J. M. C, en la que este reconoce y acepta los cargos imputados en su contra; por lo que se le impuso seis años de pena privativa de libertad y se fijó en tres mil nuevo soles el monto que por concepto de reparación civil deberá pagar a favor del Estado; debe resaltarse que pese a que el sentenciado J. M. C, sostuvo que la droga incautada le pertenecía y que de ello no conocía el imputado W.R.G.R, se ha llegado a determinar que tal afirmación fue brindada con el ánimo de exculpar a su coinculpad; siendo que por el contrario, del estudio de autos se verifica la existencia de una serie de indicios, que tornan razonable la afirmación de que el encausado resulta responsable penalmente por el delito materia de proceso. **Sexto:** Que, analizada la participación del inculpad en los hechos, se observan en primer lugar los indicios de presencia – oportunidad física-, así como de participación en el delito – oportunidad material-; pues la droga se encontró alojada en el vehículo automotor conducido por el procesado, específicamente en la cajuela de herramientas – ubicada en la parte posterior del copiloto- ; así como el indicio de mala justificación – hechos o actos equívocos que adquieren un sentido sospechoso o delictivo – en razón que pese a lo informado acerca de que la droga le pertenecía a J. M. C, lo sostenido por el inculpad W.R.G.R, no concuerda con las otras declaraciones recabadas en la investigación, conforme aparece de la manifestación policial del primero, brindada ante el representante del Ministerio Público, en la que sostuvo que su amigo J. E. A, a quien le presto por unas

horas su vehículo el día anterior, le dijo que había conseguido como pasajero a su peón y que pasará a recogerlo el día siguiente en su domicilio recogéndolo de tal lugar como el último de los pasajeros; sin embargo, los testimonios prestados por los pasajeros que iban en la combi intervenida, entre ellos Heder Jhon Cárdenas Quispe, Groven López Delgadillo y Héctor Fredy Cuba Mendoza –véase folios cuarenta y ocho, cincuenta y nueve y sesenta y uno respectivamente- luego de la intervención policial, dan cuenta que al momento de subir, J. M. C, ya se encontraba sentado en el último asiento de la unidad vehicular; lo que denota la falsedad de lo afirmado y hace notar que el encausado conocía perfectamente que se transportaba droga en su vehículo, la que fue acondicionada en complicidad con su coincepado J. M. C, asimismo, abona a confirmar el indicio de mala justificación el hecho que la droga incautada no se halló en poder de su coincepado, esto es bajo su dominio, sino por el contrario, en un compartimiento vital para el desarrollo de las actividades de conductor del inculpado, como lo es la cajuela de herramientas, lugar de entera responsabilidad y dominio del procesado, resultando por ello no creíble – como lo dicta las máximas de la experiencia – que este no revisara precisamente en ese viaje tal compartimiento, cuando ello es imprescindible antes de iniciar el transporte de pasajeros; a lo que se suma que resulta no creíble la afirmación de J. M. C, en el sentido que dejó acondicionada tal cantidad de droga, sin acordar previamente con su coincepado, teniendo en cuenta no solo el valor de lo incautado, sino también el lugar en que lo dejó, pues como se sostuvo anteriormente, la cajuela de herramientas, se encuentra a entera disposición del conductor y resulta obligada su revisión antes de partir de viaje – pues nada le aseguraba que un día después la sustancia ilícita se encontraba donde presuntamente la dejó-; por todo esto, se ha desvirtuado válidamente la presunción de inocencia- consagrada en el artículo dos inciso veinticuatro, literal e) de la constitución Política del Perú – que acompañaba al procesado desde el inicio del proceso, constatándose que sus agravios no resultan válidos, pues su negativa a aceptar su participación como autor en los hechos, solo resulta un argumento de defensa orientado a eludir su responsabilidad penal, lo cual ha quedado acreditado con las pruebas materiales e indiciarias señaladas anteriormente; por lo que la condena impuesta en su contra por el colegiado Superior, es la lógica consecuencia de una deducción razonada del caso, las pruebas

aportadas y la valoración jurídica de estas; encontrándose correctamente determinada de acuerdo a ley; siendo que pese a la gravedad de los hechos determina una pena mayor; esta instancia suprema se ve impedida de incrementarla, en cumplimiento de la proscripción de la reforma en peor, pues el encausado fue el único que impugnó la sentencia. Por estos Fundamentos: Declararon **NO HABER NULIDAD** en la sentencia del cinco de enero, que lo condeno como autor del delito Contra la Salud Publica - Tráfico Ilícito de Drogas-; en agravio del Estado Peruano; a ocho años de pena privativa de libertad; y fijo en tres mil nuevos soles el monto que deberá pagar por concepto de reparación civil con el co sentenciado J. M. C, a favor del Estado; y los devolvieron. Interviniendo los señores jueces Supremos Príncipe Trujillo y Morales Parraguez por el goce vacacional y licencia de los señores jueces Supremos Barrios Alvarado y Pariona Pastrana respectivamente.-

S.S.

VILLA STEIN

SALAS ARENAS

TELLO GILARDI

PRINCIPE TRUJILLO

MORALES PARRAGUEZ